

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS



LAS CONDUCTAS ANTIÉTICAS REALIZADAS POR LOS
PROCURADORES AUXILIARES DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

DERAS RODRIGUEZ, YANIRA DEL CARMEN.

FLORES GONZALEZ, CLAUDIA MARIA.

HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, YANCY YAMILETH.

DOCENTE ASESOR

LIC. JOSE LEOPOLDO CARRILLO BLANCO.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2018

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Msc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya
VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Nelson Bernabé Granados.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Maestro Cristóbal Hernán Ríos Benítez
SECRETARIA GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández.
VICEDECANO

Msc. Juan José Castro Galdámez.
SECRETARIO

Lic. René Mauricio Mejía Méndez.
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales
**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. MIGUEL ANGEL PAREDES

PRESIDENTE

LICDA. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO

SECRETARIA

LIC. JOSE LEOPOLDO CARRILLO BLANCO

VOCAL

AGRADECIMIENTOS

Le dedico esta tesis primeramente a Dios porque sin él no hubiese logrado alcanzar una de las principales metas en mi vida.

En segundo lugar a mis padres ya que son las personas más importantes en mi vida y mi único y gran apoyo, y que a pesar de la distancia he recibido siempre ese apoyo incondicional, gracias a todos sus esfuerzos es que he podido llegar a este momento en mi vida y gracias por confiar en mí y enseñarme a que todo se puede lograr con mucho esfuerzo y dedicación.

A mis compañeras de tesis por la paciencia y esfuerzo realizado para poder finalizar con éxito la presente investigación.

Al Licenciado Miguel Ángel Paredes, por el apoyo y consejos que nos brindó en el proceso de tesis y por compartir sus conocimientos en la materia.

Y así mismo agradecer a todas las personas que de alguna manera me ayudaron a culminar este proceso.

YANIRA DEL CARMEN DERAS RODRIGUEZ

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser mi guía, por las bendiciones recibidas y por permitirme lograr este triunfo en mi vida.

A mi mamá por el apoyo incondicional recibido, por los consejos, el cariño y la comprensión, por todos los sacrificios para que sea posible culminar mi carrera profesional.

A mi hermano por estar siempre conmigo, aceptarme tal cual soy, por brindarme su ayuda y darme ánimos en los momentos difíciles.

A mi abuela Rosita (Q.E.P.D) quien fue como una madre y me dio su apoyo y su amor a lo largo de mi vida y que desde el cielo sé que estará orgullosa por este logro, gracias por todas tus enseñanzas.

A mi tío Héctor, familia y amigos por su comprensión y que no dudaron en brindarme su ayuda.

A mis compañeras de tesis por la paciencia y por todo el esfuerzo realizado, a pesar de las diferentes dificultades que tuvimos a lo largo de esta investigación, logramos salir adelante.

Al Lic. Miguel Ángel Paredes por su guía para poder realizar esta investigación y que no dudo en brindarnos su tiempo, sus consejos y su conocimiento.

CLAUDIA MARIA FLORES GONZALEZ

AGRADECIMIENTOS

A Dios y la Virgen por darme sabiduría y fortaleza para enfrentar y superar cada obstáculo que surgió durante toda mi carrera, y permitirme llegar hasta este nivel académico.

A mis padres Dina Martínez y Amílcar Valladares, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, por la motivación constante a pesar de pasar por muchas dificultades, por enseñarme a tener perseverancia y no desvanecer ante los obstáculos de la vida.

A mi hija Alessandra Martínez, porque desde que llegaste a mi vida ha sido mi alegría y mi luz día a día y porque juntas lograremos todo lo propuesto. A mi hna. Idari Valladares, por estar conmigo cuando te necesito.

A mis tías y madrinas Zenayda y Maribel Valladares, porque aparte de ser mis madrinas han sido mis amigas por enseñarme a seguir adelante a pesar de todo obstáculo, a incentivarme a no rendirme y luchar por todo lo que quiero.

A mis tíos Oscar, Wilber, Elmer y demás familia, por siempre apoyarme y enseñarme a no desvanecer y ser un ejemplo de superación a seguir.

A mis tíos Edwin y Wil Argueta, por el cariño y el apoyo recibido durante estos años y por apoyarme durante mi carrera.

A mi abuela Fermina Martínez, (Q.E.P.D) a quien recuerdo con amor y extraño tanto, gracias por tu amor y comprensión.

A mis abuelos Carmen, Amalia y Jesús, por siempre darme su cariño, apoyo, consejos y valores.

Al Lic. Miguel Paredes, por guiarnos en este camino difícil de estudio e incentivarlos a no rendirnos. Así también a mis amigas y compañeras de tesis porque a pesar de las adversidades que hemos atravesado durante este proceso hemos logrado salir adelante.

YANCY YAMILETH HERNANDEZ MARTINEZ

INDICE

RESUMEN.....	i
ABREVIATURAS/SIGLAS.....	ii
INTRODUCCION.....	iv

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ÈTICA, LA ÈTICA GUBERNAMENTAL Y PROCURADURÌA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.1 Antecedentes históricos de la ética.....	1
1.1.1 Protágoras de Abdera.....	2
1.1.2 Gorgias de Leontini.....	3
1.1.3 Sócrates.....	4
1.1.4 Platón.....	6
1.1.5 Aristóteles.....	9
1.1.6 El Estoicismo.....	10
1.1.7 La Ètica Cristiana.....	11
1.1.8 La Ètica en la Edad Moderna.....	14
1.1.9 El Utilitarismo.....	16
1.1.10 El Marxismo.....	20
1.1.11 Friedrich Nietzsche.....	22
1.1.12 Adolfo Vázquez.....	24
1.2 Antecedentes históricos de la Ètica Pública o Gubernamental.....	26
1.2.1 Antecedentes de la Ley de Ètica de El Salvador.....	33
1.3 Antecedentes históricos de la Procuraduría General de la Republica.....	36
1.3.1 Primer Periodo.....	37
1.3.2 Segundo Periodo.....	39
1.3.3 Tercer Periodo.....	41

CAPITULO II
TEORÌA DE LA ÈTICA, DE LA ÈTICA PÚBLICA O
GUBERNAMENTAL
Y FUNCION PÚBLICA DE LOS PROCURADORES AUXILIARES
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.1 Origen etimológico de la ética.....	44
2.1.1 La ética como disciplina filosófica.....	44
2.1.2 La axiología.....	46
2.2 Clasificación de la ética.....	46
2.2.1 Semejanzas y diferencias según las principales corrientes éticas.....	48
2.3 La deontología.....	51
2.4 La ética Pública o Gubernamental.....	52
2.4.1 Objeto de la Ética Pública.....	54
2.4.2 Importancia de la Ética Pública.....	54
2.4.3 Principios de la Ética Pública.....	55
2.5 Función pública de los Procuradores Auxiliares.....	58
2.5.1 Características de la función pública.....	59
2.5.2 Los Servidores Públicos: Funcionario y Empleado Público.....	61
2.6 Definición de Procurador Auxiliar y Procuraduría General de la República.....	63

CAPITULO III
FUNDAMENTO LEGAL QUE REGULA LA CONDUCTA ÈTICA
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÌA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

3.1 Legislación Nacional.....	65
3.1.1 La Constitución de la República de 1983.....	65

3.1.2 Ley de Ética Gubernamental	67
3.1.3 Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental.....	70
3.1.4 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	72
3.1.5 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	75
3.1.6 Ley Servicio Civil	76
3.1.7 Reglamento Interno de Trabajo de la Procuraduría General de la República.....	77
3.2 Convención, tratados y declaraciones ratificadas por El Salvador	82
3.2.1 La Convención Interamericana Contra la Corrupción.....	82
3.2.2 Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.....	84
3.2.3 Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica	85

CAPITULO IV

ESTUDIO COMPARADO DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON LAS LEGISLACIONES SIMILARES DE ARGENTINA, PANAMA Y PERÚ

4.1 Comparación de la legislación salvadoreña en materia de ética Publica con la legislación similar de Argentina, Panamá y Perú	86
4.1.1Comparación entre la legislación de la ética pública salvadoreña y la ética pública de Argentina.....	88
4.1.2Comparación entre la legislación de la ética pública salvadoreña y la ética pública de Panamá.....	90
4.1.3Comparación entre la legislación de la ética pública salvadoreña y la ética pública de Perú.....	94
4.2 Comparación de la legislación salvadoreña en relación a la Procuraduría General de la República con legislación similar de	

Argentina, Panamá y Perú.....	96
4.2.1 Comparación entre la legislación de la Procuraduría General de la República salvadoreña de la defensa (Ley 27-149) Argentina.....	98
4.2.2 Comparación entre la legislación de la Procuraduría General de la República salvadoreña y el reglamento instituto de defensoría de oficio y el código judicial de la república de Panamá	100
4.2.3 En relación con la legislación de la Procuraduría General de la República salvadoreña y la Ley del servicio de defensa de Perú.....	101

CAPITULO V

**FUNCION DE LA LEY DE ÈTICA GUBERNAMENTAL EN LA
PREVENCION DE CONDUCTAS ANTIETICAS DE LOS
PROCURADORES AUXILIARES**

5.1 Principios Èticos.....	104
5.1.1 Supremacía del Interés Público.....	104
5.1.2 Probidad.....	107
5.1.3 Igualdad.....	109
5.1.4 Transparencia.....	111
5.1.5 Responsabilidad.....	113
5.1.6 Legalidad.....	116
5.1.7 Lealtad.....	118
5.1.8 Decoro.....	121
5.2 Deber Èticos.....	123
5.2.1 Deber de denuncia.....	123
5.3 Prohibiciones Èticas.....	126
5.3.1 Solicitar beneficio económico.....	126
5.3.2 Actividades no relacionadas con su trabajo.....	128
5.3.3 Retardación por actividades no relacionadas al caso.....	130

5.3.4 Negación de servicios por discriminación.....	133
---	-----

CAPITULO VI
CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE UNA NUEVA LEY
DE ÈTICA GUBERNAMENTAL

6.1 Principios Éticos.....	136
6.1.1 Idoneidad.....	136
6.1.2 Prudencia.....	136
6.1.3 Aptitud.....	137
6.1.4 Tolerancia.....	137
6.2 Deberes Éticos de los servidores públicos.....	137
6.3 Prohibiciones Éticos.....	139
6.4 Imposición de sanciones administrativos.....	141
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	142
BIBLIOGRAFÍA.....	145
ANEXOS.....	153

RESUMEN

El trabajo de investigación se realizó con el fin de crear antecedentes de estudio para las futuras generaciones referente a la temática que es de gran importancia, ya que nos permite exponer las fortalezas y las debilidades que existen en cuanto a la conductas éticas realizadas por los procuradores auxiliares de la Procuraduría General de la Republica, y cómo influye la LEG y la LOPGR, en el combate de las conductas antiéticas que realizan algunos procuradores auxiliares.

Para lo cual se desarrolló temas sobre el surgimiento y evolución de la ética, realizando un estudio de la historia y definición, así como los antecedentes de la Ley de Ética.

También se estudió la historia de la Procuraduría General de la Republica, desde sus inicios hasta la actualidad, las principales corrientes éticas que existen, así como un estudio de la función pública de los procuradores auxiliares.

Se desarrollan las generalidades de los principios, deberes y prohibiciones éticos, su definición, en relación al fundamento legal de las conductas antiéticas.

Se hace un estudio comparado con otros países, sobre la regulación de los principios, deberes y prohibiciones éticas, los países objeto de estudio es este apartado son Argentina, Panamá y Perú.

Se realizó un muestreo a cien usuarios en cuatro áreas específicas de la procuraduría General de la Republica sobre las conductas que realizan los servidores públicos. En el capítulo seis se presentan criterios considerados de importancia para la elaboración de una nueva Ley de Ética Gubernamental en materia de principios, deberes y prohibiciones éticas.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Abreviaturas

a.C	Antes de Cristo
d.C	Después de Cristo
Art.	Artículo
Cn.	Constitución de la Republica de El Salvador
N	Número
Ro	Romano
Ed	Edición
Etc.	Etcétera
Pág.	Página
Lit.	Literal
Inc.	Inciso

Siglas

LEG	Ley de Ética Gubernamental
RLEG	Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental
TEG	Tribunal de Ética Gubernamental

LOPGR Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

RLOPGR Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

RIT Reglamento Interno de Trabajo

CEG Comisión de Ética Gubernamental

CICC Convención Interamericana Contra la Corrupción

CNUCC Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

DO Diario Oficial

INTRODUCCION

Este informe constituye una investigación para optar al Título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas; cuyo tema se titula: “Las conductas antiéticas realizadas por los procuradores auxiliares de la Procuraduría General de la República”.

La ética es la base fundamental para cualquier persona que ostente un cargo público, siendo necesario en la investigación que se realizó, identificar ¿En qué medida es efectiva la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento en la prevención y combate de conductas antiéticas realizadas por los procuradores auxiliares de la Procuraduría General de la República?

La investigación ha sido realizada para conocer si el actuar de los procuradores auxiliares se apega a lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental respecto a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la ley; y si el Tribunal de Ética Gubernamental así como la comisión de ética de la Procuraduría General de la República cumple con su función de prevención y sanción de las conductas contrarias a la ética gubernamental que realizan dichos servidores públicos.

La ética es, además, un poderoso mecanismo de control de las arbitrariedades y anti valores practicados en el uso del poder público, es un factor esencial para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones, a la vez que instrumento clave para elevar la calidad de la política y la gestión pública gracias a la conducta honesta, eficiente e integra de los servidores públicos. En el país algunos procuradores auxiliares, muestran una conducta no adecuada a los principios y a los deberes éticos establecidos por la ley y de los cuales se deberían de

respetar según la Ley y sancionar con rigurosidad la violación a dichos principios y deberes.

La problemática base de la investigación es ¿En qué medida es efectiva la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento en la prevención y combate de conductas antiéticas realizadas por los procuradores auxiliares de la Procuraduría General de la República?

Los objetivos se lograrán a través de una investigación de carácter socio jurídica, por medio de un análisis de los diferentes cuerpos normativos vigentes y donde se expondrá información recopilada de las áreas de Derecho Laboral, Derecho de Familia, Derecho de Género y Derecho Penal de la Procuraduría General de la República se expondrán los resultados de las encuestas realizadas a los usuarios de dicha institución.

El trabajo de investigación se constituye en seis Capítulos: dando inicio el estudio del Capítulo Uno, en el que se desarrollará la identificación de los antecedentes históricos de la ética, así como de la ética pública o gubernamental y de los antecedentes históricos de la Procuraduría General de la República desde 1939 hasta la actualidad. En el Capítulo Dos, se abordan el origen etimológico de la ética y las diferentes concepciones filosóficas sobre la conducta ética, y su clasificación, así como de la naturaleza del servidor público.

En el Capítulo Tres, se desarrolla el análisis de las diferentes disposiciones legales nacionales en materia de ética pública aplicables a los procuradores auxiliares, entre ellos Tratados y Convenciones Internacionales.

El Capítulo Cuatro, contiene lo referente al estudio comparado de la legislación salvadoreña en materia de ética y la legislación de Argentina, Panamá y Perú, donde se realiza un estudio de los principios, deberes,

prohibiciones y sanciones éticas, además se hace un estudio referente a la ley orgánica de la Procuraduría General de la República con instituciones similares de los países mencionados anteriormente.

El Capítulo Cinco, tiene como propósito verificar la aplicación de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental y su cumplimiento por parte de los procuradores auxiliares de la Procuraduría General de la República.

En el Capítulo Seis, se proponen criterios para la elaboración de una nueva Ley de Ética Gubernamental, por considerar que estos presentan deficiencias en cuanto a principios, deberes, prohibiciones y sanciones.

Por último, se presentan las conclusiones de la investigación, mediante las cuales se expresará si se lograron los objetivos planteados al inicio de la investigación, de igual forma se presentan las recomendaciones pertinentes según el desarrollo de la presente investigación.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ÉTICA, LA ÉTICA GUBERNAMENTAL Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El presente capítulo tiene como propósito presentar una reseña de los antecedentes históricos de la ética la cual nace con el pensamiento griego, además contiene antecedentes de la ética pública o gubernamental y su desarrollo a través de la historia se establece la evolución histórica de la Procuraduría General de la República de El Salvador la cual se divide en tres periodos históricos desde sus inicios en 1939 hasta la actualidad.

1.1 Antecedentes Históricos de la Ética

Se puede establecer que la ética nace con el pensamiento griego y evoluciona a partir de diferentes teorías éticas, que corresponden a determinados períodos de tiempo a través de los cuales se establecen interrelaciones entre ética y otras disciplinas como la filosofía y la moral principalmente porque la definición de ética, debido a diversas e históricas corrientes de pensamiento filosófico, no ha sido constante.¹

En la Grecia clásica el término **sofista**, proviene del griego sophía, (sabiduría) y sophós, (sabio), es el nombre dado al que hacía profesión de enseñar la sabiduría. Los sofistas eran pensadores que desarrollaron su actividad en la Atenas democrática del siglo V a. de C. Los sofistas eran maestros que iban de ciudad en ciudad enseñando a ser buenos ciudadanos y a triunfar en la política. El arte de hablar en público, la retórica, era esencial

¹ Adolfo Sánchez Vásquez, *Ética capítulo 1, Objeto de la ética*, (Ed. Crítica, grupo editorial Grijalbo, Barceló 1984), 26

en la democracia griega, donde los ciudadanos participaban constantemente. Las enseñanzas de los sofistas tenían un fin práctico, saber desenvolverse en los asuntos públicos. Fueron los primeros pensadores que cobraron dinero por sus enseñanzas, se mostraron escépticos en lo relativo a la posibilidad de que existan sistemas morales absolutos.²

Los sofistas desplazaron su centro de interés hacia el estudio del hombre y de la sociedad, en efecto, acostumbrados a viajar por el mediterráneo. Los sofistas sabían que no sólo la religión, sino también las costumbres varían considerablemente de unos pueblos a otros: es decir, habían descubierto no sólo la relatividad de toda "fe religiosa" sino también de todo código moral.

Entre los sofistas más destacados se puede citar a Protágoras de Abdera y Gorgias de Leontini que a continuación se expondrán.

1.1.1 Protágoras de Abdera (481 – 401 a. C.)

No solo se le considera el padre de la sofística, sino el sofista más grande de todos los tiempos. Protágoras defendía el relativismo y el convencionalismo de las normas, costumbres y creencias del hombre.

Por lo que decía que "el hombre es la medida de todas las cosas, de las que son en cuanto que son y de las que no son en cuanto que no son".

Además a través de su relativismo concibe al hombre como particular y concreto, de esta manera plantea que cada hombre tendría "su verdad", sin embargo existe a un relativismo social lo cual lleva al hombre a ser guiado por la sociedad, así el hombre aceptaría como verdadero lo que en la sociedad es aceptado como verdadero.

² Msc. Tatiana Nicol Montoya Caero, "*La Ética Sofista*", Instituto de Investigaciones de Ciencias del Comportamiento de la Universidad Católica Boliviana San Pablo, (La Paz-Bolivia, 2013)

Protágoras afirma además que el relativismo ético o moral parte de la afirmación de que el hombre es la medida de todas las cosas, así el relativismo se extendería a los valores éticos.

De tal modo, lo bueno será lo bueno "para mí", si adoptamos la perspectiva del relativismo individual. O lo bueno será bueno si es bueno "para la sociedad", si es que se adoptara la perspectiva del relativismo social o cultural.

Así las leyes sociales son el resultado del pacto entre los individuos, por lo tanto, no tienen carácter natural; el determinante de la ley social no es ni el individuo, ni la naturaleza, sino el conjunto de los hombres que viven en esa sociedad.

1.1.2 Gorgias de Leontini (483 – 383 a. C. aproximadamente)

La frase principal de Gorgias es: "Nada es; si alguna cosa fuera, no se podría comprender y si se pudiera comprender, no se podría comunicar a los demás"³.

La ética para de Gorgias, aunque relativista es muy distinta de la de Protágoras, ya que Gorgias niega que las normas sociales son válidas para determinados grupos sociales, más bien el afirma que de acuerdo con su "nada es", que para cada ocasión y para cada persona hace falta un comportamiento distinto, y entonces la moral es un instinto y no un conocimiento resumible en palabras y, por lo tanto, enseñable.

Así que defendió que nada es ni cierto ni falso, pero que se puede demostrar que lo es. En conclusión se puede decir que para el pensamiento sofista la ética se basa en la verdad, en el bien y el mal, pero estos son

³ Montoya Caero, "La *Ética Sofista*", (La Paz- Bolivia, 2013)

relativos, convencionales y no naturales, ya que dependen de la interpretación y visión que le dé sujeto y mucho más de la sociedad.⁴

1.1.3 Sócrates (Atenas, 470 a. C - 399 a. C)

Filósofo griego, nació en Atenas, donde vivió durante los dos últimos tercios del siglo V a. C, la época más espléndida en la historia de su ciudad natal, y de toda la antigua Grecia. Fue hijo de Sofronisco, de profesión cantero y de Fainarate que fue comadrona, Recibió una educación tradicional: literatura, música y gimnasia.

Busca la superación del relativismo de los sofistas mediante la búsqueda de la definición universal quería una ciudad resultado de leyes absolutas y eternas, y no relativas y subjetivas.⁵

Sócrates toma como modelo de su análisis al hombre adulto, quien se guía, sobre todo, por decisiones inteligentes y sensatas; lo más propio del hombre es, pues, la razón y es por ello por lo que Sócrates va a proponer una teoría moral (un concepto de virtud) basada sobre todo en la inteligencia como ley natural del hombre.

A esta teoría se le ha denominado en filosofía, "intelectualismo ético"⁶ y básicamente en lo que consiste es en identificar la virtud con el saber, no con la fuerza, el poder o el egoísmo: para Sócrates bueno, justo y virtuoso no será pues, ni el más fuerte, ni el que se persiga por encima de todo su propio placer, sino el que sabe lo que es el bien, esto es, quien llega a comprender racionalmente en qué consiste lo bueno, guiándose en cada momento por

⁴ Ibídem

⁵ Academia Sócrates (España, 2003- 2017),<http://www.academiasocrates.com/Sócrates/biografia.php>

⁶ El Blog de Filosofía del Derecho (publicado el 4 de marzo 2012), <http://filosofiadelderecho-ugma.over-blog.es/article-etica-de-socrates-101022086.html>

ese saber (esto es por su inteligencia). Y por el contrario, lógicamente, el que actúa mal lo hará por ignorancia, no por mala voluntad: creerá erróneamente estar haciendo un bien, cuando en realidad hace el mal. Así, según Sócrates, la educación como aquello que constituye la virtud, puede conseguir que la gente sea y actúe conforme a la moral. Para saber lo que es bueno, Sócrates propone un método que consta de dos fases: la ironía y la mayéutica: en la primera fase el objetivo fundamental es, reconocer la ignorancia y al hacerlo, se encuentran las condiciones para buscar la verdad.

El propio Sócrates comparaba tal método con el oficio de comadrona que ejerció su madre: se trataba de llevar a un interlocutor a alumbrar la verdad, a descubrirla por sí mismo como alojada ya en su alma, por medio de un diálogo en el que el filósofo proponía una serie de preguntas y oponía sus reparos a las respuestas recibidas, de modo que al final fuera posible reconocer si las opiniones iniciales de su interlocutor eran una apariencia engañosa o un verdadero conocimiento.

En sus conversaciones filosóficas, al menos tal y como quedaron reflejadas en los *Diálogos* de Platón, Sócrates sigue, en efecto, una serie de pautas precisas que configuran el llamado *diálogo socrático*. A menudo comienza la conversación alabando la sabiduría de su interlocutor y presentándose a sí mismo como un ignorante: tal fingimiento es la llamada *ironía socrática*, que preside la primera mitad del diálogo.⁷

En ella, Sócrates proponía una cuestión (por ejemplo, ¿qué es la virtud?) y alababa la respuesta del interlocutor, pero luego oponía con sucesivas preguntas o contraejemplos sus reparos a las respuestas recibidas, sumiendo en la confusión a su interlocutor, que acababa reconociendo que

⁷Biografías y Vidas. Biografía de Sócrates (2de agosto de 2017) <https://www.biografiasyvidas.com/biografía/s/socrates.htm>

no sabía nada sobre la cuestión. Tal logro era un punto esencial: no puede enseñarse algo a quien ya cree saberlo.

El primer paso para llegar a la sabiduría es saber que no se sabe nada, o, dicho de otro modo, tomar conciencia de nuestro desconocimiento; una vez admitida la propia ignorancia, comenzaba la segunda fase, es decir la *mayéutica* propiamente dicha: por medio del diálogo, con nuevas preguntas y razonamientos, Sócrates iba conduciendo a sus interlocutores al descubrimiento (o alumbramiento) de una respuesta precisa a la cuestión planteada, de modo tan sutil que la verdad parecía surgir de su mismo interior, como un descubrimiento propio.⁸

Sócrates conquistó con su razonamiento, odios y enemistades que, fueron el motivo fundamental de su condenación. En efecto, acusado de haber introducido en su patria Dioses nuevos y señalado por sus detractores como corruptor de la juventud, fue enjuiciado y condenado a beber la cicuta, (brebaje venenoso que utilizaban los atenienses para ejecutar a los sentenciados a muerte).

Según relata Platón en la *Apología*⁹ que dejó de su maestro, Sócrates pudo haber eludido la condena, gracias a los amigos que aún conservaba, pero prefirió acatarla y morir, pues como ciudadano se sentía obligado a cumplir la ley de la ciudad, aunque en algún caso, como el suyo, fuera injusta.

1.1.4 Platón

Nació en Atenas hacia el año 427 a. C. en Atenas. Platón se llamaba en realidad Aristocles. Recibió el apelativo con el que le conocemos y que

⁸ Ibídem

⁹ Platón, La Apología de Sócrates, Obras completas, edición de Patricio de Azcárate, tomo 1, (Madrid 1871), 82

significa "espalda ancha" por su corpulencia. Junto con su maestro Sócrates y su discípulo Aristóteles, Platón es la figura central de los tres grandes pensadores en que se asienta toda la tradición filosófica europea. Pertenecía a una familia noble, su padre, Aristón, se decía descendiente del rey Codro, el último rey de Atenas. Su madre Períctona, descendía de la familia de Solón, el antiguo legislador griego.¹⁰

Tuvo una educación esmerada en todos los ámbitos del conocimiento. De joven, Platón tuvo ambiciones políticas, pero se desilusionó con los gobernantes de Atenas. Cuando cuenta veinte años tiene lugar el encuentro con Sócrates quien se convertiría en su único maestro hasta su muerte; aceptó su filosofía y su forma dialéctica de debate: la obtención de la verdad mediante preguntas.

Su teoría más conocida es la de las Ideas o Formas en la cual Platón distingue dos modos de realidad, una, a la que llama inteligible, y otra a la que llama sensible. La realidad inteligible, a la que denomina "Idea", tiene las características de ser inmaterial, eterna, (indestructible), siendo, por lo tanto, ajena al cambio y constituye el modelo de la otra realidad que es la sensible, constituida por lo que comúnmente llamamos "cosas", y que tiene las características de ser material, corruptible, (sometida al cambio), y que resulta no ser más que una copia de la realidad inteligible.¹¹

La Ética de Platón considera que, la vida del hombre no debe limitarse únicamente a la satisfacción de sus necesidades materiales; sino que debe el hombre enfocarse en el desarrollo completo de su personalidad, con el fin de alcanzar una felicidad identificada con la armonía de su vida; el

¹⁰Biografías y Vidas. Biografía de Platón (2 de agosto de 2017) <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/p/platon.htm>

¹¹José María Fouce, "La filosofía de Platón 1.1. La Teoría de las Ideas", webdianoia.com, (3 de enero de 2017), URL = <https://www.webdianoia.com/platon/platon_fil_ideas.htm>.

acto moral se fundamenta en el conocimiento de la idea del bien, y por medio de la sabiduría como virtud, se persigue la felicidad, la cual se manifiesta en la justicia. Si la justicia en la ciudad reside en que cada clase social haga lo que debe hacer, la justicia en el hombre residirá también en que cada parte del alma haga lo que debe. Ello implica que la vida buena para el hombre es una vida en la que se atiendan las necesidades "materiales" y "espirituales."¹²

El verdadero bien del hombre, la felicidad, habrá de alcanzarse mediante la práctica de la virtud. Platón acepta fundamentalmente la identificación socrática entre virtud y conocimiento.

La falta de virtud no supone una perversión de la naturaleza humana; por su propia naturaleza el hombre busca el bien para sí, pero si desconoce el bien puede tomar como bueno, erróneamente, cualquier cosa y, en consecuencia, actuar incorrectamente; la falta de virtud es equivalente, pues, a la ignorancia. Establece las virtudes de la ciudad ideal, las cuales son: la templanza, el valor, la sabiduría y la justicia, ya que la perfección del Estado reside en la práctica de estas cuatro virtudes:

La Templanza: es la moderación de los sentidos para que no halla extremos, sino un justo medio; el Valor: consiste en no ceder ante el enemigo, independientemente de que sea mucha la presión que éste infrinja. La sabiduría: es el grado más alto del conocimiento que conlleva a una conducta prudente en la vida; la Justicia: consiste en que cada hombre se ocupe únicamente de los propios asuntos, sin intervenir para nada en los ajenos. La educación es el factor que decide a que clase pertenece el

¹² Ibídem

individuo, según sus méritos y aptitudes, quienes reciben la máxima educación son los filósofos que, por lo tanto, deben llevar sobre sus hombros la responsabilidad del manejo del Estado.¹³

1.1.5 Aristóteles

Nació en el año 384 a.C. en Estagira, una pequeña localidad macedonia cercana al monte Athos; de su población natal procede una designación habitual para referirse al filósofo: el Estagirita. Su padre, Nicómaco, era médico de la corte de Amintas III; por lo que se cree que Aristóteles fue iniciado de niño en los secretos de la medicina, y que de ahí le vino su afición a la investigación experimental y a la ciencia positiva.¹⁴ Existen tres grandes obras sobre ética atribuidas a Aristóteles: la *Ética nicomáquea*, que consta de diez libros; la *Ética eudemia*, que consta de siete libros; y la *Magna Moralia* (Gran ética).

El bien supremo es la felicidad, y la felicidad es la sabiduría (el desarrollo de las virtudes, en particular la razón). Aristóteles sostiene que la virtud nos ayuda a buscar la felicidad y esa es la base de la ética, enseña que la virtud no viene directamente del conocimiento, sino que requiere el hábito. Que la felicidad no es un estado sino una actividad, y que el placer no es la felicidad sino una consecuencia de la virtud, y especialmente que el hombre tiene un fin en sí que no es absorbido totalmente por los fines del Estado.¹⁵

Sobre esta base desarrolla Aristóteles el concepto de virtud. La virtud consiste en el justo medio; así, la valentía es la virtud que se sitúa entre dos

¹³ José María Fouce, *La ética Aristotélica virtudes éticas y dianoéticas*, webdianoia.com, (octubre de 2017) http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles_etica_2.htm

¹⁴ Biografías y Vidas. Biografía de Aristóteles (2 de agosto de 2017) <https://www.biografiasyvidas.com/monografía/Aristóteles/index.htm>

¹⁵ Dra. Teodora Zamudio, *Ética a Nicómaco Historia de los Bioderechos y del pensamiento Bioético*, ediciones digitales (2009- 2012) <http://www.bioetica.org/cuadernos/contenidos/nicomano.htm>

extremos igualmente viciosos, la cobardía (carencia de valor) y la temeridad (exceso de valor que lleva a correr riesgos innecesarios).

Lo que quiere dar a entender es que el actuar del hombre debe estar regido por la prudencia o regla recta. Hay dos modalidades de virtud: las dianoéticas (que se refieren al ejercicio de la inteligencia) y las éticas (que se refieren a la sensibilidad y los afectos). Todas las virtudes son hábitos que se adquieren por medio de la repetición. La virtud por excelencia es la justicia, la cual consiste en el acatamiento de las leyes y en el respeto a los demás ciudadanos.¹⁶

1.1.6 El Estoicismo o Ética Estoica

Propone vivir conforme a la naturaleza racional del ser humano, lo que le llevará a evitar las pasiones para lograr la "apatía", característica de una vida feliz. Este alejamiento de las pasiones supone, en cierta medida, la aceptación de ideales virtuosos de vida del ser humano. Uno de los filósofos que desarrollo este pensamiento fue Lucio Anneo Séneca nació en Córdoba el año 4 d. de C. Marchó a Roma con su familia y allí acabó su formación de retórico, jurista y filósofo; se dedicó a la abogacía, destacando por sus extraordinarias dotes de orador.

La filosofía de Séneca es fundamentalmente práctica; le interesa más la filosofía como forma de vida que como especulación teórica, y gira toda ella en torno a la figura del «sabio». Para Séneca la sabiduría y la virtud son la meta de la vida moral, es lo único inmortal que tienen los mortales. La sabiduría consistirá según la doctrina estoica en seguir a la naturaleza, dejándose guiar por sus leyes y ejemplos. Y la naturaleza está regida por la

¹⁶Fouce, "La ética Aristotélica virtudes éticas y dianoéticas"

razón. Por tanto, obedecer a la naturaleza es obedecer a la razón, y poder de este modo ser feliz.¹⁷

La virtud debe desearse por sí misma, no por otra cosa; el premio de la virtud es la misma vida virtuosa y razonable que nos pone al abrigo de las turbaciones. La moral exige extinguir los deseos desordenados, especialmente la ira.

El sabio debe esforzarse por mantenerse impávido. No se le exige una insensibilidad, pues perdería su condición humana, pero debe soportar las adversidades. La felicidad de que es capaz el hombre consiste en adaptarse a la naturaleza, y para ello mantener un temple anímico equilibrado que nos deje a salvo de las veleidades de la fortuna y de los impulsos del deseo que oscurecen la libertad.¹⁸

La libertad consiste en la tranquilidad del espíritu, en la imperturbabilidad del ánimo que hace frente al destino, la ataraxia: palabra que se usa en la filosofía para referirse al ánimo sereno y calmo; es decir que se define como la disposición anímica que lleva a la persona a alejarse de las perturbaciones para alcanzar la felicidad.¹⁹

1.1.7 La Ética Cristiana

Parte de un conjunto de verdades reveladas acerca de Dios, las relaciones del hombre con su creador y el modo de vida práctico, que aquél ha de seguir para salvarse en el otro mundo, Los principales precursores de esta

¹⁷ Enciclopedia de la Cultura Española, “*Lucio Anneo Seneca*”, tomo 5, (Editora Nacional, Madrid 1968), 264- 265

¹⁸Ibídem

¹⁹Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2016. Actualizado: 2017. Definición de: ataraxia (<http://definicion.de/ataraxia/>)

teoría ética son San Agustín de Hipona y Santo Tomas de Aquino. El primer gran Teólogo y filósofo del cristianismo es San Agustín de Hipona, nació el 13 de noviembre de 354 en Tagaste (en la actual Argelia), pequeña ciudad de Numidia en el norte de África, que por entonces integraba el Imperio romano, es un santo, padre y doctor de la Iglesia católica. San Agustín es llamado el «Doctor de la Gracia» y fue el máximo pensador del cristianismo del primer milenio, dedicó gran parte de su vida a escribir sobre filosofía y teología, siendo Confesiones y La ciudad de Dios sus obras más destacadas.²⁰

El tema central del pensamiento de San Agustín de Hipona es la relación del alma, perdida por el pecado y salvada por la gracia divina, con Dios, relación en la que el mundo exterior no cumple otra función que la de mediador entre ambas partes.

De ahí su carácter esencialmente espiritualista, frente a la tendencia cosmológica de la filosofía griega; para San Agustín existe una sola verdad, la revelada por la religión, y la razón puede contribuir a conocerla mejor por eso su frase más conocida es: "Cree para comprender", ya que nos dice, de forma clara la importancia de la fe; y que sin la creencia en los dogmas de la fe no podremos llegar a comprender la verdad, Dios y todo lo creado por Dios.

La ética agustiniana, comparte como por ejemplo la conquista de la felicidad como el objetivo o fin último de la conducta humana; este fin será inalcanzable en esta vida, dado el carácter trascendente de la naturaleza humana, dotada de un alma inmortal, por lo que sólo podrá ser alcanzado en la otra vida.²¹ Santo Tomás de Aquino Teólogo y filósofo italiano llamado

²⁰Biografías y Vidas, Biografía de San Agustín de Hipona (3 de agosto 2017) <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/agustin.htm>

²¹José María Fouce "San Agustín de Hipona" webdianoia.com, (12 junio 2017) http://www.webdianoia.com/medieval/Agustín/agustin_filo2.htm

Doctor Angélico. Nació en el castillo de Roccasecca, cerca de Aquino, en la actual Italia en el año 1225 d.c, en el seno de una noble familia italiana, falleció en el año 1274 d.c, estudió en Montecassino, en cuyo monasterio benedictino sus padres quisieron que siguiera la carrera eclesiástica.²²

Santo Tomás está de acuerdo con Aristóteles en la concepción teleológica de la naturaleza y de la conducta del hombre: toda acción tiende hacia un fin, y el fin es el bien de una acción. Hay un fin último hacia el que tienden todas las acciones humanas, y ese fin es lo que Aristóteles llama la felicidad. Santo Tomás está de acuerdo en que la felicidad no puede consistir en la posesión de bienes materiales, pero a diferencia de Aristóteles, que identificaba la felicidad con la posesión del conocimiento de los objetos más elevados (con la teoría o contemplación), con la vida del filósofo, en definitiva, santo Tomás, en su continuo intento por la acercar aristotelismo y cristianismo, identifica la felicidad con la contemplación beatífica de Dios, con la vida del santo, de acuerdo con su concepción trascendente del ser humano.

La felicidad que el hombre puede alcanzar sobre la tierra, pues, es una felicidad incompleta para Sto. Tomás, que encuentra en el hombre el deseo mismo de contemplar a Dios, no simplemente como causa primera, sino tal como es Él en su esencia.

Santo Tomás distingue, al igual que Aristóteles, dos clases de virtudes: las morales y las intelectuales. Por virtud entiende también un hábito selectivo de la razón que se forma mediante la repetición de actos buenos y, al igual que para Aristóteles, la virtud consiste en un término medio, de conformidad con la razón. A la razón le corresponde dirigir al hombre hacia su fin, y el fin del hombre ha de estar acorde con su naturaleza por lo que, al igual que

²² Miguel Bueno, *Principios de Filosofía*, 6ª. Ed, (México: Editorial Patria S.A., 1971),68

ocurría con Aristóteles, la actividad propiamente moral recae sobre la deliberación, es decir, sobre el acto de la elección de la conducta.

Las dos más importantes son Summa contra Gentiles (1261-1264), un estudio razonado con la intención de persuadir a los intelectuales musulmanes de la verdad del cristianismo y, sobre todo, Summa Teológica se considera la obra cumbre de santo Tomás, quien comienza en ella su discurso planteando el problema teológico de la existencia de Dios, pasando al estudio del ser creado, demostrando de la existencia de Dios a través de las "cinco vías" ²³

1.1.8 Ética en la Edad Moderna

La mayor aportación ética en la edad moderna fue dada por Immanuel Kant Filósofo alemán (1724 -1804 nació en la antigua Königsberg, ciudad de origen alemán, renombrada actualmente como Kaliningrado y perteneciente a Rusia tras su anexión en 1945);

Durante más de cuarenta años, se dedicó por entero a la actividad docente, a la investigación filosófica y a la redacción de sus obras, que marcaron un hito muy importante en el desarrollo de la historia de la filosofía.²⁴

Está considerado como uno de los pensadores más influyentes de la Europa moderna, del último período de la Ilustración y de la filosofía universal. Su filosofía se encuentra recogida en su obra llamada: Crítica de la razón pura (1781), en la que examinó las bases del conocimiento humano y creó una epistemología individual. Diferenciaba los modos de pensar en proposiciones

²³ Monografias.com, El centro de Recursos Educativos, monografías, tesis y contenido más amplio de la Red, Santo Tomas de Aquino” (23 de julio de 2017), URL =<https://www.monografias.com/trabajos5/santom/santom.shtml#ixzz5Ge1gR21k>

²⁴ Equipo de buscabiografias.com, “Immanuel Kant” (diciembre 1999) <https://www.buscabiografias.com/biografía/verDetalle/1170/Immanuel%20Kant>

analíticas y sintéticas. Una proposición analítica es aquella en la que el predicado está contenido en el sujeto.

Denominadas analíticas porque la verdad se descubre por el análisis del concepto en sí mismo. Las proposiciones sintéticas, en cambio, son aquellas a las que no se puede llegar por análisis puro.

Todas las proposiciones comunes que resultan de la experiencia del mundo son sintéticas.

El imperativo categórico es un concepto central en la ética de Kant y que pretende ser un mandamiento autónomo (no dependiente de ninguna religión ni ideología) y auto suficiente, capaz de regir el comportamiento humano en todas sus manifestaciones. Kant empleó por primera vez el término en su *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1785).

Según Kant, toda la moral del ser humano debe poder reducirse a un solo mandamiento fundamental, nacido de la razón, no de la autoridad divina, a partir del cual se puedan deducir todas las demás obligaciones humanas. Definió el concepto de «imperativo categórico» como «cualquier proposición que declara a una acción (o inacción) como necesaria».

En su opinión, las máximas morales anteriores se basaban en imperativos hipotéticos, por lo cual no eran de obligado cumplimiento en cualquier situación y desde cualquier planteamiento moral, religioso o ideológico.²⁵

Un imperativo hipotético obedece a la fórmula: si quieres alcanzar tal fin debes de emplear estos o aquellos medios, sin los cuales no se lograría el propósito. Hay 3 clases de imperativos hipotéticos o condicionales:

²⁵ José Luis Dell 'Ordine. *Ética de Emmanuel Kant*:(3 agosto de 2017) <http://www.monografias.com/trabajos5/ética/etica.shtml>.

1- Los principios de la habilidad o reglas técnicas, señalan los procedimientos que es forzoso seguir para el logro de cualquier propósito posible, ejemplo si quiero hacer geometría necesito lápiz, papel y un compás.

2- Los consejos de sagacidad o imperativos pragmáticos, son de la experiencia, la sabiduría de la vida, por ejemplo: el ahorrar dinero ahora para pasar una buena vejez; 3- el juicio jurídico, aparece como un mandamiento, es decir, son principios que deben ser cumplidos de por sí, “el deber por el deber”, si hay desobediencia viene una sanción por el Estado, la previsión de no sufrir castigo me incita a cumplir la norma.²⁶ En cambio un imperativo categórico denota obligación absoluta e incondicional, y en todas las circunstancias ejercería su autoridad, ya que sería autosuficiente y no necesitaría justificación externa. La voluntad, entonces, es libre, y el imperativo por el que se regula no contiene ninguna norma concreta de conducta, por lo que la voluntad tendrá que darse a sí misma. Por tanto, el acto moral se fundamenta en la buena voluntad, por medio del obrar por deber y se persigue la dignidad.²⁷

1.1.8 El Utilitarismo

El utilitarismo es una doctrina ética formulada explícitamente a finales del siglo XVIII; Como su nombre indica, su contenido esencial es definir la corrección de toda acción por su utilidad, es decir, por los resultados o consecuencias producidos por ella. De ahí que esta doctrina se conozca también con el nombre de consecuencialismo.

El creador y configurador del utilitarismo fue Jeremy Bentham (1748-1832) fue un filósofo, economista, pensador y escritor inglés. Hijo de una familia

²⁶Carlos Adrián Velis, “*Lógica Jurídica y Metodología Jurídica*, (ULS editores, San Salvador, El Salvador, C.A, 2011) 32- 33.

²⁷ *Ibíd*em

acomodada, estudió primero en Westminster School y a los doce años ingresó en la Universidad de Oxford, donde estudió Derecho, empezó a ejercer como abogado a los diecinueve años.

Se mostró crítico con la educación de su época y con la práctica jurídica, dedicándose por completo a tareas intelectuales. Sus trabajos iniciales atacando el sistema legal y judicial inglés le llevaron a la formulación de la doctrina utilitarista, plasmada en su obra principal: *Introducción a los principios de moral y legislación* (1789). En ella señalaba que: Todo acto humano, norma o institución, deben ser juzgados según la utilidad que tienen, esto es, según el placer o el sufrimiento que producen en las personas.²⁸ Según él, el hombre se mueve por el principio de la mayor felicidad: este es el criterio de todas sus acciones, tanto privadas como públicas, tanto de la moralidad individual como de la legislación política o social. Una acción será correcta si, con independencia de su naturaleza, resulta útil o beneficiosa para ese fin de la máxima felicidad posible. Una felicidad que concibe, siempre aumentar el placer y disminuir el dolor.

Ahora bien, no se trata, en primer lugar, de una incitación al placer fácil e inmediato, sino de calcular los efectos a medio y largo plazo de las propias acciones de manera que el saldo final arroje más placer que dolor. Así, en ocasiones el sacrificio inmediato será lo correcto en aras de un beneficio futuro que se prevé mayor.²⁹

El contenido y sentido del utilitarismo de Bentham se comprende mejor si se recuerda la intención de su autor. Esta no era otra que reformar profundamente la legislación británica, que contribuía en realidad a mantener

²⁸ Sergio, Sánchez Migallón Granados *et al.*, *Utilitarismo* Enciclopedia Virtual <http://www.philosophica.info/archivo/2012/voces/utilitarismo/Utilitarismo.html>

²⁹ Eumed.net: *Jeremy Bentham*, Biblioteca virtual <http://www.eumed.net/cursecon/economistas/bentham.htm>

unas desigualdades sociales y discriminaciones políticas muy notables por lo que proponía formalizar el análisis de las cuestiones políticas, sociales y económicas, sobre la base de medir la utilidad de cada acción o decisión.

Así se fundamentaría una nueva ética, basada en el goce de la vida y no en el sacrificio ni el sufrimiento; una vez determinado el fin natural de la felicidad placentera, todo consiste en dejar que la luz de la razón ordene y sancione lo justo y lo injusto, aboliendo toda otra regla procedente de oscuras e injustificadas instancias (metafísicas, religiosas, tradicionales, etc.).

En realidad, se trata de trasladar a la vida social y política el criterio que sirve para la vida individual, a saber, el sensato procedimiento de calcular los costes y beneficios de cada acción para elegir en cada caso la más fecunda en términos de placer.³⁰

El más importante continuador de la doctrina utilitarista es John Stuart Mill (1806-1873). El mayor de los hijos del filósofo, historiador y economista James Mill, Dotado de una inteligencia extraordinaria, a los diez años estaba versado en griego y latín y poseía un exhaustivo conocimiento de los clásicos.

La exposición de su concepción moral se encuentra en su Utilitarismo, de 1863. Allí define su teoría; el credo que acepta la Utilidad o Principio de la Mayor Felicidad como fundamento de la moral, sostiene que las acciones son justas en la proporción con que tienden a promover la felicidad; e injustas en cuanto tienden a producir lo contrario de la felicidad. Se entiende por felicidad el placer, y la ausencia de dolor; por infelicidad, el dolor y la ausencia de placer. Para dar una visión clara del criterio moral que establece esta teoría, habría que decir mucho más particularmente, qué cosas se

³⁰ Ibídem

incluyen en las ideas de dolor y placer, y hasta qué punto es ésta una cuestión patente.

Pero estas explicaciones suplementarias no afectan a la teoría de la vida en que se apoya esta teoría de la moralidad: a saber, que el placer y la exención de dolor son las únicas cosas deseables como fines; y que todas las cosas deseables que en la concepción utilitaria son tan numerosas como en cualquier otra), lo son o por el placer inherente a ellas mismas, o como medios para la promoción del placer y la prevención del dolor.³¹

El utilitarismo, por tanto, sólo podría alcanzar su fin con el cultivo general de la nobleza de carácter, si cada individuo se beneficiara solamente de la nobleza de los otros, y la suya propia, en lo que a la felicidad concierne, fuera una pura consecuencia del beneficio. Pero la simple enunciación de un absurdo como éste hace superflua su refutación.

Según el principio de la Mayor Felicidad, tal como se acaba de exponer, el fin último por razón del cual son deseables todas las otras cosas (indiferentemente de que consideremos nuestro propio bien o el de los demás) es una existencia exenta de dolor y abundante en goces, en el mayor grado posible, tanto cuantitativa, como cualitativamente.

La moral utilitarista reconoce al ser humano el poder de sacrificar su propio bien por el bien de los otros. Sólo rehúsa admitir que el sacrificio sea un bien por sí mismo. Un sacrificio que no aumenta ni tiende a aumentar la suma total de la felicidad, lo considera desperdiciado. La única renunciación que aplaude es la devoción a la felicidad, o a alguno de los medios para conseguir la felicidad de los demás: ya de los hombres considerados

³¹John Stuart Mill, *El utilitarismo*, selección del capítulo II, (Alianza Editorial, Madrid 1984).10

colectivamente, ya de los individuos dentro de los límites impuestos por los intereses colectivos de la humanidad.

Como medios para conseguir la más exacta aproximación a este ideal, el utilitarismo exigiría los siguientes: primero, que las leyes y disposiciones sociales colocaran la felicidad o (como prácticamente podemos llamarla) el interés de cada individuo del modo más aproximado, en armonía con el interés común; segundo, que la educación y la opinión, que tan vasto poder tienen sobre el carácter humano, usaran su poder para establecer en la mente de cada individuo una asociación indisoluble entre su propia felicidad y el bien de todos especialmente entre su propia felicidad y la práctica de aquellos modos de conducta, positiva y negativa, que la consideración de la felicidad universal prescribe. Así, el individuo no sólo sería incapaz de concebir su felicidad en oposición con el bien general, sino que uno de los motivos de acción habituales en él sería el impulso para promover directamente el bien general. Además, los sentimientos correspondientes ocuparían un lugar preeminente en la existencia consciente de todo ser humano.³²

1.1.9 Karl Marx

(Tréveris, Prusia occidental, 1818 - Londres, 1883) fue un filósofo, economista, periodista, intelectual y militante comunista prusiano de origen judío. En su vasta e influyente obra, abarca diferentes campos del pensamiento en la filosofía, la historia, la ciencia política, la sociología y la economía; aunque no limitó su trabajo solamente a la investigación, pues además incursionó en la práctica del periodismo y la política, proponiendo siempre en su pensamiento una unión entre teoría y práctica; Marx procedía de una familia judía de clase media; su padre era un abogado convertido

³² Ibíd.

recientemente al luteranismo. Estudió en las universidades de Bonn, Berlín y Jena, doctorándose en filosofía por esta última en 1841.³³

De acuerdo con la doctrina marxista, todas las instituciones humanas, el pensamiento y las acciones tienen una base económica. De allí que los seres humanos no necesitan una moral para transformar el mundo, sólo se necesita transformar las condiciones materiales en que se desarrolla la vida de la humanidad. Como se sabe, para Marx no es la teoría sino la práctica, el cambio de circunstancias reales. La moral según Marx no será capaz de superar la alienación del hombre, sino que será preciso la transformación de las estructuras materiales que son las realmente culpables de la enajenación de los seres humanos. Las ideas morales o filosóficas, al contrario de lo que creían los filósofos e intelectuales de su época, no contribuyen a superar este mundo, más bien lo consagran y lo justifican al no darse cuenta de su procedencia.

La Ley y la moral son prejuicios burgueses derivados de intereses burgueses con la única y exclusiva intención de perpetuar las condiciones existentes de la sociedad de clases.

En este cuadro, los valores morales cumplen la función de ser los portadores y portavoces de los intereses de la clase dominante. De esto se instituye que la transformación moral del mundo es una mentira si no atiende fundamentalmente a la corrección de una distribución de la riqueza radicalmente injusta.

El cambio radical de la estructura socioeconómica de una sociedad, muy rara vez se conseguirá sin el empleo de la violencia porque es perfectamente

³³ Biografías y Vidas. Biografía de Karl Marx (5 Agosto 2017) https://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/marx_karl.htm

comprensible que la «burguesía» se oponga a la revolución, que los beneficiarios del régimen capitalista, de los que el Poder político es una imple superestructura, luchan contra la implantación de un régimen socialista.³⁴

1.1.10 Friedrich Wilhelm Nietzsche

Nació el 15 de octubre de 1844 en Röcken, una pequeña ciudad de la Sajonia prusiana, hijo de Carl Ludwig (1813-1849) y Franziska Oehler (1826-1897). Filósofo alemán, nacionalizado suizo. Su abuelo y su padre fueron pastores protestantes, por lo que se educó en un ambiente religioso.

La filosofía de Nietzsche, ejerció una considerable influencia a finales del XIX y buena parte del siglo XX, tanto por su carácter crítico como por su propuesta de transmutación de los valores de la cultura occidental, plasmada en el ideal del superhombre. Nietzsche hace una crítica de la moral en la que acusa a la moral platónica- cristiana de antinatural por ir en contra de los instintos vitales. Su centro de gravedad no está en este mundo, sino en el más allá, en la realidad en sí, o en el mundo sobrenatural del cristianismo.

Se trata de una moral trascendente que no gira en torno al hombre, sino en torno a Dios y que impone al hombre un rechazo de su naturaleza, una lucha constante contra sus impulsos vitales, por lo que significa un rechazo general de la vida, de la verdadera realidad del hombre, en favor de una ilusión generada por el resentimiento contra la vida. Tal moral es síntoma y expresión de la decadencia de la cultura occidental.³⁵

Uno de los argumentos fundamentales de Nietzsche era que los valores

³⁴ Heinrich Gemkow, *Carlos Marx, Biografía completa Traducción de Floreal Masía* (Editorial: Cartago, Buenos Aires, 1975)

³⁵ Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid, *Biografía de Friedrich Nietzsche*, Cuaderno de materiales (4 de agosto de 2017) <http://www.filosofia.net/materiales/filosofos/nietzsche/biograf.htm>

tradicionales (representados en esencia por el cristianismo) habían perdido su poder en las vidas de las personas, lo que llamaba nihilismo pasivo. Lo expresó en su tajante proclamación "Dios ha muerto". Estaba convencido que los valores tradicionales representaban una "moralidad esclava", una moralidad creada por personas débiles y resentidas que fomentaban comportamientos como la sumisión y el conformismo porque los valores implícitos en tales conductas servían a sus intereses. Nietzsche afirmó el imperativo ético de crear valores nuevos que debían reemplazar los tradicionales, y su discusión sobre esta posibilidad evolucionó hasta configurar su retrato del hombre por venir, el superhombre'(übermensch).

El error de la moral tradicional se caracterizaría por su anti naturalidad, ya que impone leyes e imperativos que van en contra de los instintos primordiales de la vida. Además, el ideal de esta moral es el imperio de la virtud, o "hacer al hombre bueno", aunque realmente convierta al hombre en esclavo de esa ficción.³⁶

El pensamiento de Nietzsche quedaría expresado en estos tres momentos:

1- El nihilismo como resultado de la negación de todos los valores vigentes: es el resultado de la duda y la desorientación.

2- El nihilismo como autoafirmación de esa negación inicial: es el momento de la reflexión de la razón. 3- El nihilismo como punto de partida de una nueva valoración: es el momento de la intuición, que queda expresada en la voluntad de poder, en quien se expresa a su vez el valor de la voluntad.

Esta es la base sobre la que ha de construirse, según Nietzsche, la nueva filosofía. El hombre provoca, en primer lugar, la muerte de Dios, sin apenas darse cuenta de ello.

³⁶ Sergio, Sánchez Migallon Granados, *Apuntes de historia de la Filosofía, La filosofía de Nietzsche*, <https://estigia.wikispaces.com/file/view/Nietzsche>

En segundo lugar, el hombre toma conciencia plena de la muerte de Dios y se reafirma en ella. En tercer lugar, y como consecuencia de todo lo anterior, el hombre se descubre a sí mismo como responsable de la muerte de Dios descubriendo, al mismo tiempo, el poder de la voluntad, e intuyendo la voluntad como máximo valor.

1.1.12 Adolfo Sánchez Vázquez

(Nació en Algeciras, Cádiz, 17 de septiembre de 1915- Murió en México D.F. 8 de julio de 2011) fue un filósofo, escritor y profesor hispano-mexicano. En su juventud militó en las Juventudes Socialistas Unificadas.

Tras estudiar Filosofía en la Universidad de Madrid, emigró a México en 1939 junto a otros intelectuales, científicos y artistas, tras la caída de la Segunda República Española, durante la Guerra Civil. Obtuvo un doctorado en Filosofía por la Universidad Nacional Autónoma de México, donde impartió clases como profesor emérito.

Fue presidente de la Asociación Filosófica de México y miembro del Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República. Adoptó una versión abierta, renovadora, crítica y no dogmática del marxismo.³⁷

La Ética de Sánchez Vázquez, como todo intento de fundamentar una «moral» al margen de Dios, no consigue dar una explicación de la actividad moral y, ni siquiera, del obrar humano en general. Es una experiencia innegable que el hombre busca bienes con su obrar: va de aquí hacia allá, porque en aquel lugar se está mejor; compra un libro, porque le han dicho que es bueno; obra de una determinada manera para adquirir una virtud, que es una cualidad que perfecciona alguna de sus potencias.

³⁷Gabriel Vargas Lozano. *Setenta años de la Facultad de Filosofía y Letras*. (México, UNAM, 1994). <http://www.asv.filos.unam.mx>

Ciertamente se puede obrar también para difundir los bienes poseídos, como sucede cuando una persona enseña a otra una ciencia o el modo de adquirir la virtud. Pero entre los hombres nunca se da un actuar totalmente desinteresado, porque todo ente creado no sólo carece de una perfección infinita, sino que tampoco posee en su sustancia toda la plenitud de que es capaz (siempre puede aumentar su ciencia, su virtud, etcétera), de manera que el sentido último del obrar creado es alcanzar un bien no poseído pero posible de lograr, al que llamamos fin.

A esta finalización propia de todo ente, se ha de añadir que el hombre tiene la capacidad de conocer y amar al mismo Bien por esencia, hacia el que le inclina también el deseo de la propia felicidad. El obrar humano no puede explicarse desde un bien particular, sino desde Dios, fin último del obrar libre.

La persona se encuentra así con un ser dado (una naturaleza, unas potencias, unas determinadas cualidades, etc.), y con una ordenación hacia Dios, debiendo superar la distancia que le separa de El mediante la actividad libre, que por eso recibe el nombre de obrar moral. La ordenación al fin último es así el único fundamento de la moralidad.

Sánchez Vázquez también estaría de acuerdo en afirmar que el hombre busca con su obrar una plenitud que no posee en acto, pero se separa de la realidad en tres puntos: primero, en que esa plenitud sería propia de la humanidad, y no de la persona singular; después, en que la perfección final no sería recibida de Dios, sino que la humanidad se la daría a sí misma; en tercer lugar, en el hecho de situar ese fin en un hipotético paraíso intramundano, entendido como una situación de abundancia de bienes materiales.. La divergencia de fondo estriba en que lo realmente querido es la autosuficiencia humana -la humanidad como causa sui: causa de su ser, de su desarrollo y de su felicidad-, y no la gloria de Dios, aun a costa de

reducir al hombre a poco más que un puro animal. Si, por el contrario, aceptamos la evidencia natural de que la vida de la persona singular tiene un sentido, que es la felicidad, y llamamos moral a los actos libres por los que el individuo se dirige a su dicha eterna, hemos de concluir que la moral es esencialmente religiosa, porque sólo en Dios está la felicidad del hombre.³⁸

La vida moral es la libre aceptación del orden con que Dios dirige hacia sí a los hombres, de manera que todo acto de sometimiento o de transgresión del orden moral implica una actitud de reconocimiento o de rebeldía para con Dios, como Fin último y Causa primera, lo que equivale a afirmar que todo acto moral es esencialmente religioso.

La religión está comprendida implícitamente en todo obrar moral, pero además constituye la primera y principal obligación ética del hombre. La ley moral natural tiene como finalidad que el hombre se adhiera a Dios según su modo propio, esto es, mediante el conocimiento y el amor. Y como la ordenación de los medios deriva de la ordenación al fin, lo primero y lo principal que contiene la ley natural es el precepto sobre el fin: conocer y amar a Dios sobre todas las cosas. Este primer precepto funda todos los demás, y es como la raíz en que todos comunican y en lo que se reconocen como imperativos morales, pues las obligaciones éticas tienen en común dirigir al hombre hacia el amor de Dios.

Esto explica que la religión sea la virtud humana más importante, y que cumpla un papel semejante al de la Caridad en el plano sobrenatural: es la forma que ha de revestir a las demás virtudes humanas, a las que, por tanto, impera, pues el resto de las obligaciones éticas han de cumplirse como homenaje de la criatura al Creador, y como medio de dirigirse a él. Por eso,

³⁸ Stefan Gandler, "Pensamiento Filosófico de Adolfo Sánchez Vázquez", Revista de Hispanismo Filosófico n.º 15 Madrid España (2010): 10- 11

la irreligiosidad y el ateísmo son la mayor degradación en que puede caer un hombre, y hacen imposible cualquier moralidad.³⁹

1.2 Antecedentes Históricos Ética Pública o Gubernamental

Al estudiar la ética pública, en consecuencia, es ineludible reconocer que los seres humanos somos seres sociables. El hecho de ser seres sociables nos obliga a vivir juntos y a intentar superar el inevitable conflicto que toda convivencia genera. De ahí que se busquen reglas de conducta que permitan la necesaria convivencia. Desde la antigüedad han existido leyes que regulan los asuntos de la vida cotidiana y leyes que castigan los delitos. Se regulan el comercio, el trabajo asalariado los préstamos, los alquileres, las herencias, los divorcios, la propiedad, las penas por delitos de robo, asesinato, etc.

Uno de los conjuntos de leyes más antiguos que se han encontrado es El Código de Hammurabi⁴⁰ que fue creado en la antigua Mesopotamia; se basa en la aplicación de la ley del Talión.⁴¹ Fue escrito en 1750 a. C. por el rey de Babilonia Hammurabi, donde unifica los códigos existentes en las ciudades del imperio babilónico.

Estas leyes, al igual que sucede con casi todos los códigos en la Antigüedad, son consideradas de origen divino; de hecho, anteriormente la administración de justicia recaía en los sacerdotes, que a partir de Hammurabi pierden este poder. Por otra parte, conseguía unificar criterios, evitando la excesiva

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ María Pilar, Rivera, "Código Hammurabi" Asociación Proyecto Clío, n. 43 Zaragoza España (2017), clio.rediris.es/fichas/Hammurabi.htm

⁴¹ Es la denominación que se da cuando una norma imponía un castigo que se identificaba con el crimen cometido, obteniéndose la reciprocidad. El término "talión" deriva de la palabra latina talis o tale que significa "idéntico" o "semejante" de modo que se refiere a una pena idéntica. La expresión más conocida de la ley del talión es el pasaje bíblico "ojo por ojo, diente por diente".

subjetividad de cada juez, la justicia la imparten los tribunales y se puede apelar al rey; los fallos se deben plasmar por escrito.

El código de leyes pretende establecer leyes aplicables en todos los casos, e impedir así que cada uno "tomara la justicia por su mano", pues sin ley escrita que los jueces hubieran de aplicar obligatoriamente, era fácil que cada uno actuase como más le conviniera.

La mayoría de las penas que aparecen en el código son pecuniarias (multas), aunque también existe pena de mutilación e incluso pena de muerte. En algunos casos la ley opta por aplicar talión, es decir, hacer al agresor lo mismo que él hizo a su víctima siempre que ambos sean de la misma "categoría". Otro antecedente Histórico se encuentra podrían encontrarse en Asia con El Bushido, que literalmente significa "El Camino del Guerrero", se desarrolló en Japón entre las eras Heian y Tokugawa (S.IX-XII) y era una especie de código moral de conducta para la clase guerrera o samurái. Estaba compuesto de una serie de normas o mandamientos al estilo bíblico. Este código nace de una mezcla de influencias de filosofía, religión y artes marciales orientales, además era una manera de limitar el poder de la clase guerrera japonesa.⁴²

El bushido era el código, la ley, que regía las vidas de los samuráis, una clase de guerreros similares militarmente a los caballeros medievales europeos, pero radicalmente distintos a ellos en sus vidas cotidianas, fuera de la guerra.

Los samuráis seguían un ceremonial específico cada día de su vida, así como en la guerra. Los factores que hicieron el Bushido son pocos y sencillos. Así de simple, el Bushido creó un modo de vida para mantener

⁴² Francisco J. Guerra, El Código Bushido "*Sendas del Viento*", n.27 Valencia España(2016) <https://sendasdelviento.es/historia/código-del-bushido/>

unida a una nación a través de sus tiempos más problemáticos, a través de guerras civiles, desesperación e incertidumbre.

Los principales valores defendidos por el código samurái son honradez, justicia, valor, compasión, cortesía, honor, sinceridad absoluta, deber y lealtad.

Nacido a la vez de la filosofía, la religión y las artes marciales orientales, el Bushido encuentra sus principales fuentes en las tres escuelas de pensamiento oriental más influyentes del Japón feudal: el Budismo Zen, el Confucionismo y el Sintoísmo, tres corrientes filosófico-religiosas que, durante mucho tiempo (y aún hoy en día) dividirá a la población japonesa en confucionistas, budistas y sintoístas pero concordarían para dar lugar a un código ético-moral-militar único, tanto en su concepción como en su mensaje, pues este código pone el énfasis en la lealtad, el auto-sacrificio, la justicia, el sentido de la vergüenza, la educación, la pureza de espíritu, la modestia, la humildad, el espíritu marcial, el honor y el amor.⁴³

En América encontramos El Derecho Prehispánico que se refiere exclusivamente al derecho que se aplicó en América antes de la llegada de los españoles, de esta forma cuando hablamos de esta forma de Derecho hacemos alusión a la América primitiva aún no colonizada, través de la historia las sociedades han regulado su actuación mediante reglas permanentes, de esta manera nace el derecho, pues el hombre decide agruparse en forma ordenada y regir su convivencia.

Entre los aztecas, los patrones sociales y su cosmovisión guiaron las leyes y las sentencias de los jueces; la aplicación invariable y rigurosa de estas

⁴³Ezequiel Zayas Cantos, "Bushido: el Código ético del samurái y el alma de Japón" Artes Marciales Asiáticas, n 4 Madrid España (2007), 103- 104

reglas propició entre los miembros de la sociedad el respeto incondicional a las instituciones jurídicas y temor a una sanción ejemplar.

La jerarquía de los tribunales aztecas comunes comenzaba en el tecuhtli (juez de elección popular anual) el cual era competente para conocer asuntos menores. De instancia superior era un tribunal de tres jueces vitalicios para cuestiones de mayor relevancia, los encargados de impartir justicia en ese cuerpo colegiado eran nombrados por el cihuacoatl, hasta llegar, mediante un sistema de apelación, al tribunal del monarca.

En ese lugar, el palacio del rey contenía tres salas con un total de doce consejeros, designados por el soberano texcocano, para asuntos civiles, penales y militares de cierta importancia, con apelación ante el rey con dos o tres nobles. Aunque las prácticas jurídicas fueron casi siempre consuetudinarias, hay noticias de algunos documentos jurídicos, como los que recopila el Código Mendocino, las Leyes de Nezahualcóyotl y el Libro de oro, entre otros que fueron destruidos durante la conquista y evangelización española.⁴⁴ La Ética pública en el Siglo XX. Desde una perspectiva más inmediata y específica, es de destacar el servicio civil británico, el cual considera la función pública como un servicio, los ingleses quieren subrayar, del mismo modo, que la Administración no tiene como tarea la de mandar sino la de servir y considera recomendable desde una perspectiva moral, la defensa de la profesionalidad y el mérito en el acceso.

No es una autoridad sino un servidor. De esta suerte, el liberalismo de la Administración británica es doble. En el interior del servicio civil, este liberalismo lleva a respetar la personalidad de los funcionarios públicos, a salvaguardar su libertad de pensamiento y a no inmiscuirse en su vida

⁴⁴Daniel Jacobo Marín, *Derecho Azteca: Causas Civiles y Criminales en los Tribunales del Valle de México*, México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí (2003). <http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/03/djm.htm>

privada. Frente a los administrados, evita que los funcionarios gocen de derechos exorbitantes para imponer su autoridad e impide que constituyan una casta privilegiada en la nación.⁴⁵

En su origen, y hasta principios de este siglo, la selección de los candidatos tenía lugar mediante exámenes exclusivamente escritos. Este sistema se introdujo en 1855 como reacción contra los abusos del «patronazgo», pues se pensaba que el Sistema escrito, al consagrar el anonimato, ofrecía mayores garantías de imparcialidad.

La experiencia señaló pronto la insuficiencia del escrito para poner de relieve la personalidad del candidato. A partir de 1905, los comisarios acudieron a las pruebas orales. En un primer momento, estas pruebas ocupaban sólo un puesto restringido, y más tarde, su papel se ensanchó considerablemente a partir de 1920. Como los comisarios otorgaban más importancia a las cualidades personales de los candidatos que a sus conocimientos técnicos, ello motivaba una mayor importancia del examen oral. Hoy día las pruebas orales ocupan el primer plano en los métodos de selección de la «comisión servicio civil».⁴⁶

El compromiso de la ética en el ámbito público adquiere una mayor relevancia en los años setenta en los Estados Unidos a raíz del escándalo «Watergate» que consistió en el escándalo político que rodeó la revelación de actividades ilegales que incluían fraude en la campaña, espionaje político y sabotaje, intrusiones ilegales en oficinas, auditorías de impuestos falsas, escuchas ilegales a gran escala por parte de la administración republicana del presidente Richard Nixon durante la campaña electoral de 1972, que

⁴⁵ María, Gaudemet, “La eficacia en el Servicio Civil Británico”, Centro de Estudio Político y Constitucionales, n 11, España (2014): 269- 270

⁴⁶ Ibídem

terminó con la renuncia del presidente Nixon en agosto de 1974. Este hecho demostró al público que algunos gobernantes y funcionarios practicaban conductas inmorales o antiéticas.⁴⁷

En consecuencia del escándalo del presidente Nixon, la Asociación Internacional de Escuelas e Institutos de Administración Pública (IASIA por sus siglas en inglés); es un organismo que agrupa a directores de Escuelas e Institutos de Administración Pública de distintas partes del mundo.

Acordó instar a varios centros académicos a que incluyesen la ética como asignatura esencial para la formación de los gestores públicos.

En 1981, la IASIA convocó una reunión para tratar ampliamente el comportamiento ético y la responsabilidad en el servicio público. En dicha reunión se acordó desarrollar programas de ética para funcionarios y se insistió en la necesidad de reforzar códigos de ética y medidas anticorrupción. En 1983, se celebró en Washington D. C. el Primer Congreso Internacional de Ética Pública. Estuvo organizado por la Oficina de Ética Pública y por la Agencia de Información de los EEUU. Este congreso, el primero de alcance mundial en la materia, congregó a más de ochenta participantes procedentes de cincuenta y cinco países de los cinco continentes.⁴⁸

El 6 de noviembre de 1995, se llevó a cabo la Conferencia sobre probidad y ética civil organizado por la OEA. Durante el evento se reconoció que la corrupción también se encuentra en el sector privado y que impide el

⁴⁷Zaida Iveth Chacón Quezada, et al, "El grado de incumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental y su incidencia en el ejercicio de la función pública", (tesis para optar a la Licenciatura En Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2012), 4

⁴⁸ Pablo García Mecía, "Reflexiones al hilo del I Congreso Internacional de Ética Pública", n 136, (España, Universidad Internacional de la Rioja 1995): 497.

desarrollo de los Estados, por lo que es impostergable el compromiso de los dirigentes políticos en su confrontación.⁴⁹

Durante la década de los noventa se realizaron, de manera bianual, diferentes Conferencias Internacionales Sobre Ética en el Gobierno; en esta década también comienzan a surgir diversas manifestaciones en los gobiernos por instrumentar la ética en sus respectivas administraciones.⁵⁰

En 1991, en los Estados Unidos, se estableció el Consejo Presidencial para la Integración y la Eficiencia; en 1994, el Reino Unido crea el Comité Nolan, que a su vez elaboró el documento titulado «Normas de Conducta para la vida pública»; en 1996, el gobierno de Australia, estableció una Guía de los Elementos Clave sobre la Responsabilidad Ministerial.

La cual sirve de referencia para los principios, convenciones y reglas de conducta de las personas situadas en puestos ministeriales y ese mismo año, el Consejo Asesor de Gestión, publicó el informe titulado Normas y valores éticos en el servicio público australiano para aumentar la conciencia y el conocimiento sobre cuestiones éticas y proporcionar a los altos directivos un marco conceptual de conducta honesta.⁵¹

1.2.1 Antecedentes de la Ley de Ética en El Salvador

La Ley de Ética Gubernamental tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado; prevenir, detectar y sancionar la corrupción de aquellos servidores públicos que utilicen su cargo para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción.

⁴⁹ *Ibíd*em

⁵⁰ Oscar Diego Bautista. *Ética pública y buen gobierno*, (Editorial Instituto de Administración Pública del Estado de México, 2009), 20

⁵¹ *Ibíd*em

Esta Ley fue emitida mediante Decreto Legislativo N° 1038, de fecha 27 de abril del año 2006, publicado en el Diario Oficial N° 90, Tomo N° 371, del 18 de mayo del año 2006, y entró en vigencia el 1 de julio del mismo año. Mediante esta normativa se creó al Tribunal de Ética Gubernamental como una estructura administrativa y posteriormente, en virtud de reforma, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía en lo técnico, económico y administrativo, siendo la institución rectora de la ética pública y estando integrada, además, por las Comisiones de Ética Gubernamental de la institución pública.

El Tribunal de Ética Gubernamental salvadoreño se crea en el contexto de la lucha contra la corrupción. En efecto, es una de las exigencias de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como de la Convención Interamericana contra la Corrupción y del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. Nace, pues, en 2006, en el contexto de tratados internacionales de los que El Salvador es signatario. Pero además era necesario, indispensable, diríamos, en nuestro país. La falta de ética en algunos funcionarios ha sido alarmante, y la preocupación real por la ética, tanto en el sector público como en el privado, no ha sido nunca prioritaria. Al nuevo tribunal le compete no solo supervisar el comportamiento de los funcionarios, sino crear conciencia de lo que eran deberes éticos, y muchas veces advertir de incompatibilidades entre ciertas responsabilidades públicas y algunas actividades privadas.⁵²

El Tribunal de Ética Gubernamental es un cuerpo colegiado integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, un Presidente electo por la Asamblea Legislativa; un miembro designado por el Presidente de la República; un miembro electo por la Corte Suprema de Justicia, un

⁵²José María Tojeira, *El Tribunal de Ética*, Dirección de Comunicaciones UCA, (El Salvador Abril 2012) <http://www.uca.edu.sv/noticias/texto-1362>

miembro designado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República y un miembro electo por los titulares del Ministerio Público. Duran cinco años en el cargo, pudiendo ser reelectos; ejercen sus funciones a tiempo completo y el cargo es incompatible con otro de la administración pública, las decisiones se toman por la mayoría de sus miembros y tiene su sede en la ciudad de San Salvador.

La Ley de Ética Gubernamental fue reformada el 1° de noviembre de 2006 a través del Decreto Legislativo N° 133, publicado en el Diario Oficial N° 233, Tomo N° 373, del 29 de noviembre de 2006, en el cual se establecía el plazo para el nombramiento de los miembros propietarios y suplentes del Tribunal.

Posteriormente, por Decreto Legislativo N° 427, del 4 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial N° 188, Tomo N° 377, del 10 de octubre de 2007, se le otorgó al Tribunal de Ética Gubernamental personería jurídica y autonomía en lo técnico, económico y administrativo; además, el 10 de julio de 2008, mediante Decreto Legislativo N° 675, publicado en el Diario Oficial N° 148, Tomo N° 380, del 12 de agosto de 2008, se reformó el art. 4, letra c) y el art. 6, letra k) de la Ley de Ética Gubernamental, por medio de los cuales se modificó el principio ético de la no discriminación y la prohibición ética de discriminación, con el propósito de adecuar el derecho a la igualdad, contemplado en el art. 3 de la Constitución de la República.

En cumplimiento de la letra i) del artículo 12 de la Ley, el Tribunal formuló y aprobó mediante Decreto N° 1 el Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, el que ha sido publicado en el Diario Oficial N° 109, Tomo N° 379, del 12 de junio de 2008, vigente a partir del 21 del mismo mes y año.

Dicho Reglamento desarrolla la Ley de Ética Gubernamental y deroga el Reglamento para el Nombramiento de los Miembros Propietarios y Suplentes

de las Comisiones de Ética Gubernamental, siendo posteriormente modificado por medio del Decreto N° 2 emitido por el Tribunal, el 8 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo N° 380, del 17 de septiembre de 2008, el que reformó el art. 82 inciso 2° respectivo a actos los de comunicación, y el art. 83 inciso 2° concerniente a las formalidades de las notificaciones, con el fin de facilitar su cumplimiento.

De igual forma, en observancia a lo establecido en las letras f) y g) del art. 12 de la Ley de Ética Gubernamental, el Tribunal aprobó el 6 de mayo del 2009, mediante los Acuerdos 1 y 2, los “Mecanismos de Transparencia de la Administración Pública y de la Publicidad de los Actos Administrativos” y las “Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio”, respectivamente, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial N° 87, Tomo N° 383, del 14 de mayo del 2009.⁵³

1.3 Antecedentes Históricos de la Procuraduría General de la República de El Salvador

La historia de la Procuraduría General de la República se puede dividir en tres periodos, los cuales establecen claramente los cambios estructurales signados por tres Constituciones diferentes que han marcado el devenir de esta institución.

El primer periodo (1939- 1950), marca la época de fundación como ministerio público o fiscal, el cual once años después cambia su nomenclatura para convertirse en Procuraduría General de los Pobres.

El segundo periodo (1950- 1983), representa la época de desarrollo y consolidación en el marco de la nueva Constitución de 1950, en la cual el

⁵³Tribunal de Ética Gubernamental, *Antecedentes*, (El Salvador agosto 2015) <http://www.teg.gob.sv/index.php/institucional/antecedentes>

constituyente divide las funciones del Fiscal General y el Procurador General, para evitar las contradicciones propias de acusar y defender al mismo tiempo.

El tercer periodo (1983- 2000), esta signado por la nueva Constitución de 1983 y otro cambio de nomenclatura, hasta que en el año 2009 se adoptó una Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.⁵⁴

1.3.1 Primer Periodo Histórico de la Procuraduría General de la República

Fue en la Constitución Política decretada el 20 de enero de 1939 que surgió, en el artículo 130, que la Asamblea General Constituyente, crea el ministerio Público o Fiscal, como “Representante del Estado y de la sociedad. Se instituye para velar por el cumplimiento de la ley, por la pronta y eficaz aplicación de la justicia y para la defensa de la persona e intereses de los menores, indigentes e incapaces”.

Es así como en cumplimiento de la Constitución, el 15 de mayo de 1939 se emite la Ley Orgánica con el título de Ley del Ministerio Fiscal, quedando integrado por el Procurador General de Pobres y los Agentes Auxiliares y además por los administradores de rentas, receptores fiscales y representantes del Fisco, entre otros.

El Procurador General de Pobres es nombrado por el Poder Ejecutivo en el ramo de Justicia, los demás empleados también eran nombrados por el Ejecutivo a propuesta del Procurador General de Pobres. El 26 de febrero de 1940 el presidente de la República el General Maximiliano Hernández

⁵⁴Procuraduría General de la República, Historia, antecedentes, <http://www.pgr.gob.sv/documentos/HistoriaPGR-ParCapitulos/1%20%20Portada,%20créditos,%20índice,%20introducción.pdf>

Martínez nombra como primer titular de la institución al Doctor Patrocinio Guzmán Trigueros, según consta en el Diario Oficial del 29 de febrero de aquel año, asimismo se nombra como secretario al Doctor Carlos Bustamante Urrutia.

Sin embargo antes de cumplir cinco meses en el cargo el Dr. Guzmán Trigueros renuncia por motivo de haber sido nombrado embajador de El Salvador ante los gobiernos de Costa Rica y Panamá, siendo sustituido en el puesto de Procurador General por el Dr. José Lázaro Arévalo Vasconcelos. La incipiente Institución iniciaba su funcionamiento en las instalaciones del antiguo palacio nacional, como casi todas las dependencias del Estado por aquella época.

Su nombre era ministerio Público o Fiscal y su Titular era el Procurador General de la República. A la caída del presidente Hernández Martínez, la Asamblea General Constituyente nombra como presidente provisorio al General Andrés Ignacio Menéndez, quien nombra como procurador al Dr. Francisco Guillermo Pérez quien había sido director del Banco Hipotecario, luego de las elecciones de enero de 1945 de las que resulta ganador el general Salvador Castaneda Castro, reorganiza el Ministerio Público o Fiscal, nombrando como Procurador General de la República al Dr. Alberto Gómez Zarate. El 14 de diciembre de 1948 se produjo el movimiento militar conocido como “el golpe de los mayores”.

El cual ocasiono la caída del gobierno del presidente Castaneda Castro, y se forma un Consejo de Gobierno Revolucionario el cual toma control del estado y nombra como Procurador General de la República al Dr. Julio Eduardo Jiménez Castillo.⁵⁵

⁵⁵Procuraduría general de la república, Historia PGR, Primer periodo, <http://www.pgr.gob.sv/documentos/HistoriaPGR-PorCapitulos/2%20-%20Primer%20período.pdf>

1.3.2 Segundo Periodo Histórico de la Procuraduría General de la República.

En marzo de 1950 el Mayor Oscar Osorio, que formaba parte del Concejo de Gobierno Revolucionario, triunfa en las elecciones, presidenciales al frente del Partido Revolucionario de Unificación Democrática (PRUD).

El inicio del gobierno de Osorio se caracteriza por ir acompañado de una nueva Constitución de la República, de tono modernista en lo económico y social que reflejaba por aquel entonces la doctrina constitucionalista de América Latina. Otra característica del gobierno de Osorio fue el aumento de los precios del café a nivel internacional, lo cual generó corrupción en los más altos niveles de la burocracia.

En esta Constitución de 1950, el Artículo 97 manda que el ministerio público sea ejercido por el Fiscal General de la República y el Procurador General de los Pobres, definiendo claramente las funciones para ambos titulares. Lo curioso en este caso es que el Procurador General deja de llamarse de “la República”, para convertirse en “de los pobres”. Era como volver al concepto de Procurador de los Pobres que se usaba en la Constitución de 1886, pero al mismo tiempo era una manera de diferenciar la Procuraduría General de nuestro país, con la de México, que en aquel país cumplen con las funciones que aquí competen a la Fiscalía General de la República ya que la Procuraduría General de El Salvador no acusa, sino que defiende.

En un fragmento de la exposición de motivos sobre la reestructuración del ministerio público y la división de poderes, los constituyentes argumentaban: “Razones poderosas movieron a la separación de poderes y sería contrario al régimen republicano moderno concentrar tamaña atribución en un individuo. Las funciones del Ministerio Público, de gran importancia, deben ser

cuidadosamente concretadas por la ley”. En octubre de ese mismo año, el presidente Osorio nombra como primer Procurador General de los Pobres a Dr. Juan Antonio Guardado, y como primer Fiscal General al Dr. Francisco Guillermo Pérez.

A mediados de 1956 llega a la presidencia de la república el Teniente Coronel José María Lemus, candidato del PRUD, ex ministro del interior durante el periodo de Osorio. Lemus nombra en el cargo de Procurador General de los Pobres, al Dr. Rogelio Bustamante y le adscribe dentro de su función social la administración del nuevo parque infantil de diversiones, construido en los antiguos terrenos del campo Marte e inaugurado el 15 de diciembre de 1956.

Por esa misma época la Procuraduría construye al costado norte del parque infantil, su primer edificio propio ubicado sobre la quinta avenida. En este periodo hay un aumento de las responsabilidades sociales de la Procuraduría General ya que en el Diario Oficial de fecha 19 de septiembre de 1957 aparece adscrita a dicha institución el Centro de Observación de menores. En las elecciones presidenciales de 1962 resulta ganador el Teniente Coronel Julio Adalberto Rivera quien decidió despojar a la Procuraduría de su edificio ubicado en el campo Marte para ubicar ahí el ministerio de justicia y la Procuraduría fue ubicada en el Hogar del niño en el barrio San Jacinto, orfanato nacional que formaba parte de su jurisdicción.

Con el gobierno del General Sánchez Hernández en 1967 se nombra por primera a una mujer al frente de la Procuraduría General de Pobres, la Doctora Yolanda Myers de Vásquez quien emprende una campaña en pro de las madres y niños desamparados denunciando públicamente la anticuada legislación nacional uno de sus logros fue la construcción de un edificio propio para el funcionamiento de la institución.

En octubre de 1979 es derrocado el General Romero y comienza a gobernar el país una junta revolucionaria de Gobierno, es nombrado el Doctor Mario Zamora Rivas, quien es asesinado en febrero de 1980, un mes antes de homicidio del Arzobispo de San Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero, en el contexto de la espiral de violencia que abatió a El Salvador en la década de los ochenta. Dentro de este periodo, en octubre de 1981, explota una bomba dentro de las instalaciones de la Procuraduría, la cual destruye la tercera planta de un edificio anexo que recién se había estrenado, causando muchos lesionados y pérdidas cuantiosas.

En marzo de 1982 es elegida por sufragio una asamblea constituyente, que tendría a su cargo, la redacción de una nueva constitución, esta asamblea nombra como presidente provisional al Doctor Álvaro Magaña quien designa a la Doctora Dina Castro de Callejas como la última Procuradora General de Pobres en la historia de la institución, quien en su gestión crea en 1983 “La Oficina de la Mujer” cuyo propósito era proponer proyectos de reforma de instrumentos legales y técnicos que brindaran a la mujer igualdad de derechos; y desarrollar actividades de investigación referentes a la necesidades de capacitación y formación de la mujer.⁵⁶

1.3.3 Tercer Periodo Histórico de la Procuraduría General de la República

En 1983 la Asamblea Constituyente promulga una nueva Constitución de la República, la cual en su artículo 191 asigna con el nombre de Procurador General de la República, al Funcionario que estaría al frente de una de las tres instituciones que conforman el Ministerio Público, las cuales en esta nueva estructura son: La Fiscalía General de la República, La Procuraduría

⁵⁶Procuraduría General de la Republica, Historia PGR, segundo periodo, <http://www.pgr.gob.sv/documentos/HistoriaPGRPorCapitulos/3%20%20Segundo%20período.pdf>

General de la República y La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Otra novedad de esta Constitución era que los funcionarios del Ministerio Público ya no serían elegidos por el Presidente de la República, sino por la asamblea legislativa en su mayoría calificada de los dos tercios de diputados electos. De esta manera en 1984 la Asamblea elige como primer Procurador General de la República, en una nueva fase de la vida nacional al Doctor Rafael Flores y Flores. En la gestión del Doctor Flores se ofrecía en la Procuraduría una línea de créditos para mujeres jefas de hogar que deseaban emprender pequeños negocios, se trataba de un proyecto no institucional de mujeres particulares, que era subsidiado por un donante extranjero y el cual era manejado por el departamento de Trabajo Social de la institución. En octubre de 1986 un fuerte terremoto inhabilito el edificio de la Procuraduría General por lo que la institución comenzó a trabajar en galeras provisionales, en las cuales funciono por trece años hasta que en el periodo del Procurador General de la República, Doctor Miguel Ángel Cardoza Ayala elegido en el año de 1996, gestionó con el entonces presidente de la República Calderón Sol ceda a la institución el complejo inmobiliario de la desaparecida Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). El 7 de diciembre de 2000, la asamblea legislativa, aprobó por unanimidad la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual dejó sin efecto la parte segunda de la Ley Orgánica del Ministerio Público que data del 4 de marzo de 1952.

A raíz de los terremotos del 2001 el nuevo edificio de la Procuraduría General de la República (ex ANTEL), es sometido a una serie de reparaciones estructurales y se decide trasladar el monumento “maternidad”, o “la madre” hacia el frente del nuevo edificio, ya que dicha escultura forma

parte de la identidad corporativa de dicha institución. En 2004, durante el primer período del Procurador General de la República, Licenciado Gregorio Sánchez Trejo, se ampliaron los servicios de mediación a once procuradurías auxiliares y se fortalecieron cuatro, mediante la cooperación de USAID.

A inicios 2007, se crearon las plazas de tres Procuradores Adjuntos Específicos de: 1) Familia, Mediación y Adopción, 2) Defensoría Penal, Atención Preventiva Psicosocial y Práctica Jurídica, 3) Defensa del Trabajador y los Derechos Reales y Personales; Secretario General del Despacho, Coordinador General Administrativo y cuatro supervisores generales administrativos, todo con el propósito de fortalecer la Administración Superior. También tuvo lugar la Juramentación de la comisión de Ética Institucional; la presentación oficial del proyecto de ley orgánica de la Procuraduría General de la República y la ley para la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos y promoción de la paz, e inauguración del plan piloto para mediación en materia penal; se logró la nueva aprobación de una nueva ley orgánica para la PGR la cual derogaba la anterior aprobada 8 años atrás.⁵⁷

⁵⁷Procuraduría General de la Republica, Historia PGR tercer periodo, <http://www.pgr.gob.sv/documentos/HistoriaPGR-PorCapitulos/4%20Tercer%20período.pdf>

CAPITULO II

TEORÍA DE LA ÉTICA, DE LA ÉTICA PÚBLICA O GUBERNAMENTAL, Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS PROCURADORES AUXILIARES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El presente capítulo tiene como propósito conocer y analizar el origen de las diferentes disciplinas filosóficas de la ética pública o gubernamental así como la función que tienen los procuradores auxiliares de la Procuraduría General de la República de El Salvador.

2.1 Origen Etimológico de la Ética

La palabra ética proviene del griego êthos, que significa, en primer lugar, residencia, morada, estancia, lugar donde se habita; se usaba sobre todo en poesía, con referencia a los animales, más específicamente al lugar donde se crían. Después, se aplicó a los pueblos y a los hombres en el sentido de su país. Posteriormente, Aristóteles afinó este sentido y, a partir de él, significó modo de ser, manera de ser, carácter.⁵⁸ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la ética es el conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.⁵⁹

2.1.1 La Ética como Disciplina Filosófica

Es preciso recordar que la ética es una disciplina que se deriva de la filosofía. El término filosofía tiene diversas acepciones, por lo que se debe analizar la etimología del concepto para aproximarnos a su significado. La

⁵⁸ Sánchez Vásquez, *Objeto de la ética*, 35

⁵⁹ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Edición del tricentenario, <http://dle.rae.es/?id=H3y8l>

palabra filosofía procede de dos raíces griegas: *phylos*, cuyo significado es amor, y *sophia* que significa sabiduría. Partiendo de la interpretación comúnmente aceptada del término, la filosofía puede entenderse como “amor a la sabiduría” o “amistad con el saber”. Esta acepción común nos revela dos aspectos: una tendencia natural hacia el conocimiento, y el reconocimiento de la ignorancia propia, la cual intenta superarse a través de la búsqueda del saber.⁶⁰

El problema principal que guio la reflexión de los primeros filósofos radica en ¿cuál es la naturaleza o *physis* de todo lo existente? Esta actitud reflexiva propia de la filosofía se ha desarrollado a través de los siglos y ha constituido una parte importante de su historia, en la que encontramos tantos objetos y problemas de estudio como filosofías distintas.

Como se ha mencionado anteriormente la filosofía es el amor a la sabiduría, mismo que se realiza con una reflexión de carácter racional sobre el origen y la constitución de todo cuanto existe. Por otro lado, la ética indaga en las conductas morales y sobre el vivir conforme al bien de forma racional; de esta forma, tenemos que la ética es una reflexión filosófica específica sobre toda conducta de carácter moral.

La ética es una disciplina filosófica que se define como: principios directivos que orientan a las personas en cuanto a la concepción de la vida, el hombre, los juicios, los hechos, y la moral. Estudia lo correcto o equivocado del comportamiento humano, la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir. Además, tiene como centro de atención las acciones humanas y aquellos aspectos de las mismas que se relacionan con el bien, la virtud, el deber, la felicidad y la vida realizada. El estudio de la ética se remonta a

⁶⁰ Rodrigo Munguía Noriega, *Ética y Valores I*, Secretaría de Educación Pública, (México, D.F 2015) ,42

los orígenes mismos de la filosofía en la Antigua Grecia, y su desarrollo histórico ha sido amplio y variado. La ética estudia qué es un acto moral, cómo se justifica racionalmente un sistema moral, y cómo se ha de aplicar posteriormente a nivel individual y a nivel social. En la vida cotidiana constituye una reflexión sobre el hecho moral, es decir busca las razones que justifican la adopción de un sistema moral u otro. Es una disciplina de intensa reflexión. En la que se pone en entre dicho lo que uno quiere ser, con lo que debe ser. La ética, relaciona nuestros pensamientos, valores e ideales con nuestros hechos y comportamientos, de tal forma que exista una congruencia entre estos y se logren justificar por nuestra reflexión.

2.1.2 La Axiología

El término de Axiología se deriva de las raíces griegas axio: valioso, merecedor, digno y logos: tratado, fundamentación, concepto. Constituye el área de la filosofía conocida también con el nombre de filosofía de los valores, ya que se encarga de precisar la naturaleza del valor y los juicios valorativos. Uno de los temas principales de la Axiología filosófica es la objetividad y subjetividad de los valores. En este ámbito también se estudian, en ocasiones por oposición de significado, los llamados anti-valores.

2.2 Clasificación de la Ética

Cuadro comparativo del acto moral según las principales corrientes éticas⁶¹

Ética Naturalista	Ética No Naturalista
<p>El acto moral está en consonancia con un orden natural</p> <p>(Zenón de Citio: Vivir conforme a la naturaleza)</p>	<p>El acto moral no se puede reducir a los hechos empíricos</p> <p>(Ludwig Wittgenstein)</p>

⁶¹ Licenciado Miguel Ángel Paredes, *Apuntes de clases de Ética*, Curso de Introducción de Ética ciclo II, (Universidad de El Salvador 2012)

<p>Ética Objetivista o Egoísmo Ético</p> <p>El acto moral es un fin en sí mismo: no debe sacrificarse a los otros y no debe sacrificar a los otros</p>	<p>Ética Subjetivista o Individualista</p> <p>El acto moral se fundamenta en la estimación individual</p> <p>(Protagoras)</p>
<p>Ética Cognitivista</p> <p>El acto moral se fundamenta en la razón</p> <p>(Sócrates, Platón, Aristóteles: el intelectualismo moral)</p>	<p>Ética No Cognitivista</p> <p>El acto moral no se fundamenta en la razón</p> <p>(Nietzsche: los impulsos vitales)</p>
<p>Ética Emotivista</p> <p>El acto moral se fundamenta en el deseo, la emoción y los sentimientos</p> <p>(Hume)</p>	<p>Ética Intelectualista</p> <p>El acto moral se fundamenta en el conocimiento del bien</p> <p>(Sócrates: el intelectualismo moral)</p>
<p>Ética Intencionalista</p> <p>El acto moral se fundamenta en la intención</p> <p>(Kant: la buena voluntad)</p>	<p>Ética Consecuencialista o Teleológica</p> <p>El acto moral se fundamenta en los resultados</p> <p>(Bentham: la utilidad)</p>
<p>Ética Monista</p> <p>El acto moral se fundamenta en un solo sistema moral</p>	<p>Ética Pluralista</p> <p>El acto moral se fundamenta en más de un sistema moral</p>
<p>Ética Teleológica</p> <p>El acto moral está orientado hacia un <i>télos</i>, un fin</p> <p>(Tomás de Aquino y Carlos Marx: la contemplación beatífica de Dios y la sociedad socialista)</p>	<p>Ética Deontológica</p> <p>El acto moral se basa en reglas de conducta</p> <p>(Kant: el imperativo categórico)</p>

<p style="text-align: center;">Ética Formal</p> <p>El acto moral se fundamenta en sí mismo y no en los “beneficios” que puedan derivar de su cumplimiento (Kant: el imperativo categórico)</p>	<p style="text-align: center;">Ética Material o Teleológica</p> <p>El acto moral se fundamenta en un bien que debe ser perseguido (Aristóteles, Epicuro, Tomás de Aquino: la felicidad)</p>
<p style="text-align: center;">Ética Autónoma</p> <p>La norma moral tiene su origen en el individuo (Kant: la buena voluntad)</p>	<p style="text-align: center;">Ética Heterónoma</p> <p>La norma moral tiene su origen en la familia y la sociedad (Marx: la moral burguesa)</p>
<p style="text-align: center;">Ética de Mínimos o Ética de Justicia</p> <p>El acto moral se fundamenta en las condiciones y comportamientos mínimos de convivencia y tolerancia comunes en los diferentes ámbitos sociales en el mundo</p>	<p style="text-align: center;">Ética de Máximos o Ética de la Felicidad</p> <p>El acto moral se fundamenta en la vida buena, en los modelos de excelencia a los que cada persona aspira y considera más elevados.</p>

2.2.1 Semejanzas y diferencias según las Principales Corrientes Éticas⁶²

1.Ética Naturalista: esta teoría se reduce en que el fenómeno moral a otros fenómenos, en la que las condiciones de verdad de los enunciados morales se sustentan en propiedades naturales. En cuanto a las éticas no naturalistas: se dice que estas no se reducen el fenómeno moral a otros fenómenos, no se puede derivar la moralidad de los hechos de la conducta humana ya que no se debe pasar de hechos naturales al deber moral.

⁶² Miguel Ángel Polo Santillán, “Principales Clasificaciones Éticas”, Escritura y Pensamiento, n. 21 Lima Perú (2007). 63

2. Ética Objetivista o Egoísmo ético: Los juicios morales describen estados o propiedades objetivas, estos contienen referencias a propiedades objetivas que son independientes de las preferencias subjetivas. En relación a la Ética Subjetiva o Individualista: se diferencia por que los enunciados son válidos por referencias subjetivas la consecuencia de dicho enunciado es que nada es bueno o malo en sí mismo, aparte de la subjetividad individual.

3. Ética Cognitivistista: esta teoría sostiene que el ámbito moral forma parte del conocimiento humano, por lo que sus enunciados pueden ser verdaderos o falsos. La Ética no Cognitivistista por su parte considera que el ámbito moral no es un asunto de conocimiento, por lo que no debe hablarse de enunciados verdaderos o falsos, dentro del cual no requiere pase por un proceso de verificación. 4. Ética Emotivistista: afirma que los juicios de valor son emanados de las emociones individuales que tiene como objeto persuadir a los demás para que sientan lo mismo intentando lograr que las personas distintas valoren de forma idéntica lo que ellas observan.

Para la Ética Intelectualista, identifica la virtud como el conocimiento. Según Sócrates, bastaba el conocimiento de lo justo para obrar correctamente. Según esta doctrina, las malas acciones son producto del desconocimiento, el intelectualismo socrático es una teoría moral para la que la conducta moral solo sea posible si se basa en el conocimiento del bien y la justicia.

5. Ética Intencionalista: tienen en cuenta la intención, la convicción interna y su correspondiente cosmovisión sea religiosa o laica lo cual indica lo que se debe hacer u omitirse. En cuanto a la Ética Consecuencialista o Teleológica:

Esta se basa en que se consideran los efectos previsibles de las acciones ante las cuales tiene que ser responsable.

6. **Ética Monista:** según las posturas filosóficas que sostienen que el universo está constituido por un solo arjé, causa o sustancia primaria. Así, según los monismos materialistas, todo se reduce, en última instancia, a materia, mientras que para los espiritualistas o idealistas (especialmente el idealismo hegeliano), ese principio único sería el espíritu, y para los panteístas sería Dios mismo. Para la **Ética Pluralista:** en este sistema es aquel que acepta, reconoce y tolera la existencia de diferentes posiciones o pensamientos.

7. **Ética Teleológica:** esta disciplina estudia el bien y el mal y sus relaciones con el comportamiento humano. Por su parte la **Ética Deontológica:** consideran que lo moral es el ámbito del deber el cual no tiene fundamento en algún fin superior, según su definición es un conjunto de reglas para incrementar la felicidad del individuo y de los demás, esta función del deontólogo es instruir al individuo para aprender a maximizar su propia felicidad. 8. **Ética Formal:** este no hace depender el valor moral de algún elemento empírico sino de la forma de las normas las cuales deben ser racionales para que puedan considerarse morales.

Según la **Ética Material o Teleológica:** se basa en cuyos enunciados tienen contenidos orientados por un bien, fin o valor determinado.

9. **Ética Autónoma:** es la que induce a las personas a pensar por sí mismas, en la esfera moral implica la autonomía una voluntad libre que muestra mediante la razón que ciertos principios morales son ciertos.

Para la **Ética Heterónoma:** es un sistema moral que se interpone culturalmente, es la ética de la sociedad, familiar, religiosa es la ética del mundo.

10. **Ética de Mínimos o Ética de Justicia:** esta ética pone el acento en mínimo necesario para vivir como seres humanos, los mínimos a los que hace

referencia son deberes y derechos que da prioridad al concepto de justicia. En cuanto a la Ética de Máximo o Ética de la Felicidad: proponen una concepción de vida buena, un ideal de realización personal y colectiva.

2.3 La Deontología

Etimología “tratado o ciencia del deber”, procede de deontos (cognitivo de “deon”, que significa deber) y de logos, tratado. Esto es, ciencia o tratado de lo que conviene, de lo necesario de lo que es preciso hacer. Es por tanto, aquella parte de la Filosofía que trata del origen, naturaleza y fin del deber.

La deontología el termino lo utilizo por primera vez Bentham, tiene como objeto el aprendizaje e información de cada individuo, por cuyo medio la cantidad neta de su felicidad y la de los destinatarios de actividad puede ser ampliada todo lo posible.

Su definición fue “el estudio del aprendizaje de un conjunto de reglas para incrementar la felicidad del individuo y de los demás”. La función de la deontología es instruir al individuo para aprender a maximizar su propia felicidad, por lo que representan un aspecto utilitarista de la ética.

La deontología seria, la ciencia o ramo autónomo que estudia los deberes profesionales de un colectivo, público o no, que regulan su comportamiento debidamente aprobado por los órganos pertinentes para ello y que, de no cumplirse, conllevan sanciones que finalmente revisara la autoridad judicial competente.⁶³

La deontología remite a la teoría de los deberes, en concreto, se refiere de los que surgen en el ejercicio de las profesiones. Su objeto, aplicar la moral y

⁶³ Santiago Carretero Sánchez, *Ética Judicial de la Reglas a las Actuaciones*, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, (San Salvador, El Salvador, 2014) 61

la ética al ejercicio de una profesión determinada. Norma deontológica es aquella exigencia moral anclada en la naturaleza de una profesión.

A diferencia de la norma jurídica que existe desde su positivización, la norma deontológica, como la moral preexiste a esta y en principio ata al hombre con la obligatoriedad que reviste la norma moral. La norma deontológica tiene una naturaleza ética, sin embargo, su contenido es más amplio, porque tienen contacto con los usos sociales que, por medio de la presión social, puede incorporarlos, y con la norma jurídica, porque puede tener normas sancionatorias, de orden disciplinario.

Y finalmente, los principios deontológicos pueden incorporarse a las normas jurídicas, cuando su importancia trasciende de ámbito corporativo para convertirse en derechos ciudadanos. En definitiva, la deontología es una aplicación de la ética al mundo profesional, centrada en los deberes y obligaciones profesionales.⁶⁴

2.4 La Ética Pública o Gubernamental

La Ética Pública se entiende como la reflexión crítica sobre la cual los principios morales deben orientar las responsabilidades públicas y privadas, de las y los servidores públicos de acuerdo con una adecuada interpretación de los valores constitucionales de una nación.⁶⁵

La Ley de Ética Gubernamental define la ética Pública como los principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones. El Tribunal de Ética Gubernamental de El Salvador en su

⁶⁴ Dr. Eduardo de Urbano Castrillo, *Elementos de Ética Judicial*, Consejo Nacional de la Judicatura escuela de capacitación judicial, (San Salvador El Salvador, 2006,) 21-22

⁶⁵Teodoro Pérez P, La Ética Pública, Herramientas para la modernización de la Función Pública, USAID/ El Salvador, Boletín ISDEMU n. 28 (San Salvador El Salvador 2008).

resolución referencia 197-D-12 de fecha 13/9/2013 establece que la Ética pública se entiende que “es aquella que está conformada por conjunto de principios que están orientados a normar el buen desempeño ético de los servidores estatales y los conducen a la realización de actuaciones correctas, honorables e intachables, entre ellas el garantizar que el interés público prevalezca sobre el particular”.⁶⁶ Se refiere a los actos humanos en tanto que son realizados por gobernantes y funcionarios públicos en el cumplimiento del deber.

En este sentido el autor Jaime Rodríguez Arana da una definición de la ética pública la cual es: “La ética pública es una modalidad de ética especial (aplicada) que pone en práctica los principios que determinan la moralidad de los actos humanos sobre el servicio público. Se distingue del Derecho, el cual despliega su operatividad sobre los hechos externos, en cuanto susceptibles de ordenación y exigencia legal coercible; mientras que la ética pública, estudia más bien los hechos internos de la voluntad, en cuanto exigibles por propia conciencia del funcionario”.⁶⁷

La ética aplicada para el servidor público significa desempeñar su encargo en congruencia con la escala de valores y principios de la sociedad y la suya propia.

La ética pública se refiere al perfil, formación y conducta responsable y comprometida de los hombres encargados de las cuestiones públicas. Más allá del conocimiento profesional que posean quienes laboran en la función pública, es importante que sean individuos que estén inmersos de la moral pública.

⁶⁶Tribunal de Ética Gubernamental, *Criterios de Interpretación de la Ley de Ética Gubernamental*, (El Salvador, Abril 2016) <http://www.teg.gob.sv/novedades/publicaciones>.

⁶⁷Dr. Jorge Manjarrez Rivera, *Ética Pública & Buen Gobierno*, Centro de Desarrollo Empresarial y Posgrado de Facultad de Contaduría Pública y Administración de la Universidad Autónoma de Nuevo León. (México 2007). 207

2.4.1 Objetivo de la Ética Pública

La ética pública tiene por objeto hacer que los servidores públicos que trabajan en la administración del Estado lo hagan con diligencia y honestidad como resultado de la razón humana, la conciencia, la madurez de juicio, la responsabilidad y el sentido del deber. Una adopción verdadera de la ética exige un profundo cambio de concepción, de actitud psíquica, de mentalidad, que impida pensamientos corruptos.⁶⁸

Para que sean eficientes, los gobiernos y administraciones públicas, deben contar con individuos íntegros. Aquí es donde entra la ética al formar y seleccionar a los servidores públicos y reiterarles que es necesario hacer bien las tareas y actuar con responsabilidad y eficiencia. Por el sólo hecho de hacer una acción buena o hacerla bien ya se está cumpliendo con los preceptos éticos.

Sin embargo, esta premisa, por sencilla que parezca, es difícil de alcanzar y no todos los que participan en el ámbito público realizan bien sus tareas, pero lo peor no es que realicen mal sus tareas o las omitan, sino que obtengan ganancias adicionales mediante la corrupción.

2.4.2 Importancia de la Ética Pública

La Ética aplicada a la función pública es de vital importancia porque tiene como eje central la idea de servicio, es decir, las tareas y actividades que realizan los funcionarios públicos están orientadas al bien común. La Ética de la función pública es la disciplina del buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía, es además un importante mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, un factor vital para la creación y el

⁶⁸ Oscar Diego Bautista, *“La ética y la corrupción en la política y la administración pública”* (tesis maestría en ética, Abril 2005).

mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones. Por lo tanto, la Ética es un factor clave para elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos.

La forma de evitar que se cometan actos corruptos y antiéticos en el ámbito público consiste en lograr despertar en todo servidor la supra conciencia, entendida como una conciencia profunda que permita a una persona no solamente ser capaz de discernir lo que es correcto de lo que no en cada acto que realice, si no de actuar acertadamente. Es decir, no basta con que el servidor público posea conciencia respecto de lo que está bien o no si finalmente actúa de manera indebida. Más allá de comprender lo que es correcto de lo que no, está el actuar, el poder refrenarse cuando algo es indebido

La Ética aplicada a la función pública tiene como eje central la idea de servicio, es decir, las tareas y actividades que realizan los servidores públicos están orientadas a la satisfacción de la pluralidad de intereses de los miembros de la comunidad política, es además un mecanismo de control de las arbitrariedades y anti-valores practicados en el uso del poder público. De esta manera, los valores éticos insertados en las personas que operan en el ámbito público y cultivado de manera adecuada coadyuvarán a hacer más eficiente la operación de la función pública. De igual manera colaborarán a reivindicar la imagen del funcionario, del gobernante, del político y en general de aquellos que se encuentran en el ámbito de acción del servicio público.⁶⁹

2.4.3 Principios de la Ética Pública

Los principios éticos para la acción administrativa deben ser interpretados como garantías para una mejor gestión pública y como una oportunidad para

⁶⁹ Bautista, “y la corrupción en *La ética la política y la administración pública*” (Abril 2005).

que los ciudadanos sean más conscientes de que la administración es una función de servicio y que únicamente busca la satisfacción de intereses colectivos. En ese sentido los principios de la ética deben ser capaces de atraer al servicio público a personas con vocación para gestionar lo colectivo. El autor Jaime Rodríguez- Arana muestra un decálogo de principios éticos que deben cumplir los servidores públicos en base a la función pública que realizan:⁷⁰

1- En primer lugar los procesos selectivos para el ingreso en la función pública deben tener como base el principio del mérito y la capacidad. Cuando se habla de mérito se hace referencia a aquellos elementos que acreditan la cualificación adquirida por los aspirantes a lo largo de toda su trayectoria vital y profesional, tales como experiencia, formación, capacitaciones recibidas, publicaciones efectuadas, cursos impartidos etc.

En cambio con la capacidad se deben comprender todas aquellas pruebas teóricas y/o prácticas destinadas a determinar si los conocimientos y aptitudes de los aspirantes son las necesarias para ejercer de la mejor manera la función pública y lograr desarrollar una carrera administrativa.

2- En segundo lugar la formación continuada que se debe proporcionar a los servidores públicos. La cual debe ir dirigida a transmitir la idea de que el trabajo al servicio del sector público debe realizarse con perfección; sobre todo porque se trata de labores realizadas en beneficio de otros.

3- La llamada gestión de personal y las relaciones humanas en la administración públicas deben estar presididas por el buen tono y la educación esmerada. El clima y el ambiente laboral han de ser positivos y los

⁷⁰ Jaime Rodríguez Arana, *La dimensión Ética de la Administración Pública*, Investigaciones Políticas y Sociológicas, n 62 (España 2014) 584- 586

funcionarios deben esforzarse por mantener el espíritu de servicio hacia la colectividad, el cual justifica la existencia de la administración pública.

4- En cuarto lugar se encuentra la actitud de servicio y de interés hacia lo colectivo el cual debe ser el elemento más importante de la cultura administrativa, para el autor Jaime Rodríguez Arana la mentalidad y el talante administrativo se encuentra en la raíz de todas las consideraciones sobre la ética pública y explica, por sí mismo, el trabajo administrativo.

5- En quinto lugar destaca la lealtad institucional la cual constituye una obligación central de la gestión pública que aspira al mantenimiento de comportamientos éticos dentro de su funcionamiento, la lealtad institucional se debe destacar como un importante valor deontológico ya que potencia el sano orgullo que provoca que el servidor público al realizar sus labores, se identifique con los fines y la misión del organismo público para el cual trabaja.

6- Como sexto lugar se debe señalar que la formación en ética pública debe ser un ingrediente imprescindible en los planes de formación para funcionarios, en la enseñanza de la ética debe tomarse en cuenta que los conocimientos teóricos de nada sirven si no se ponen en práctica ya que el servidor público se convierte en un gestor de intereses que deben ir orientados a buscar el bien general de la sociedad.

7- Conviene resaltar que el comportamiento ético debe llevar al servidor público a realizar su labor de forma eficiente y económica.

8- La actuación pública debe estar guiada por los principios de igualdad y no discriminación, además la actuación conforme al interés público debe ser lo normal sin que sea moral recibir retribuciones distintas a la oficial que se reciben en el organismo donde se trabaja.

9- El servidor público no debe transmitir información privilegiada o confidencial como cualquier otro profesional debe guardar silencio de oficio.

10- Como último punto, el interés colectivo, en el Estado se encuentra en facilitar se encuentra en facilitar a los ciudadanos un conjunto de condiciones que haga posible su perfeccionamiento integral y les permita un ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales. Así, en el desempeño de sus responsabilidades, el servidor público debe conciliar sus principios éticos con los de la sociedad en su conjunto. Esto es, su actuación no puede estar únicamente guiada por lo que él considera correcto; debe normar su criterio de acuerdo a los estándares y escala de valores de la comunidad a la que está obligado a servir. La actuación ética de los gobernantes y servidores públicos debe reflejarse en un buen gobierno que mejore el nivel de bienestar de la sociedad.

2.5 Función Pública de los Procuradores Auxiliares

Diversas son las nociones existentes sobre función pública; pero previo a ello se debe conocer el origen etimológico tratándose de un concepto compuesto, la función pública se deriva etimológicamente en su primer componente de la voz latina “funtio” que significa cumplir, ejecutar, desempeñar. En segundo lugar, el adjetivo “pública” para algunos autores proviene del latín “publicus” que significa “del pueblo, del Estado”, que está relacionado a la vez con el sustantivo “populus” referido a “pueblo o gente”.⁷¹

Para llevar a cabo dicha función el Estado debe servirse de elementos humanos que la ejecuten y es por eso que necesita de los servidores públicos sin los cuales no se puede concretizar ninguna actividad y menos la función pública. La Ley de Ética Gubernamental la define en el artículo 3 letra

⁷¹Manuel María Diez. “*Derecho Administrativo*. Tomo III”. Bibliográfica Omeba. (Editorial Bibliográfica. Buenos Aires, Argentina. 1967.) 329.

“a” se entiende toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, también en un sentido amplio la función pública puede ser entendida como la actividad del estado ejercida con el fin de atender asuntos de interés público por medio de sus servidores públicos.

La función pública viene a ser el “conjunto de medios personales o humanos que las administraciones públicas tienen a su disposición para cumplir sus fines asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios públicos”⁷² es decir que para desempeñar esta actividad del Estado la función pública se atribuye específicamente al recurso humano del mismo.

De manera que se debe entender la función pública como una actividad del Estado quien requiere de personas naturales para llevar a cabo sus fines, atendiendo primordialmente al principio de legalidad que rige su soberanía ya que todo ejercicio del poder público debe estar sometido a la voluntad de la ley.

2.5.1 Características de la Función Pública

La función pública hace alusión a la acción desplegada y/o cumplida por una persona natural en virtud de su relación laboral con el Estado y cuenta con las siguientes características, gracias a las cuales hacen posible que los servidores públicos ejecuten actividades que van dirigidas al logro del bienestar de la sociedad:

1. Es una relación laboral que existe entre el Estado y el servidor público, mediante la cual éste presta sus servicios personalmente, bajo la dirección y

⁷²Mónica Ortiz Sánchez et, al. “*Léxico Jurídico para Estudiantes*”. (Editorial Tecno, 2ª edición. Madrid. 2004.) 158.

dependencia continuada, a cambio de una remuneración que le paga el propio Estado.

2. Que la función pública no tiene como contenido el de determinar las obligaciones y derechos del Estado y sus servidores, si no el de conocer y gestionar los servicios en base a las disposiciones contenidas por la ley, para la satisfacción de necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos y en general para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Estado.

3. Que en la función también se señalan accesoriamente los derechos y obligaciones de los servidores públicos por que estos están determinados por la Ley que a través del nombramiento y aceptación del mismo y condiciona el caso particular del nombrado con la disposición legal.⁷³

Naturaleza del servicio público está dada por su propia definición, el Diccionario de la Lengua Española dice que Servicio Público es la “actividad llevada a cabo por la administración o, bajo un cierto control o regulación de esta, por una organización, especializada o no, y destinada a satisfacer necesidades de la colectividad”.⁷⁴ Por su parte, el artículo 218 de la Constitución Salvadoreña señala que “los funcionario y Empleados Públicos están al servicio del Estado y no de una Fracción Política determinada”; en el artículo 1 ya había estipulado que “es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la Libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la Justicia social”.

Se establece entonces que la naturaleza del servicio público se sitúa en la búsqueda y el compromiso incesante de contribuir a satisfacer las

⁷³ Luciano Parejo Alfonso, Antonio Jiménez-Blanco, Luis Ortega Álvarez. “*Manual de Derecho Administrativo*”. (Editorial Cedecs. Barcelona, España. 1996.,) Pág. 235.

⁷⁴ Real Academia de la Lengua Española, 2014 <http://dle.rae.es/?id=XhXvJqs>

necesidades de la ciudadanía y a garantizar la efectividad de los derechos humanos para toda la población. Este carácter del servicio público se comprende más a fondo cuando analizamos la representatividad del funcionario o empleado público, a quien rinde cuentas la legitimidad ética de su autoridad.

2.5.2 Los Servidores Públicos: Funcionarios y Empleados Públicos

El personal al servicio de la administración es uno de los pilares fundamentales en el funcionamiento del Estado para la prestación de los servicios públicos, es por eso que dicho personal se califica comúnmente bajo la denominación de servidores públicos, porque están al servicio del Estado y de la colectividad.

La Ley de Ética Gubernamental define a los servidores públicos como: “Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos”.

De la definición anterior podemos destacar que los servidores se caracterizan por estar vinculados a la administración mediante una relación legal y reglamentaria; esta vinculación se manifiesta en la práctica por el acto de nombramiento y posesión del cargo, y quiere decir que el régimen al cual quedan sometidos está previamente determinado en la ley, de manera que no hay posibilidad legal de discutir y acordar con la administración las condiciones de prestación del servicio, ni al momento del nombramiento ni posterior a la posesión.

Funcionarios públicos, es quien desempeña alguna de las funciones públicas en el órgano de la administración pública o persona que pone en ejercicio el

poder público, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía; aquellos que ejercen función pública, con cargos que implican atribuciones para la toma de decisión; cuentan con la confianza de la máxima autoridad institucional. Al respecto, la Ley de Ética Gubernamental expresa lo siguiente: “Art. 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por: b) Funcionario Público. Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo. Empleado público, doctrinariamente, los empleados públicos se han entendido como personas que atienden a la preparación y ejecución de las decisiones emanadas de una autoridad superior, ubicándoseles necesariamente en los grados más bajos de la escala jerárquica. En otras palabras, son los que llevan a cabo las actividades materiales producto de las decisiones que toma un funcionario público, ya que sólo este último tiene poder de mando y de decisión.

Desde un punto de vista amplio, el empleado público es toda persona que colabora o contribuye a que se lleven a cabo funciones estatales; se entiende que “en nuestro ámbito jurídico son elementos indispensables de la figura del empleado público, los siguientes: a) ser nombrado por autoridad competente; b) que su actividad tenga como fin la colaboración o participación para la realización de funciones estatales; y c) que es preciso que realice su actividad como parte integrada en un órgano o institución del Estado”⁷⁵ con lo cual queda claro que los empleados públicos, se distinguen de los

⁷⁵Corte Suprema de Justicia. Centro de Jurisprudencia. “*Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional*”. Coordinador: René Eduardo Hernández Valiente; compiladores: Roberto Rodríguez Meléndez y Rafael Benítez Giralt. (San Salvador, El Salvador, 2000.) 85

funcionarios porque no expresan la voluntad del Estado, sino que solo colaboran o participan en las actividades que favorecen la realización de dicha voluntad.

Por lo que es preciso determinar que la diferencia entre funcionario y empleado público, es que los primeros tienen poder de decisión y actúan en representación de la institución para la cual trabajan, su capacidad de decisión procede de la Constitución o de una Ley, no actúan por delegación, lo que los distingue de los empleados públicos de alto nivel, éstos gozan de ciertos privilegios que no gozan el resto de empleados, estos pueden definirse como el más grande grupo de los servidores públicos y que siempre actúan bajo órdenes jerárquicas.

2.6 Definiciones de Procuradores Auxiliares y de Procuraduría General de la República

La palabra procurador⁷⁶ según el Diccionario de la Lengua Española la define como el profesional del derecho, que en virtud de apoderamiento, ejerce ante juzgados y tribunales la representación procesal de cada parte.

Son los abogados que intervienen como Procuradores en el ejercicio libre de la profesión de la abogacía que intervienen como apoderados judiciales en los Juzgados o tribunales. Son auxiliares o delegados del Procurador General de la república, entendido éste como el funcionario del ministerio público, independiente de los órganos de gobierno y de cualquier otra actividad pública y sola estará sometido a la Constitución, el Derecho Internacional y a las leyes y reglamentos de la República. La Procuraduría es definida según el diccionario de la lengua Española como la “oficina del procurador”. La Procuraduría General de la República de El Salvador (PGR)

⁷⁶ Real Academia de la Lengua Española, 2014 <http://dle.rae.es/?id=UGez75I>

constituye la organización humana y física que tiene por mandato constitucional entre otras atribuciones tal como lo menciona el art. 12 de la ley de la PGR, velar por la defensa de la familia, la mujer, los menores, discapacitados y adultos mayores, brindándoles asistencia legal y representación judicial en defensa de sus derechos; como son la libertad individual, trabajo, familia y patrimoniales; así como la asistencia psicológica y social de carácter preventivo.

Para el logro de tal mandato, la Institución está estructurada en tres niveles: Dirección, Coordinación y Operación, los que actuando armónicamente producen las acciones de servicio contenidas en los programas y proyectos ejecutados por el nivel operativo, siguiendo los lineamientos estratégicos de la dirección y la oportuna intervención de ajuste de la coordinación. La organización establecida para la ejecución de las actividades está constituida por equipos interdisciplinarios que conforman las unidades para la defensa de la familia y el menor, los derechos del trabajador, los derechos reales y personales y la libertad individual. La organización establecida para la ejecución de las actividades está constituida por equipos interdisciplinarios que conforman las unidades para la defensa de la familia y el menor, los derechos del trabajador, los derechos reales y personales y la libertad individual. Acompañan la efectiva realización de dichas tareas en forma permanente, la unidad de mediación y la unidad preventiva psicosocial. Todas cuentan con el apoyo técnico y logístico de equipos denominados unidades administrativas, responsables de la gestión del desarrollo organizacional, finanzas, adquisiciones y contratos, recursos humanos, comunicaciones, informática, desarrollo de la infraestructura y control de los bienes institucionales.

CAPITULO III

FUNDAMENTO LEGAL QUE REGULA LA CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El presente capítulo tiene como propósito determinar los derechos deberes y obligaciones que la vigente Ley de Ética Gubernamental posee en la prevención y sanción de las conductas contrarias a la ética pública, que realizan los procuradores auxiliares de la Procuraduría General de la República, con relación a los demás cuerpos normativos existentes en El Salvador tales como, la Constitución de la República de El Salvador, la ley de Ética Gubernamental y su reglamento, la ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica y su reglamento, entre otros.

3.1 Legislación Nacional

3.1.1 La Constitución de La República de 1983

La Constitución de la República de El Salvador, por sus siglas Cn., es el primer cuerpo normativo a tomar en cuenta en el estudio del tema de prevención y sanción de las conductas antiéticas realizadas por los procuradores auxiliares de la Procuraduría General de la República.⁷⁷

La Constitución en su artículo 1 inciso 1 Cn. Establece que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del

⁷⁷ La Constitución establece el conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que garantizan el desarrollo del ser, la dignidad de la persona humana y el compromiso del Estado por garantizar el cumplimiento de las libertades individuales y colectivas.

La Constitución de la República vigente, fue aprobada por una Asamblea Constituyente, el 15 de diciembre de 1983 y entró en vigencia el 20 de diciembre del mismo año.

Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.”

Del artículo anterior se extraen los valores de seguridad jurídica y el bien común, que constituyen los primeros parámetros a tomar en cuenta para la interpretación de las disposiciones constitucionales relacionadas al tema en estudio.

La seguridad jurídica, es la condición indispensable para garantizar derechos y principios establecidos en el ordenamiento jurídico, lo que significa una garantía para los derechos fundamentales de los gobernados, y un límite del poder público. Existen en la Cn. disposiciones que regulan el tema de prevención y sanción de las conductas antiéticas en los servidores públicos, tal es el caso del artículo 86 inciso 3º que establece que: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

En el art. 191 se establece que” El ministerio público será ejercido por el Fiscal General de la Republica, el Procurador General de la Republica, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la ley”.⁷⁸

El art. 194 en el romano II de la Cn, establece que corresponde al Procurador General de la Republica, velar por la defensa de las personas e intereses de los menores y demás personas, y dar asistencia legal a las personas de escasos recursos. Todo servidor público debe observar y dar cumplimiento a

⁷⁸ El ministerio público es el ramo del Estado en que se agrupan tres instituciones que ejercen tres importantes tareas: la primera la de fiscalización o vigilancia del respeto a los derechos de los particulares y de los intereses del Estado y la sociedad (Fiscalía General de la Republica), la segunda es la procuración de los intereses jurídicos de los particulares, sobre todo de los más pobres (Procuraduría General) y la tercera la procuración por el respeto a los Derechos Humanos de los habitantes (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos).

los deberes y obligaciones a los cuales está sujeto en razón de su cargo, por lo cual deben protestar bajo palabra de honor el cumplimiento de la Cn.

3.1.2 Ley de Ética Gubernamental (LEG)

La ley de Ética Gubernamental en su artículo 1 tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado y del Municipio, prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en la misma.

Esta Ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato, que presten servicio en la administración pública, dentro o fuera del territorio nacional.⁷⁹

En cuanto al ámbito de aplicación, el mismo artículo 2 de la LEG, determina que es aplicable a los servidores públicos que prestan servicio a la Administración Pública dentro o fuera del territorio nacional, por lo que la ley no se encuentra limitada al territorio de la República de El Salvador.

Principios Éticos, la ley en su artículo 4 contiene los principios que están enfocados en regular el actuar de los funcionarios públicos, por medio de la creación de valores necesarios para el correcto y honorable desempeño de las funciones públicas y que deberán regir la actuación de las personas sujetas a esta ley los cuales son: a) La Supremacía del Interés Público, b) Probidad, c) Igualdad, d) Imparcialidad, e) Justicia, f) Transparencia, g) Responsabilidad, h) Legalidad, i) Lealtad, j) Decoro, k) Eficacia, l) Rendición de cuentas. Estos principios tienen como finalidad anteponer el interés

⁷⁹ Que por medio de Decreto Legislativo no 1038 de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial no 90, Tomo no 371, de fecha 18 de mayo de 2006, se aprobó la Ley de Ética Gubernamental, cuya vigencia data desde el 1 de julio de 2006.

público sobre el interés privado para que de esta manera los servidores actúen con integridad, rectitud y honradez al realizar sus actividades.

Deberes Éticos, en el artículo 5 se establecen los deberes éticos que deben cumplir las personas sujetas a esta ley los cuales son: El primero de estos utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados, con el propósito que se haga un buen uso de los recursos del estado.

El segundo deber es denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta Ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública, y con ello evitar la impunidad, los comportamientos antiéticos por parte de los servidores públicos.

Como tercer deber se encuentra excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés, para evitar que se generen imparcialidad en la toma de decisiones. Prohibiciones Éticas, en el artículo 6 se encuentran reguladas las prohibiciones éticas⁸⁰ para las personas sujetas a esta Ley entre las cuales destacan: a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones b) Percibir más de

⁸⁰ El conjunto de virtudes éticas y el conjunto de prohibiciones éticas adoptadas por la ética de sociedades específicas, siempre reflejaran las condiciones bajo las cuales se debe vivir y trabajar con el fin de sobrevivir". Peter, Singer, Ética práctica ,2da Ed., (Universidad de Cambridge: Editorial Akal, 2009), 206.

una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico, c) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley

d) Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales, e) Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley, f) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones.

Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de esta Ley difiriere, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública o, en su defecto, no lo haga en un plazo razonable, g) Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada.

Con estas prohibiciones se pretende que prevalezca el interés público sobre el interés privado para que los recursos del estado sean destinados para el buen funcionamiento de cada una de las instituciones de la administración pública. Comisiones de Ética, se encuentran reguladas en el artículo 26 las cuales están integradas por tres miembros propietarios y 3 suplentes que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; Dichos miembros deben pertenecer al personal de la institución en que funcione; los

miembros propietarios y suplentes serán nombrados uno por la Autoridad; otro por el Tribunal de Ética Gubernamental; y el tercero por elección de los funcionarios y empleados públicos de la respectiva institución.

Las funciones de los miembros de las comisiones se considerarán inherentes al cargo que desempeñen y no devengarán por ello ninguna remuneración especial; no obstante, cuando para el cumplimiento de estas funciones debieren trabajar en horas extraordinarias, tendrán derecho al pago de la remuneración respectiva de acuerdo al régimen presupuestario de cada institución, las autoridades deberán proporcionarles espacio, mobiliario, equipo y concederles el tiempo necesario para atender las responsabilidades que esta Ley establece.

En el artículo 27 se encuentran las funciones de la comisión de ética algunas de las cuales son: Referir al Tribunal la información obtenida de una investigación interna realizada por la institución, cuando se identifique una posible violación a los deberes o prohibiciones éticas; Recibir denuncias cuando un servidor público de su institución haya infringido la presente Ley, debiendo en tal caso remitirla al Tribunal para su trámite; Difundir y capacitar a los servidores públicos de su institución sobre la ética en la función pública, la presente Ley y cualquier otra normativa relacionada con la finalidad de prevenir los actos de corrupción.

3.1.3 Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG)

El Título Uno trata de las disposiciones generales, comprende el capítulo único referido a la finalidad, ámbito de aplicación y denominaciones; según el artículo 1 el reglamento tiene por finalidad desarrollar la Ley de Ética Gubernamental, también regula los aspectos de organización y funcionamiento del tribunal de ética gubernamental, comisiones de ética

gubernamental y agentes de enlace. En cuanto a su aplicación este reglamento es aplicable a todos los servidores públicos a los que se refiere el art. 2 de la Ley de Ética Gubernamental, en lo relativo a sus prohibiciones y/o deberes éticos y al procedimiento administrativo sancionador.⁸¹

El Título dos trata de las atribuciones y funciones del Tribunal, Comisiones de Ética Gubernamental, y Agentes de enlace; este título comprende cuatro capítulos, el primero de ellos trata de los actores; es decir a quien corresponde la aplicación de la ley y este reglamento, dichos actores son: el Tribunal de Ética Gubernamental,

Las Comisiones de Ética Gubernamental y los Agentes de Enlace;⁸² el capítulo dos conoce sobre el Tribunal de Ética Gubernamental, como está integrado, cuáles son sus funciones y atribuciones, como es su organización y funcionamiento el reglamento manifiesta que el Tribunal estará conformado por todos los miembros propietarios y sus respectivos suplentes a que se refiere el artículo 10 de la ley.

Dentro de las funciones y atribuciones además de las descritas en la ley según este reglamento al Pleno del Tribunal le corresponderá a) Establecer las políticas y criterios de actuación del Tribunal y sus dependencias; b) Crear en atención a las necesidades del Tribunal y conforme las previsiones presupuestarias, unidades organizativas y comités para su funcionamiento; c) Aprobar planes, programas y proyectos referentes a la aplicación de la ética en la función pública, la Ley de Ética Gubernamental y demás normativa institucional; e) Aprobar la normativa que sea de su competencia; f) Aprobar la suscripción de alianzas y convenios para el cumplimiento de los

⁸¹ Que mediante Decreto Legislativo N1038, de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial N, 90, Tomo 371, correspondiente al 18 de mayo del mismo año, se emitió la Ley de Ética Gubernamental.

⁸² Art. 4 Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG)

objetivos de la Ley; g) Nombrar, contratar, remover, conceder licencias y aceptar la renuncia a los servidores públicos del Tribunal; procurar potenciar su calidad y desarrollo, así como proveer prestaciones y remuneraciones a los mismos; h) Adquirir o aceptar bienes que provengan de ventas, donaciones, fideicomisos, herencias, legados u otras fuentes; así como autorizar la venta o donación de bienes, que formen parte del patrimonio del Tribunal; entre otras, en el artículo 5, del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental.

El capítulo tres trata sobre las Comisiones de Ética Gubernamental, este capítulo se subdivide en tres secciones la primera está referida al nombramiento y elección de los miembros de la Comisión de Ética Gubernamental, como se designan a los miembros, los requisitos de estos y el procedimiento a seguir para su nombramiento. Las Comisiones de Ética Gubernamental de conformidad a artículo 14 de la Ley habrá una comisión en cada una de las dependencias que en esa disposición se señalan, así mismo cada una de las dependencias que conforman el Ministerio Público deberá contar con su propia comisión.

En cuanto a su designación el artículo 19 manifiesta que Tanto los miembros propietarios como los suplentes de las Comisiones que se constituyan en las dependencias de la Administración pública serán nombrados de la siguiente manera: uno, por la Autoridad responsable de la entidad de la que se trate; otro, por el Tribunal; y el tercero, electo por los servidores públicos que trabajen en la institución respectiva.

3.1.4 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (LOPGR)

Esta ley secundaria tiene por objeto desarrollar las atribuciones que la Constitución confiere al Procurador General de la República, así como establecer la organización de la Procuraduría General de la República, para

el cumplimiento de aquellas, así como las obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador en materia de su competencia.

El artículo 12 de la ley Orgánica de la PGR establece las atribuciones del Procurador, entre las cuales encontramos: Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces, dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales, representar judicial y extrajudicialmente a las personas que soliciten los servicios de la Procuraduría General, cuando la ley lo requiera. Establece además dicha ley que debe velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia y fomentar su integración.

La Ley Orgánica establece que la Procuraduría General de República puede celebrar y autorizar matrimonios, también la filiación adoptiva. Igualmente, la facultad de representar legalmente a los menores y a los adultos incapaces, de conformidad a la normativa de familia.

Con facultades para fijar administrativamente la cuota alimenticia en aquellos casos en que las partes no lograren un acuerdo o no compareciere la alimentante obligada de igual forma, con base a los estudios socioeconómicos y pruebas pertinentes, la procuraduría puede aumentar o disminuir el monto de la cuota alimenticia y el cese de la obligación de dar alimentos por parte de la alimentante.

Además, brinda atención psicológica y social a las personas que, como resultado de la evaluación correspondiente necesiten lograr su estabilidad personal y emocional las condiciones psicológicas del grupo familiar.

Se menciona en este mismo sentido que a través de la ley se crea y ejecutan programas preventivos de carácter psicosocial.

Art. 25. Las Procuradurías Auxiliares estarán a cargo de un Procurador o Auxiliar y tendrá las funciones siguientes:

a) Representar al procurador General, para el cumplimiento de sus atribuciones, en las actuaciones Judiciales y extrajudiciales, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren, b) emitir certificaciones de actas, autos, resoluciones y expedientes,

c) Celebrar y autorizar matrimonios d) Autorizar reconocimiento de hijos. e) Emitir opinión respecto a la emisión del pasaporte y salida de menores de edad al exterior del país, en aquellos casos que proceda y se requiera.

f) Representar al Procurador General, cuando este lo delegue, ante las autoridades de las localidades bajo la circunscripción de la respectiva Procuraduría Auxiliar en los actos y celebraciones oficiales

g) Gerencia administrativamente las Procuradurías Auxiliares. h) Dar a conocer la política institucional emanada por el Procurador General y ejecutar los programas y proyectos que le compete. i) Fomentar y promover la mediación y conciliación como formas de resolución alterna de conflictos, j) facilitar la ejecución de programas preventivos de carácter psicosocial.

Las demás atribuciones que el Procurador General, la presente ley y otras le confieran. Los servicios que proporciona la Procuraduría son gratuitos, por lo que ningún funcionario o empleado podrá recibir honorarios, emolumentos, dádivas o retribuciones de cualquier naturaleza por los servicios brindados en razón de su cargo, según lo dispone el artículo 55 de la ley Orgánica de la Procuraduría.

3.1.5 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (RLOPGR).

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la prestación de los servicios; desarrollar y facilitar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Quedan sujetos a lo dispuesto en el Reglamento, los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, entendiéndose por tales, a funcionarios y empleados que laboran en la misma.

El reglamento establece en su artículo 78 que por Servidores Públicos se entenderán todas aquellas personas que presten servicios de carácter permanente en la Procuraduría, ya sea por el Sistema de Contrato o Ley de Salarios.

Los servidores públicos que presten servicios de carácter permanente, propios de la institución que se encuentren bajo el Sistema de Contrato, tienen estabilidad laboral, y sus contratos se entenderán prorrogados años con año. Se adquirirá la calidad de servidores públicos desde el momento en que se realice el ingreso en la institución en carácter permanente.

Están incluidos en la Carrera Administrativa. Art. 79.- Quedan incluidos en la Carrera Administrativa de los Servidores Públicos: Los representantes del Procurador General, señalados en el Art. 39 de la Ley Orgánica, incluyendo al Secretario General; Los demás servidores públicos de la institución.

Todos los funcionarios y empleados incluidos dentro de la Carrera Administrativa, no podrán ser despedidos, destituidos, suspendidos, ni desmejorados en sus condiciones laborales, si no es mediante un juicio o proceso administrativo previo y por autoridad competente.

3.1.6 Ley de Servicio Civil

La ley del servicio civil contiene la Organización Administrativa, Régimen Disciplinario y el Procedimiento, considerados como aspectos principales del sistema de Servicio Civil que regula la relación del Estado y el ente autónomo; con sus funcionarios y empleados, garantiza a la protección de éstos y la eficiencia de la Administración Pública. Derechos de los Funcionarios y Empleados, el capítulo V de la Ley de Servicio Civil se refiere a los derechos, deberes y prohibiciones de los empleados públicos o municipales

En su artículo 29 establece los derechos a los que gozaran los empleados públicos los cuales consisten en la permanencia en el cargo o empleo, así como del ascenso y poder devengar el sueldo, viático que tuviera asignados según su cargo para el que haya sido nombrado, pudiendo gozar de las vacaciones, asuetos, además de la jubilación, retiro o pensión esto conforme a las leyes especiales en esta materia.

Deberes de los Funcionarios y Empleados, el artículo 31 establece los deberes que deben cumplir el cual uno de ellos es asistir con puntualidad a su trabajo, desempeñar con diligencia y probidad las obligaciones a su cargo, guardar la reserva y discreción necesaria en los asuntos que tenga conocimiento, rechazar dádivas, recompensas que se le sean ofrecidas como retribución, así como atender al público en forma debida en las relaciones que estuviere en su cargo.

Prohibiciones de los Funcionarios y Empleados, en el artículo 32 de la Ley de Servicio Civil, se estipulan las prohibiciones estrictas a los funcionarios y empleados públicos, como desempeñar empleo de carácter privado que fueren incompatibles con el cargo, empleo público o municipal; ya sea por

coincidir las horas de trabajo, u otra circunstancia; cuando no existiese incompatibilidad en ambos cargos, el interesado pedirá autorización a la respectiva comisión de servicio civil, antes de aceptar el cargo.

En relación al régimen disciplinario, según lo dispuesto en el artículo 50, la Ley del Servicio Civil regula una diversidad de sanciones siendo estas la amonestación oral privada, la amonestación escrita, la multa, la suspensión sin goce de sueldo, postergación hasta por dos años en el derecho a ascenso, rebaja de categoría dentro del mismo cargo, y el despido o destitución del cargo o empleo. Dichas sanciones disciplinarias pueden imponerse a funcionarios y empleados que no cumplan debidamente con sus obligaciones, sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con las leyes.

3.1.7 El Reglamento Interno de Trabajo de la Procuraduría General de la República

Entró en vigor, a partir de febrero del dos mil doce; tiene dos objetivos, el primero es: establecer las normas de control interno que señalen, identifiquen y regulen la forma de comportamiento en que ha de prestar sus servicios el personal de la Procuraduría General de la República; y el segundo es: Normar las relaciones laborales entre la Procuraduría y su personal y el procedimiento interno a seguir para la adecuada aplicación de los derechos, los deberes, obligaciones, prohibiciones y las medidas disciplinarias, de conformidad con la Constitución y leyes secundarias que regulan la materia.

Se creó por mandato establecido en el Artículo 98 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de regular mediante un Reglamento Interno de Trabajo, los derechos, obligaciones, trámites y acciones

disciplinarias de la Administración a los funcionarios y empleados de la institución, en el capítulo VI del reglamento interno de trabajo, artículos del 38 al 42 se encuentran reguladas los derechos, obligaciones, prohibiciones y las faltas, en el artículo 40 se establece que Las obligaciones y prohibiciones del personal de la Procuraduría están comprendidas en:

a) La Ley Orgánica de la PGR. b) El marco legal del presente Reglamento, la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento y demás normativa aplicable vigente. c) En los Contratos de Trabajo. d) Las que corresponden a cada puesto de trabajo de acuerdo con su naturaleza, circunstancias e incidencias. e) Las desarrolladas en el presente Reglamento. El incumplimiento de las obligaciones y la transgresión de las prohibiciones constituirán faltas leves, graves, muy graves; y causales de destitución o despido, las cuales estarán sujetas a lo establecido en este Reglamento y legislación aplicable.

El artículo 1 establece que el presente Reglamento Interno, constituye un conjunto de normas y disposiciones de observancia obligatoria para todos los Empleados de la Procuraduría General De La República, entendiéndose como tales, a los funcionarios y empleados de carácter permanente de ésta; lo anterior, en relación a la función de sus servicios, para la cual fueron nombrados.

La aplicación de este Reglamento comprende la oficina principal de la Procuraduría General De La República, con sede en la capital de la República y las Oficinas Regionales en el ámbito nacional, creadas para ejercer sus funciones, que serán los Centros de Trabajo. Se entiende por Centro de Trabajo, las Oficinas, Direcciones, Unidades, Secciones, y demás sitios e instalaciones comprendidos en la Procuraduría General de la República y sus Oficinas Regionales, en las que los Empleados desarrollaran

sus labores en atención a la categoría de servicio, al salario y al respectivo acuerdo de nombramiento.

El artículo 12 establece la jornada diaria de trabajo será de ocho (8) horas laborables No obstante lo anterior, en aquellas labores que por su propia naturaleza y por razones del servicio pueden desempeñarse en horas diferentes a las indicadas. En aquellos casos particulares en que la prestación del servicio requiera que el personal desempeñe sus labores en horas diferentes a las indicadas en su horario normal de trabajo, se hará de común acuerdo entre éste y su inmediato superior. Cuando el empleado por razones del servicio, extienda la prestación de su jornada más allá del horario ordinario o en días de asueto y descanso recibirá como prestación tiempo compensatorio equivalente a lo laborado de manera extraordinaria.

Derechos de los Empleados de la PGR, se encuentran reguladas en el artículo 39 del reglamento interno y establece que los empleados de la Procuraduría General de la República gozarán de todos los derechos establecidos en la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el presente Reglamento Interno de Trabajo, etc. además destaca la regulación de los derechos siguientes:

a) Gozar de estabilidad laboral, b) Gozar de promociones, aguinaldos, bonificaciones y demás prestaciones económicas a que se refiera la ley y reglamentos, c) Que sus empleadas gocen de un ambiente libre de violencia laboral,⁸³ d) recibir su respectiva remuneración de acuerdo a su nombramiento ya sea por ley de salarios o por contrato, e) Contar con las licencias con goce de sueldo en los casos definidos por el presente Reglamento en los artículos 25 y siguientes; f) Ser escuchado y permitirle la

⁸³ Entendida esta como las acciones u omisiones que constituyen agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad del mismo.

defensa de sus legítimos derechos e intereses mediante reclamos o peticiones dirigidos al superior inmediato, o la autoridad administrativa competente, g) Recibir de sus superiores o compañeros de trabajo, un trato de consideración y respeto, es decir que quienes estarán obligados a abstenerse de maltratarlos de obra y palabra, así como de influir en las decisiones netamente particulares de su vida.

h) Contar con adecuado ambiente físico de trabajo, que le permita el desarrollo óptimo y tranquilo de las funciones y responsabilidades encomendadas, i) Contar con la posibilidad de ser promovido, de acuerdo a su experiencia y crecimiento académico logrado por el empleado, j) Implementar mecanismos que faciliten en la jornada laboral la lactancia materna, así como generar los espacios para que la madre empleada pueda amamantar al niño/a os primeros 6 meses de vida, tiene derecho de interrumpir su jornada hasta una hora en ese caso.

Obligaciones de los Empleados de la PGR, se encuentran regulados en el artículo 41 del reglamento interno, entre las cuales podemos mencionar como las más destacadas las siguientes

a) La práctica de los Valores Institucionales, los cuales los empleados deben de reflejarla en su desempeño laboral y disposición personal b) Desempeñar las funciones de su puesto de trabajo, en el lugar durante el correspondiente horario de trabajo, con diligencia, eficiencia, probidad y responsabilidad apropiadas, c) Guardar confidencialidad de toda información que pueda afectar o comprometer el buen nombre de la Procuraduría General de la República, especialmente si terceros pueden aprovecharse de su divulgación. d) Mantener buena conducta y actuar correctamente en el desempeño de sus labores, como en las relaciones con sus compañeros de trabajo, superiores, absteniéndose de ofender de obra o palabra o haciendo

uso de un lenguaje sexista, e) Conservar en óptimas condiciones el mobiliario y equipo asignado y en general, f) Asistir con puntualidad al trabajo, g) Asistir a las capacitaciones que fuere convocado por la unidad de Recursos Humanos.

h) Los funcionarios y empleados que por cualquier causa dejaren de serlo, deben informar por escrito al Procurador General o al Coordinador respectivo, sobre el estado de los juicios, diligencias u otras obligaciones que tuviesen a su cargo. Si no lo verifican, serán llamados a rendir su informe aún después de haber cesado en el cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales en que incurran o se deriven de su actuación. La responsabilidad de informar sobre el estado de los juicios, diligencias u otras obligaciones que tuviesen a su cargo opera también por traslado o permuta del empleado.

Las obligaciones mencionadas anteriormente se encuentran en armonía con las dispuestas en Ley de Ética Gubernamental, ya que observan el cumplimiento de las normas administrativas, respecto a asistencia, horarios y vocación de servicio, atendiendo con responsabilidad y cortesía las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público o compañeros de trabajo y superiores así como contestarlas y resolverlas en forma pronta y oportuna, cuidar el mobiliario y los recursos de la institución y usarlos para desempeñar las labores diarias.

Prohibiciones de los Empleados de la PGR, para el personal que labora en la Procuraduría General de la República se establecen prohibiciones reguladas en el artículo 42 entre las que podemos mencionar:

a) El ingreso a la Procuraduría General de la República cuando el empleado esté suspendido por faltas disciplinarias, b) Asistir al desempeño de sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes y drogas prohibidas, c)

Utilizar o permitir el uso indebido y maltrato de materiales y equipos propiedad de la Procuraduría General de la República. d) Alterar maliciosamente los libros, registros, comprobantes, correspondencia o cualquier otro documento de la Procuraduría General de la República, e) Aprovechar el cargo para obtener beneficios personales.f) Faltar injustificadamente al trabajo o ausentarse del empleo durante las horas laborales, sin el correspondiente permiso, g) Dedicarse durante horas de trabajo a realizar actividades diferentes a sus funciones.

h) Sustraer de las instalaciones de la Procuraduría General de la República sin la correspondiente autorización por escrito, equipo, mobiliario e implementos de trabajo que sean propiedades de la Institución o que estén bajo la responsabilidad y cuidado del empleado, i) Cometer actos inmorales e indecorosos j) Hacer cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa en la Procuraduría General de la República,

k) Marcar el control de asistencia de otros empleados para simular la concurrencia de quienes no se presenta a su trabajo o la puntualidad de quienes llegan tarde, así como la presencia de quien no ha permanecido en su puesto de trabajo por haberse retirado sin la debida autorización del superior inmediato.

3.2 Convenciones, Tratados y Declaraciones ratificados por El Salvador

3.2.1 La Convención Interamericana Contra La Corrupción, (CICC)

La CICC⁸⁴ ha sido uno de los instrumentos jurídicos internacionales que ha motivado la creación de una diversidad de leyes e instituciones encaminadas al combate de la corrupción en los servidores públicos, en los diferentes

⁸⁴ Convención interamericana contra la corrupción, suscrito el 29 de marzo de 1996, ratificado por El Salvador por el D. L. N° 351, de fecha 9 de julio de 1998, publicado en D.O. N° 150, Tomo 340, de fecha 17 de agosto de 1998.

países de América. En El Salvador motivó a la creación de la derogada Ley de Ética Gubernamental de 2006, y de la vigente Ley de Ética Gubernamental de 2011, así como del Tribunal de Ética Gubernamental.

De conformidad con el artículo 1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, dicha Convención tiene por finalidad promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en la función pública; lo cual se pretende a través de la promoción y el fortalecimiento de cada uno de los Estados parte.

El ámbito de aplicación, de la CICC se comprende cualquier acto presunto de corrupción que se haya tipificado en la legislación interna de cada Estado parte con apego a las disposiciones de la Convención y que se haya cometido o que produzca sus efectos en cualquiera de los Estados parte.

La CICC recomienda la creación de normas que establezcan un sistema de contratación de los funcionarios públicos, un sistema adecuado para la recaudación y el control de los ingresos del Estado que impidan la corrupción.

Así como instaurar órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para sancionar y erradicar las prácticas corruptas, y se estimule la participación de la sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales.

La CICC no posee sanciones, ni mecanismos para castigar los supuestos considerados como actos de corrupción; sin embargo, tiene trascendencia jurídica ya que es una expresión de voluntad de los Estados de comprometerse a prevenir y erradicar la corrupción en los servidores públicos.

3.2.2 Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC)

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción⁸⁵ es uno de los más novedosos y amplios acuerdos internacionales en contra de la corrupción, es de importancia al ser el primer instrumento legal de alcance mundial encaminado al combate de la corrupción en los servidores públicos.

Esta Convención tiene por finalidad según su artículo 1 promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

La CNUCC establece que, todo Estado parte debe garantizar la existencia de un órgano u órganos encargados de prevenir la corrupción, La Convención regula también la necesidad de regular códigos de conducta para los funcionarios públicos los cuales deben estar contenidos desarrollados en la legislación interna de cada Estado parte.

Por otra parte, en relación al proceso y sanciones por actos de corrupción en el artículo 30 establece que, cada Estado parte tiene la obligación de penalizar la comisión de delitos tipificados con arreglo a la Convención, mediante sanciones que sean proporcionales a la gravedad de los delitos; debiendo además considerar la posibilidad de establecer procedimientos en virtud de los cuales un funcionario público que sea acusado de un delito pueda ser destituido, suspendido, reasignado, o inhabilitado.

⁸⁵ Convención de las naciones unidas contra la corrupción, suscrita el 10 de diciembre de 2003, ratificada por El Salvador por el D. L. N° 325, de fecha 20 de mayo de 2004, publicado en D.O. 119, tomo 363, de fecha 28 de junio de 2004.

3.2.3 Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, (TMSDC)

Considerado el primer instrumento legal en la región centroamericana suscrito y ratificado por El Salvador el 15 de diciembre de 1995, en el que se regula el combate a la corrupción. El Artículo 1 del TMSDC⁸⁶ establece que el modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respeto de todos los Derechos Humanos en los Estados que conforman la región centroamericana.

En el artículo 5 de dicho Tratado, se reconoce que la corrupción es una amenaza de los Estados de la región centroamericana, por lo cual es indispensable que estos se comprometan a realizar esfuerzos para su eliminación, mediante el establecimiento e instrumentación de programas.

⁸⁶ Tratado marco de seguridad democrática en centroamérica, suscrito el 15 de diciembre de 1995, ratificado por El Salvador por el D. L. N° 947, de fecha 2 de enero de 1997, publicado en D.O. N° 31, Tomo 334, de fecha 17 de febrero de 1997.

CAPITULO IV

ESTUDIO COMPARADO DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Y LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON LEGISLACIONES SIMILARES DE ARGENTINA, PANAMÁ Y PERÚ

El propósito de este capítulo consiste en, determinar las fortalezas o deficiencias del marco jurídico que regula la ética pública de Argentina, Panamá y Perú, con el objetivo de establecer que elementos pueden procurar la mejora y robustez de la Ley de Ética Gubernamental de El Salvador y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para que al ser aplicada contribuya a disminuir el índice de conductas antiéticas de los servidores públicos, de dicha Institución.

4.1 Comparación de la Legislación Salvadoreña en Materia de Ética Pública con la Legislación similar de Argentina, Panamá y Perú.

El estudio de legislaciones similares de Argentina, Panamá y Perú en materia de ética se realizó a través de un cuadro comparativo con el fin de verificar qué elementos toman en cuenta en la legislación de dichos países para regular principios, deberes, prohibiciones y sanciones y con ello destacar elementos de interés que nos servirán para una mejor comprensión y análisis de la legislación nacional correspondiente a la ética pública. En el presente capítulo daremos a conocer cuadros de la legislación en materia de Ética Gubernamental comparando las legislaciones de El Salvador, Argentina, Panamá y Perú, donde destacaremos los principios, deberes, prohibiciones y sanciones que regulan el actuar ético de los servidores públicos en cuanto al servicio que brindan a los usuarios, así como en sus relaciones interpersonales con sus compañeros de trabajo.

Comparación de la legislación Salvadoreña en materia de Ética Pública con la legislación similar de Argentina, Panamá y Perú.

	EL SALVADOR	ARGENTINA	PANAMÁ	PERÚ
	Ley de Ética Gubernamental (2012)	Código de Ética de la Función Pública (1999)	Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos (2004)	Ley del Código de Ética de la Función Pública (2002)
PRINCIPIOS	Artículo 4 a) Supremacía del interés público b) Probidad c) Igualdad d) Imparcialidad e) Responsabilidad f) Legalidad g) Decoro h) Transparencia	Artículos del 8 al 13 a) Probidad b) Prudencia c) Templanza d) Responsabilidad e) Idoneidad F) Decoro g) Honestidad H) Rectitud	Artículos del 3 al 12 a) Probidad b) Prudencia c) Templanza d) Idoneidad e) Responsabilidad f) Transparencia g) Igualdad h) Liderazgo	Artículo 6 a) Probidad b) Respeto c) Eficiencia d) Idoneidad e) Veracidad f) Lealtad y Obediencia g) Justicia y Equidad h) Lealtad al Estado de Derecho
DEBERES	a) Uso adecuado de los bienes del Estado b) Denunciar ante el Tribunal de Ética o la comisión respectiva las violaciones de las prohibiciones c) Excusarse de intervenir en asuntos en los cuales, él, su cónyuge, parientes, etc tengan algún conflicto de interés	a) Ejercicio Adecuado Del Cargo. b) Veracidad c) Obligación De Denunciar d) Uso adecuado del tiempo de trabajo. e) Discreción. f) Transparencia	a) Ejercicio Adecuado Del Cargo. b) Obligación De Denunciar c) Uso adecuado del tiempo de trabajo. d) Discreción. e) Veracidad. f) Transparencia	a) Neutralidad b) Transparencia c) Discreción d) Ejercicio adecuado del cargo e) Uso adecuado de los bienes del Estado f) Responsabilidad
PROHIBICIONES	Entre las que destacan: a) Solicitar o aceptar servicios de valor económico o beneficio adicional por el desempeño de sus labores. b) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí c) Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside, a su cónyuge, conviviente, parientes, etc. excepto los casos permitidos por la ley d) Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho. e) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios	a) Prohibiciones Generales: No debe, directa o indirectamente, solicitar o aceptar beneficios, u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios. b) Beneficios Prohibidos. El servidor público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas c) Presunciones. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que Lleve a cabo actividades reguladas	a) Prohibiciones Generales: No debe, directa o indirectamente, solicitar o aceptar beneficios, u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios. b) Beneficios Prohibidos. El servidor público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas c) Presunciones. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que Lleve a cabo actividades reguladas	a) Aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. b) Obtener Ventajas Indebidas o procurar beneficios, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo. c) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece. d) Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona.
SANCIONES	El Tribunal sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra a que diere lugar, impondrá la multa respectiva, cuya cuantía no será inferior a un salario mínimo mensual hasta un máximo de cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos para el sector comercio	Se encuentran reguladas en la Ley N° 22.140 y son las siguientes: a) prevención b) apercibimiento; c) suspensión de hasta 30 días; d) cesantía; e) exoneración.	El servidor público que incurra en la violación de las disposiciones del código ético, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativa-mente con: a) amonestación verbal, b) amonestación escrita, c) suspensión del cargo d) destitución.	Las sanciones se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones: a) Amonestación b) Suspensión c) Multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias – UIT. d) Resolución contractual e) destitución o despido

*

4.1.1 Comparación entre la Legislación de la Ética Pública Salvadoreña y la Ética Pública de Argentina

Es de aclarar que tanto la Ley de Ética de la Función Pública como el Código de Ética de la Función Pública ambas legislaciones de Argentina se encuentran relacionadas y se complementan en cuanto a los principios y prohibiciones éticas, de los servidores públicos las cuales son de gran relevancia para ejercer un adecuado ejercicio de la función pública.

Los Principios Éticos, son de gran importancia ya que la ley establece que cada servidor público debe aplicarlos en la función que realiza, es de aclarar que algunos principios no se mencionaron en el cuadro comparativo que antecede ya que no son de relevancia a la investigación como lo es el principio de aptitud, equidad, ejercicio adecuado del cargo, austeridad republicana, etc. Los Principios éticos se encuentran regulados en el capítulo tres del artículo 8 al 13, del Código de Ética de la Función Pública Argentina y están encaminados en la actuación del servidor público el cual deberá actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.

Se deberá actuar con mucha prudencia, en la que el servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración; debe desarrollar sus funciones con justicia y responsabilidad por lo que deberá actuar con honestidad, templanza, transparencia dicho catálogo de principios termina con el de responsabilidad en la que el servidor público promoverá y apoyará con su ejemplo personal la honestidad. Dichos principios éticos regulados en el Código de Ética de los Servidores Públicos de Argentina, son similares a los regulados en la LEG.⁸⁷

⁸⁷ Código de Ética de la Función Pública, (Argentina 1999) Decreto 41/99.

Deberes Éticos, los deberes éticos están encaminados a normar el buen desempeño de sus funcionarios por lo que debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta su superior jerárquico competente; así como abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, el servidor público deberá presentar una declaración jurada sobre su situación patrimonial y financiera.

El deber anterior a criterio de grupo se considera que uno de los deberes más importantes que se destacan del Código de Ética de la Función Pública y que debería ser considerado tomarse en cuenta en nuestra legislación; debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones; debe proteger y conservar los bienes del Estado.

Prohibiciones Éticas, tal como la Ley y el código de Ética de la Función Pública establecen ciertas prohibiciones como lo es el no recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente de sus funciones que la violación de lo establecido en el presente código es aplicable a los funcionarios públicos y será aplicable en virtud del cargo o función desempeñada sin perjuicio de responsabilidades establecidas en las leyes.

Tal es el caso de la discreción en guardar cierta reserva respecto a los hechos o información de lo que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, así también de abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada secreta conforme a las disposiciones vigentes, como no recibir los funcionarios

públicos directa o indirectamente ni por si ni para terceros, solicitar dádivas, beneficios, regalos, favores que afecten sus funciones.

Sanciones Éticas, en el Código de Ética de la Función Pública, las sanciones consisten en que el funcionario público que incurra en la violación de las disposiciones del presente decreto será determinado según la ley correspondiente siendo la ley correspondiente el Régimen Disciplinario para Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa (Ley 22.140), en el cual determina en su artículo 24 que las sanciones establecidas a los funcionarios y empleados son la prevención, apercibimiento, suspensión, cesantía y la exoneración y se diferencia grandemente con la LEG en que esta contiene una sanción única que es la multa regulada en el artículo 42.

4.1.2 Comparación entre la Legislación de la Ética Pública Salvadoreña y la Ética Pública de Panamá

El Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central de Panamá tiene como finalidad ser un instrumento jurídico que recoja de manera uniforme las normas y principios éticos y morales que, en todo momento, deben orientar la conducta de los servidores públicos que laboran en tales entidades⁸⁸.

La ley de ética gubernamental busca establecer un adecuado régimen de ética pública, que es fundamental para el desarrollo de la institucionalidad democrática del país, la correcta administración del patrimonio público, el combate a la corrupción y la eficiencia de la administración pública.

En cuanto al ámbito de aplicación ambas leyes son semejantes, el Código Uniforme de Ética de Panamá en su artículo 1 establece que va dirigido para

⁸⁸ Código Uniforme de Ética Panamá, decreto ejecutivo N° 246, de 15 de Diciembre de 2004.

todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semi-autónomas, se diferencia con la LEG en que nuestra legislación no contempla a empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria, situación que si contempla la legislación panameña.

Principios Éticos, los Principios éticos se encuentran regulados en el capítulo dos del artículo 3 al 12, del Código Uniforme de Ética, están encaminados en la actuación del servidor público en la cual el servidor deberá actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal; así mismo deberá actuar con mucha prudencia, en la que el servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración; debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad por lo que deberá actuar con idoneidad, responsabilidad, transparencia, los principios del mencionado código terminan con el de liderazgo en la que el servidor público promoverá y apoyará con su ejemplo personal.

Dichos principios éticos regulados en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos de Panamá, son similares a los regulados en la LEG solo que se encuentran mejor desarrollados, además incorporan como principio el del liderazgo en la que el servidor público promoverá y apoyará con su ejemplo personal ya que según el Código Uniforme de Ética cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de los principios contenidos en el mismo, a criterio de nuestro grupo consideramos que los principios de idoneidad, y liderazgo deben ser uno de los que nuestra ley de ética debería considerar tomar ya que son de importancia que deben cumplir los servidores públicos en nuestro país.

Deberes Éticos, el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos clasifican los deberes como principios Particulares regulados a partir del capítulo 3 del artículo 13 al artículo 33. Dichos deberes éticos están encaminados a normar el buen desempeño de sus funcionarios por lo que, al realizarse la elección del servidor deberá capacitarse para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo; debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, el servidor público deberá presentar una declaración jurada sobre su situación patrimonial y financiera; debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones; debe proteger y conservar los bienes del Estado.

El servidor público debe usar el tiempo comprendido dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres, en cambio la Ley de Ética Gubernamental desarrolla únicamente tres deberes generales para los servidores públicos. Siendo uno de los más importantes el Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta Ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública.

Los deberes contenidos en la LEG no son suficientes para el buen desempeño del servidor público, en cambio el código de panamá presenta un catálogo bastante amplio de deberes que sirven para fortalecer el actuar del servidor y a su vez este pueda ejercer su función de la manera más eficiente dentro de la administración pública.

Prohibiciones Éticas, el código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las Entidades del Gobierno Central de Panamá en su artículo

34 contempla prohibiciones generales en las que el servidor público no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios.

El artículo 35 contiene los beneficios prohibidos en las que el servidor público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones: a) Para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones; b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones; c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara este cargo o función.

Se diferencia la LEG con el Código Ético de Panamá que este último no regula prohibiciones éticas para el caso de los ex servidores públicos durante el año siguiente al cese de sus funciones, este es un tema que no es tocado en ningún apartado de dicho código.

Sanciones Éticas, en cuanto a las sanciones hay grandes diferencias entre las leyes ya que en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos las sanciones consisten en que el servidor público que incurra en la violación de las disposiciones reguladas según la gravedad de la infracción cometida, así será sancionado administrativamente ya sea con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo o destitución según lo establecido en el artículo 44.

La sanción regulada en la LEG consiste en que una vez comprobado el incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones éticas previstas en esta Ley, el Tribunal sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra a que diere lugar, impondrá la multa respectiva, cuya

cuantía no será inferior a un salario mínimo mensual hasta un máximo de cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos vigentes para el sector comercio. El encargado de imponer la multa es el Tribunal de Ética Gubernamental el cual deberá imponer una sanción por cada infracción comprobada.

4.1.3 Comparación entre la Legislación de la Ética Pública Salvadoreña y la Ética Pública de Perú

Principios Éticos en la Legislación de Perú se encuentran regulados los principios sobre la Ética Pública, siendo estos ocho principios, mientras que en la L.E.G. se regulan trece, en Perú por ejemplo se encuentra regulado el principio de veracidad, en el cual hace alusión a que este principio contribuye al esclarecimiento de los hechos, mientras que en la L.E.G no se encuentra regulado⁸⁹.

Otra diferencia es que en Perú el principio de probidad se encuentra mejor desarrollado ya que la probidad además que el servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, también dentro de la probidad se debe procurar satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En cambio, en la LEG el principio de probidad se limita a que el servidor debe actuar con integridad, rectitud y honradez y se maneja como un principio diferente la supremacía del interés público sobre el interés privado.

Deberes Éticos, en relación a los deberes éticos, cabe destacar que algunos deberes de los que regula la Ley de Perú se encuentran incorporados en la LEG, pero como principios, pero existen dos deberes de Perú que no se encuentran en la legislación salvadoreña como lo es el principio de

⁸⁹ Ley del Código de Ética de la Función Pública, N° 27815. (Perú 2002)

discreción y el principio de uso adecuado del cargo, este último se considera relevante para incorporarlo en la ley de ética, ya que en la investigación realizada se logró determinar que un buen porcentaje de personas muchas veces no procede a realizar una denuncia cometida por algún funcionario público por temor a represalias y con este deber se estaría de alguna manera regulando este tipo de conductas antiéticas que se realizan por parte de dichos funcionarios.

Estos deberes éticos se encuentran regulados en el artículo siete de la legislación de Perú, siendo uno de ellos el deber de neutralidad, mencionando este principio que los servidores públicos deben actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. Este deber no se encuentra regulado en la L.E.G, pues esta ley solo hace alusión a que es deber de todo servidor público denunciar cualquier irregularidad que se esté cometiendo por parte de los servidores públicos.

Prohibiciones Éticas, estas prohibiciones se encuentran reguladas en el artículo 8 de la legislación de Perú, y es preciso mencionar que se encuentra un poco limitada ya que solo establece cinco prohibiciones, en cambio en la L.E.G establece en su artículo 6, doce prohibiciones éticas, cabe destacar que son muy similares a la legislación de Perú.

Una de las prohibiciones que regula la legislación ética de Perú es la prohibición del mal uso de información reservada, de la cual tenga conocimiento un funcionario público, esta prohibición consiste en que dicho funcionario no debe de utilizar dicha de información privilegiada de la entidad a la que pertenece, para su beneficio o algún tipo de interés. Cabe mencionar que dentro de las prohibiciones reguladas en la legislación de

Perú se encuentra la prohibición de ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra los servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de las personas o inducir a la realización de acciones dolosas, en la L.E.G no establece este tipo de prohibiciones, pero es necesario mencionar, ya que en la realidad se puede presentar este tipo de conductas por parte de los servidores públicos. Sanciones Éticas, las sanciones se encuentran reguladas en el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública de Perú, a partir del artículo 8, la diferencia radica en la LEG en su artículo 42 solo se contempla la sanción de multa.

En cambio, en la legislación de Perú el catálogo de sanciones es mucho más amplio ya que se hace una clasificación en amonestación, suspensión, multa, destitución o despido.

Es decir, se considera que las sanciones que se establecen en Perú para los servidores públicos son más rígidas que la sanción establecida en la legislación salvadoreña, se debería de incorporar una clasificación similar en la legislación salvadoreña ya que se considera que en algunos casos una simple multa económica.

4.2 Comparación de la Legislación Salvadoreña en relación a la Procuraduría General de la República con la Legislación similar de Argentina, Panamá y Perú

El estudio de legislaciones similares de Argentina, Panamá y Perú en relación a la Procuraduría General de la República se realizó a través de un cuadro comparativo con el fin de verificar qué elementos toman en cuenta en la legislación de dichos países para regular principios, deberes, prohibiciones y sanciones y con ello destacar elementos de interés que nos servirán para una mejor comprensión y análisis de la legislación nacional.

Comparación de la legislación Salvadoreña en materia de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República con la legislación similar de Argentina, Panamá y Perú.

	EL SALVADOR	ARGENTINA	PANAMÁ	PERÚ
	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Reglamento Interno de Trabajo.	Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa.(2015)	Reglamento Interno Del Instituto De Defensoría De Oficio(1993), Código Judicial Libro I (1987)	Ley del Servicio de Defensa Publica (2010)
PRINCIPIOS	a)Igualdad b)Respeto de los derechos fundamentales c)Legalidad d)Acceso a la justicia e)Ejercicio de la ética y la transparencia f) Solución pacífica de conflicto o diferencias.	a)Independencia y autonomía funcional b)Organización funcional c)Protección jurídica d) Interés predominante del asistido o defendido. e)Transparencia e intervención publica f) Gratuidad e intervención.	a)Vocación b)Organización funcional c)Efectividad d)Compromiso Social e)Honestidad f)Integridad y Transparencia g)Gratuidad	a) Probidad. b) Independencia funcional. c) Confidencialidad. d)Gratuidad e)Unidad de Actuación f) Diversidad cultural
DEBERES	a) Cumplir y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico. b)Desempeñar éticamente sus funciones con prontitud, diligencia, responsabilidad y probidad c)Guardar el debido respeto a todas las personas con las cuales se relaciona, en cumplimiento de sus funciones d)Prestar servicios en todos los horarios que fueren requeridos, para cumplir responsablemente con sus funciones	a) Garantizar el cumplimiento de la misión institucional del Ministerio Publico de la Defensa, el acceso a la justicia y el aseguramiento del derecho de defensa. b) Asegurar en todo proceso la debida asistencia por la Defensa Publica de cada una de las partes con intereses diversos o contrapuestos. c) Confidencialidad.	a)Respetar y cumplir la Constitución, la ley y demás disposiciones de trabajo b)Asistir puntualmente al trabajo c)Desempeñar el trabajo convenido con la intensidad, cuidado, eficiencia, preparación y destreza en el tiempo y lugar establecidos d)Observar respeto, tacto y cortesía con sus compañeros de trabajo y en sus relaciones de servicio con el público e)Guardar la reserva y confidencialidad	a) Ejercer la defensa de manera técnica, idónea y oportuna, b) Asumir inmediatamente, con atención y diligencia, la representación legal encargada c) Guardar la reserva o el secreto profesional. d) Observar en todo momento una conducta recta, guiada por los principios de probidad, lealtad y buena fe.
PROHIBICIONES	a) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos remunerados, excepto los de carácter docente. b) Usar vehículos de la Institución para fines personales o de cualquier manera ajenos a la Institución. c) Faltar al trabajo o abandonarlo sin causa justificada e) Dedicarse en horas de trabajo a juegos de azar o electrónicos, atender visitas no oficiales que impida el desarrollo de sus actividades de trabajo. f) Ocupar las Instalaciones de la PGR, para efectuar venta de cualquier clase tanto a compañeros de trabajo o personas ajenas a la Institución sea en horas laborales o no.	a) Atender consultas como profesionales de derecho o dar asesoramiento en casos de contienda judicial actual o posible, fuera de los casos inherentes al ejercicio de su función. b) Ejercer la abogacía o la representación de terceros en juicio, salvo en los asuntos propios, de su cónyuge, ascendiente o descendente c)Ejercer el comercio o actividad lucrativa o empleo público o privado, salvo el ejercicio de la docencia universitaria o las comisiones de investigación y estudio, siempre y cuando no obstaculice el cumplimiento de su labor.	a) Solicitar dinero, regalos, concesiones, por la realización de un servicio que otorga la institución. b) Ejercer activismo o difundir propaganda de índole política. c) Vender o comprar artículos, en los puestos de trabajo o en cualquier sitio de la institución. d)Asistir al trabajo en estado de embriaguez o con notable aliento alcohólico o bajo los efectos de drogas o estupefacientes e)Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo,	a) Ejercer la defensa de manera técnica, idónea y oportuna, b) Asumir inmediatamente, con atención y diligencia, la representación legal encargada c) Guardar la reserva o el secreto profesional. d) Asumir inmediatamente, con atención y diligencia, la representación legal encargada y no abandonarla hasta que se asegure un reemplazante. e) Observar en todo momento una conducta recta, guiada por los principios de probidad, lealtad y buena fe.
SANCIONES	Las sanciones serán de dos tipos a)Las medidas disciplinarias 1-Amonestación verbal 2-Amonestación escrita 3-Suspensión de trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho días laborales. b) El despido.	a) Prevención. b) Apercibimiento. c) Suspensión de hasta treinta días sin goce de haberes. d) Cesantía e) Exoneración.	a)Amonestación b)Multa c)Suspensión del cargo y privación de sueldo por lapso no mayor a 30 días d)Destitución o despido;	a)Amonestación verbal o escrita; c)Suspensión sin goce de sueldo hasta por treinta (30) días; d)Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; e)Destitución o despido;

4.2.1 Comparación entre la Legislación de la Procuraduría General de la República Salvadoreña y la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (Ley 27.149) Argentina.

Principios Éticos los principios éticos regulados por la Ley del Ministerio Público de la Defensa de la Nación⁹⁰ y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República con su respectivo reglamento, establecen a su criterio los principios fundamentales en los cuales deben regirse y de los cuales cabe mencionar que algunos principios no se plasmaron en el cuadro comparativo ya que consideramos no son fundamentales para la investigación como lo es la autarquía financiera, intervención supletoria, la reserva, etc., y para consideración del grupo los principios de conceptos más amplios a nuestro criterio son en nuestra legislación.

Deberes Éticos, en cuanto a los deberes éticos estos se fundamentan en el buen comportamiento que los funcionarios o servidores deben dar cumplimiento en el ejercicio del cargo a consideración del grupo algunos deberes no se mencionan en el cuadro comparativo por no contener relevancia a nuestra investigación, pero de los cuales se mencionan y que consideramos son de interés el que nuestra legislación lo tomara en cuenta sería el de confidencialidad, ya que los deberes regulados en nuestra legislación son esenciales y muy amplio en su sentido explicativo, lo que lastimosamente no ha sido posible es que se dé el debido cumplimiento por parte de algunos servidores estos deberes éticos.

Prohibiciones Éticas las prohibiciones se encuentran reguladas en la legislación argentina en su artículo 23 de la Ley 27.149, en el cual destaca las prohibiciones que tienes sus funcionarios en nuestra legislación según el

⁹⁰Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa Argentina decreto 1138/2015 Promulgada la Ley N° 27.149.

Reglamento Interno de Trabajo de la Procuraduría General de la República en su artículo 32 establece un catálogo de prohibiciones por parte de los servidores públicos de la PGR, los que están encaminados a obligar a dichos servidores un mejor desempeño de sus funciones y para el cargo que han sido elegidos, a consideración del grupo creemos que en ambas legislaciones se encuentran prohibiciones que ayudan a mantener la legalidad de los actos realizados siempre y cuando sean acatadas estas prohibiciones por parte de los servidores públicos.

Sanciones Éticas las sanciones son destinadas para todo aquel funcionario o servidor público que no ejerce con honradez su cargo para el cual fue elegido y al no comportarse como lo establece la ley es sometido a las sanciones que han destinado en las diferentes legislaciones.

Por su parte la Ley 27.149 en su artículo 55 establece que en caso de incumplimiento de los deberes a su cargo se pueden imponer las siguientes sanciones disciplinarias como lo es la prevención, el apercibimiento, la suspensión, la cesantía y la exoneración.

En cambio en la legislación nacional por su parte establece que los empleados que cometan faltas en el servicio serán sancionados con las medidas disciplinarias que reconoce la ley previo el agotamiento del procedimiento disciplinario que en su caso son las faltas y las cuales se divide en faltas leves, menos graves y graves.

El Reglamento Interno de Trabajo de la PGR, en su artículo 53, establece que las sanciones serán de dos tipos como medidas disciplinarias y que dentro de estas están la amonestación verbal, la amonestación escrita y la suspensión de trabajo sin goce de sueldo, y la segunda sanción será el despido.

4.2.2 Comparación entre la Legislación de la Procuraduría General de la República Salvadoreña y el Reglamento Instituto de Defensoría de Oficio y el Código Judicial de la República de Panamá

Principios Éticos en la legislación de Panamá no se regulan principios sino que mencionan como valores que el Instituto de Defensoría de Oficio debe cumplir como parte de su funcionamiento, los valores son a)Vocación, b)Organización, c)Efectividad, d)Compromiso Social, e)Trabajo en Equipo, f)Honestidad, g)Integridad y Transparencia; esta es una gran diferencia con respecto a la ley orgánica salvadoreña que si regula principios que son parte de su misión los cuales son a)Igualdad, b)Respeto de los derechos fundamentales, c)Legalidad, d)Acceso a la justicia, e)Ejercicio de la ética y la transparencia, f) Solución pacífica de conflicto o diferencias.

De los valores del Instituto de Defensoría panameño destaca la vocación y el compromiso social ya que su labor es defender derecho garantías de persona de escasos recursos. Deberes Éticos respecto a los deberes la legislación panameña en el artículo 36 del reglamento de la defensoría de oficio regula los deberes que son 9 pero para la investigación solo tomamos en cuenta 5 deberes los cuales son: a)Respetar y cumplir la Constitución, la ley y demás disposiciones de trabajo, b)Asistir puntualmente al trabajo c)Desempeñar el trabajo convenido con la intensidad, cuidado, eficiencia, preparación y destreza en el tiempo y lugar establecidos, d)Observar respeto, tacto y cortesía con sus compañeros de trabajo y en sus relaciones de servicio con el público, e)Guardar la reserva y confidencialidad; dichos deberes son bastante similares con los regulados en el reglamento interno de trabajo de la PGR ya que en ambas legislaciones regulan como un deber el cumplir el ordenamiento jurídico el respeto en las relaciones de trabajo y el cumplimiento de sus horarios de trabajo.

Prohibiciones Éticas las prohibiciones en la legislación panameña se encuentra reguladas en el capítulo III artículo 37 del reglamento interno y son 13 para el estudio comparado solo se han tomado en cuenta 6 entre los que destacan el solicitar dinero por la realización de un servicio, asistir al trabajo en estado de embriaguez o efectos de drogas, portar armas de cualquier naturaleza en horas de trabajo, se diferencia con nuestra legislación en cuanto a la portación de armas ya que dicha prohibición no se regula y la legislación panameña en cambio no regula el uso de los vehículos de la institución para fines personales.⁹¹

Sanciones en cuanto a las sanciones hay cierta similitud entre las dos legislaciones ya que ambas regulan la amonestación, la suspensión de trabajo sin goce de sueldo y el despido, se diferencian en que la legislación panameña regula también la multa sanción que no contempla nuestra legislación también la suspensión de trabajo que puede llegar a ser de 30 días y nuestra legislación solo sanciona con 8 días de suspensión y la legislación salvadoreña tiene dos tipo de amonestaciones la verbal y la escrita según la gravedad de la falta y en cambio la legislación panameña solo contempla un tipo de amonestación.

4.2.3 En relación a la legislación de la Procuraduría General de la República Salvadoreña y Ley del Servicio de Defensa Pública de Perú

Cabe mencionar que dentro del marco de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, no cumple con algunas de las funciones que la ley anteriormente señalada establece, pues es preciso mencionar que una de las principales obligaciones que tiene el procurador General de la República, y que este ejerce a través de los Procuradores Auxiliares, es el de velar por la

⁹¹ Reglamento Instituto de Defensoría de Oficio acuerdo número 239 (Panamá 19 De Noviembre De 1993)

defensa de la familia y de las personas, especialmente de aquellas de escasos recursos, pero es el caso que los usuarios que asisten a dicha institución, no reciben de inmediato la atención, pues no existe control alguno para conocer las particularidades de algunos casos, y se muestra el desinterés por parte de los procuradores auxiliares de la PGR. Siendo esta la principal obligación que tienen los procuradores anteriormente mencionados.

En la legislación de Perú encontramos nueve de los principios éticos, los cuales se encuentran regulados en el artículo cinco de dicha ley, mientras que en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República solo encontramos seis de los mencionados principios.⁹²

Es necesario mencionar que la legislación de Perú hace alusión a un principio muy importante el cual nuestra legislación no lo contempla, y es el principio de confidencialidad, que consiste en que los funcionarios de dicho sistema deben de guardar absoluta reserva sobre los asuntos de confidencialidad, que se encuentran dispuestos a su cargo, pues existen casos en la realidad que muchos de los funcionarios violan este principio.

También no hay que olvidar que la legislación de Perú menciona uno de los principios más importantes, siendo este el principio de celeridad, que consiste en que los Procuradores Públicos y abogados del Sistema deben ajustar su conducta, orientada a conseguir la máxima dinámica posible del proceso o procedimiento, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, sin que se releve el respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.

Pues la L.O.P.G.R. no incorpora este principio que es uno de los más fundamentales para dichas instituciones. En la legislación de Perú, no

⁹² Ley del servicio de defensa pública N° 29360 (Perú 1 de enero de 2010)

establece deberes éticos, pero hace referencia a las obligaciones que deben de realizar los procuradores públicos, las cuales se encuentran reguladas en el artículo veinticuatro de dicha legislación. Se podría decir que tiene una similitud con la L.O.P.G.R. ya que ambos establecen que los procuradores públicos deben de cumplir las políticas, normas y procedimientos que se emitan, bajo su responsabilidad.

Prohibiciones Éticas estas prohibiciones no se encuentran reguladas en la legislación de Perú, en cambio la L.O.P.G.R., en su artículo noventa y ocho establece que Los derechos, obligaciones, acciones y procedimientos disciplinarios de los servidores públicos de la Procuraduría, se establecerán en las disposiciones de ésta Ley y sus reglamentos. Siendo así nos remitimos al artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno del Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sanciones Éticas en las sanciones encontramos una similitud con la legislación de Perú ya que es el caso que los dos países establecen las mismas sanciones, como lo es la sanción de amonestaciones, en ambos países puede ser verbal o escrita, de igual forma ambas establecen la sanción sin goce de sueldo de hasta 30 días.

La única diferencia entre estas es que en la legislación de Perú establece la sanción del cese temporal de remuneraciones hasta por doce meses, en cambio en la legislación salvadoreña esta sanción no se encuentra estipulada.

CAPITULO V

FUNCIÓN DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL EN LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTI-ÉTICAS DE LOS PROCURADORES AUXILIARES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El propósito de este capítulo consiste en verificar la aplicación de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley de Ética Gubernamental y su cumplimiento por parte de los procuradores auxiliares de la Procuraduría General de la República, en el cual con dicho propósito se hizo una investigación socio jurídica que incluyó un muestreo de 100 usuarios, a quienes se les solicitó su opinión respecto a la labor que realizan los procuradores en las áreas de Derecho Laboral, Derecho de Familia, Derecho de Género y Derecho Penal.

5.1 Principios Éticos

Los principios éticos que se tomaron en cuenta para la investigación son los siguientes: Supremacía del Interés Público, Probidad, Igualdad, Transparencia, Responsabilidad, Legalidad, Lealtad y Decoro, todos ellos regulados en el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental.

5.1.1 Principio de Supremacía del Interés público

El Principio ético de Supremacía del Interés Público sobre el Interés Privado, particular o personal consiste como la preeminencia o beneficio en el orden moral que adquiere el procurador auxiliar en relación a su representado en cuanto al interés legítimo que está reconocido y protegido por el derecho al momento de ejercer la procuración haciendo prevalecer el interés público o de toda la sociedad sobre el interés privado o personal. A continuación, se

presentan una serie de cuadros donde se refleja la opinión del usuario con respecto al cumplimiento de los principios que rigen el desempeño de la función de los procuradores auxiliares.

Ver pregunta 1, en anexo uno

Cuadro N° 1: Supremacía del Interés Público					
Especialidad de los procuradores	Opinion				Porcentaje
	Si		No		
Procuradores en la especialidad de Derecho Laboral	19	76%	6	24%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Familia	16	64%	9	36%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Genero	18	72%	7	28%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho Penal	11	44%	14	56%	25 (100%)
TOTAL	64	64%	36	36%	100(100%)

Se entrevistaron un total de 100 usuarios de la Procuraduría General de la Republica: 25 de Derecho Laboral, 25 de Derecho de Familia, 25 de Derecho de Género y 25 de Derecho Penal. Se preguntó si los procuradores auxiliares priorizan el servicio que deben prestarle al mismo usuario al margen de sus mismos intereses personales en base al principio de Supremacía del Interés Público, el cual establece anteponer siempre el interés público sobre el interés privado. Del total de personas entrevistadas representadas por procuradores de la especialidad de Derecho Laboral se obtuvo como resultado que el 76% de entrevistados respondieron que sí y un total del 24% respondieron que no. En la especialidad de Derecho de Familia se obtuvo como resultado que el 64% de entrevistados respondieron que sí y

un 36% respondió que no. En la especialidad de Derecho de Género se obtuvo como resultado que un total del 72% respondieron que sí, y un total de 28% respondieron que no. En la especialidad de Derecho Penal el 44% de las personas entrevistadas respondieron que sí y el 56% respondieron que no.

Las personas respondieron que los procuradores anteponen el interés público sobre el interés privado son porque han recibido un buen servicio debido a que los procuradores han realizado un buen desempeño de sus funciones. En cambio, las personas que respondieron que no que prevalece el interés privado sobre el público, es porque han tenido una mala experiencia por parte de algunos procuradores auxiliares y estos no mostraron un interés para tratar de resolver los casos planteados por los usuarios.

Es necesario para que no se vulnere el principio de Supremacía del Interés Público sobre el privado se implementen medidas tales como: denunciar todo acto de corrupción realizado por un procurador auxiliar en el ejercicio de su cargo, realizar periódicamente auditorías internas con el fin de mejorar la actuación financiera y administrativa de la Procuraduría General de la Republica, que coadyuven para que no se cometan conductas contrarias a la ética. Es obligación de los jefes de cada especialidad que velen por que se cumpla el objetivo principal por el cual se creó la institución, y así poder brindar un servicio de calidad que siempre esté adecuado a los intereses reconocidos y protegidos. Existe un incumplimiento del objeto de la Ley de Ética Gubernamental regulado en su artículo 1 el cual establece que se promueva el desempeño ético en la función pública del Estado, prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas.

5.1.2 Principio de Probidad

El principio ético de probidad consiste en que el procurador auxiliar debe mostrar una conducta moral honesta e íntegra y recta en el ejercicio de la procuración.

A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión del usuario con respecto al cumplimiento del principio de Probidad que rige el desempeño de cada uno de los procuradores auxiliares en diferentes especialidades.

Ver pregunta 2, en anexo uno

Cuadro N° 2: Probidad					
Especialidad de los procuradores	Opinion				Porcentaje
	Si		No		
Procuradores en la especialidad de Derecho Laboral	18	72%	7	28%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Familia	17	68%	8	32%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Genero	14	56%	11	44%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho Penal	10	40%	15	60%	25 (100%)
TOTAL	59	59%	41	41%	100 (100%)

Se entrevistaron un total de 100 usuarios de la Procuraduría General de la Republica: 25 de Derecho Laboral, 25 de Derecho de Familia, 25 de Derecho de Género y 25 de Derecho Penal. Se preguntó si los procuradores auxiliares son honestos al ejercer su cargo, esto en base al principio de Probidad, el cual establece que se debe actuar con integridad rectitud y honradez. Del total de personas entrevistadas representadas por Procuradores de la

especialidad de Derecho Laboral se obtuvo como resultado que el 72% de entrevistados respondieron que sí y un total del 28% respondieron que no. En la especialidad de Derecho de familia se obtuvo como resultado que un total del 68% de entrevistados respondieron que sí y un 32% respondió que no. En la especialidad de Derecho de Género se obtuvo como resultado que un total del 56% respondieron que sí y un total de 44% respondieron que no. En la especialidad de Derecho Penal se un total del 40% de las personas entrevistadas respondieron que sí y el 60% respondieron que no.

Las personas que respondieron que los procuradores si son honestos al ejercer su cargo son porque no tuvieron ningún tipo de inconvenientes al ser atendidos por el procurador que les fue asignado, y a la vez obtuvieron un resultado favorable o positivo en el caso que se les encomendó.

Pues de esa manera el usuario se muestra satisfecho, en cambio las personas que respondieron que los procuradores no son honestos al ejercer su cargo, es primeramente porque muchos de ellos no son transparentes a la hora de asesorar a los usuarios y no han hecho un mayor esfuerzo por cumplir con el principio de probidad, siendo este uno de los más importantes relacionados con la ética en el ejercicio de la función pública.

Es necesario que no se vulnere este principio de probidad por parte de los procuradores auxiliares ya que ellos son los que deben darle cumplimiento a las normas establecidas y deben tener una conducta práctica al momento de dar una asesoría a sus representados.

Sin duda existe una violación a este principio ya que no es respetado ni puesto en práctica por algunos procuradores auxiliares aunque este plasmado en la ley, es necesario mencionar que aunque la mayoría de los usuarios se encuentran satisfechos por el trabajo realizado por los

procuradores no es de obviar el incumplimiento de dicho principio, pues se deben implementar nuevas medidas tales como: estudiar detenidamente el caso y ver las medidas más viables, ser más conscientes de dar una asesoría entendible a las personas que acuden a la procuraduría y así en las cuales permitan al usuario evaluar la labor que se desempeña y la forma en que son tratados y así poder determinar las razones del porque se cometen este tipo de faltas por parte de los procuradores auxiliares.

pues la institución debe de garantizar y brindar un excelente servicio a todos los usuarios y no solo a una parte de ellos, esto también cumpliría con la misión de la Institución que se encuentra regulada en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, que es la de garantizar a todas las personas la asistencia legal adecuada, la importancia radica en que todo procurador auxiliar debe ser honrado y recto en el cumplimiento de las normas establecidas en su ámbito laboral.

5.1.3 Principio de Igualdad

El principio ético de igualdad en el campo de la moral significa la esencia que se constituye como la naturaleza de las personas lo invariable y permanente que lo caracteriza y lo importante de cada persona. A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los usuarios con respecto al cumplimiento del principio de Igualdad, y que rige el desempeño de cada uno de los procuradores auxiliares en diferentes especialidades.

Ver pregunta 3, en anexo uno

Cuadro Nº 3: Igualdad					
Especialidad de los procuradores	Opinion				Porcentaje
	Si		No		
Procuradores en la especialidad de	5	20%	20	80%	25 (100%)

Derecho Laboral					
Procuradores en la especialidad de Derecho de Familia	3	12%	22	88%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Genero	2	8%	23	92%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho Penal	6	24%	19	76%	25 (100%)
TOTAL	16	16%	84	84%	100(100%)

Se entrevistó un total de 100 usuarios de la Procuraduría General de la Republica: 25 de Derecho Laboral, 25 de Derecho de Familia, 25 de Derecho de Género y 25 de Derecho Penal. Se preguntó si los procuradores auxiliares discriminan al usuario por su apariencia o condición social, esto en base al principio de Igualdad, el cual establece tratar a todas las personas por igual en condiciones similares.

Del total de personas entrevistadas, representadas por Procuradores de la especialidad de Derecho Laboral se obtuvo como resultado que el 20% de entrevistados respondieron que sí y un total del 80% de los entrevistados respondieron que no. En la especialidad de Derecho de familia se obtuvo como resultado que el 12% de entrevistados respondieron que sí y un 88% respondió que no. En la especialidad de Derecho de Género se obtuvo como resultado que un total del 8% respondieron que sí, y un total de 92% respondieron que no. En la especialidad de Derecho Penal el 24% de las personas entrevistadas respondieron que sí y el 76% respondieron que no.

Las personas que respondieron que si discriminan al usuario por su apariencia o condición social, es porque han recibido algún tipo de rechazo por parte del procurador, o han tratado de evadir cualquier duda que el usuario desea que le sea abordada. En cambio, las personas que

respondieron que no han sufrido ningún tipo de discriminación, es porque han sido tratados de una manera igualitaria y cortés por parte de los procuradores.

El principio de igualdad consiste en equiparar los derechos de todas las personas por igual sin importar sexo, raza o condición social, y su importancia radica en que aparte de ser un principio también es un derecho, y al ser discriminado esto quiere decir que hay una violación a este principio el cual es un derecho fundamental que se encuentra regulado en el artículo 3 de la Constitución de la República, y establece que todas las personas son iguales ante la ley. Ahora bien es necesario que para poder erradicar este problema el Procurador General exija a los jefes de las diferentes áreas que ejerzan un control de cada uno de los procuradores asignados a su cargo y de ser necesario los instruyan para que cumplan con este principio.

Su infracción genera una contravención a la Constitución, y por ser una institución pública que ha sido designada al servicio del pueblo especialmente de las personas de escasos recursos, y deben ser los principales en poner en práctica este principio, para poder brindar un buen servicio del cual no existan inconformidades por parte de los usuarios hacia el trato y servicio que se les brinda.

5.1.4 Principio de Transparencia

El principio ético de transparencia consiste en la conducta del procurador genera confianza a partir de la manifestación correcta de los actos de su representante. A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los usuarios con respecto al cumplimiento del principio de Transparencia, y que rige el desempeño de cada uno de los procuradores auxiliares en diferentes especialidades.

Ver pregunta 4, en anexo uno

Cuadro N° 4: Transparencia					
Especialidad de los procuradores	Opinion				Porcentaje
	Si		No		
Procuradores en la especialidad de Derecho Laboral	11	44%	14	56%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Familia	15	60%	10	40%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Genero	13	52%	12	48%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho Penal	9	36%	16	64%	25 (100%)
TOTAL	48	48%	52	52%	100 (100%)

Se entrevistó a un total de 100 usuarios de la Procuraduría General de la Republica: 25 de Derecho Laboral, 25 de Derecho de Familia, 25 de Derecho de Género y 25 de Derecho Penal. Se preguntó si los procuradores auxiliares logran resolver de forma adecuada los conflictos planteados por los usuarios, esto en base al principio de Transparencia, el cual establece que se debe actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servicio público son apegados a la ley, a la eficiencia y a la responsabilidad. Del total de personas encuestadas representadas por Procuradores de la especialidad de Derecho Laboral se obtuvo como resultado que el 44% de entrevistados respondieron que sí y un total del 56% de los entrevistados respondieron que no. En la especialidad de Derecho de familia a un total del 60% respondieron que sí y un 40% respondió que no. En la especialidad de Derecho de Genero se obtuvo como resultado que un total de 52% respondieron que sí y un total de 48% respondieron que no. En la especialidad de Derecho Penal el 36%

de las personas entrevistadas respondieron que sí y el 64% respondieron que no.

Las personas que respondieron que los procuradores si resuelven de una forma adecuada los procesos asignados. Es porque lograron concluir con el proceso de forma positiva y a la vez cumplieron con el objetivo de la institución, que es el de velar por los intereses de las personas, especialmente de aquellos de escasos recursos. En este caso las personas que respondieron que no es porque no les fue favorable el resultado final de su proceso.

El principio de transparencia se basa en que todo servidor público debe de actuar de una manera clara y evidente, la importancia de este principio es que todo procurador auxiliar debe de mostrar confianza, como la ley demanda su actuar, ante los usuarios que requieren de sus servicios, pero los procuradores al momento de resolver los casos que les son asignados no actuaron conforme a la ley o no se mostraron accesibles al momento de atender a las personas que requerían de sus servicios, esto refleja que existe una infracción a este principio y a la vez a sus deberes y obligaciones que se les imponen como procuradores auxiliares los cuales se encuentran contemplados en el artículo 41 literal A del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica el cual establece que deben de cumplir la práctica de los valores institucionales que se reflejen en su desempeño laboral. Es necesario que las autoridades mayoritarias medidas mucho más severas de las que se encuentran reguladas en la Ley Orgánica, ya que la transparencia implica el buen funcionamiento.

5.1.5 Principio de Responsabilidad

El principio ético de responsabilidad del procurador consiste en el obrar pronto atento y cuidadoso en el ejercicio de la procuración.

A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los usuarios con respecto al cumplimiento del principio de Responsabilidad, que rige el desempeño de cada uno de los procuradores auxiliares en diferentes especialidades, y la manera en la que aplican dicho principio.

Ver pregunta 5, en anexo uno

Cuadro N° 5: Responsabilidad					
Especialidad de los procuradores	Opinion				Porcentaje
	Si		No		
Procuradores en la especialidad de Derecho Laboral	15	60%	10	40%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Familia	13	52%	12	48%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Genero	16	64%	9	36%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho Penal	7	28%	18	72%	25 (100%)
TOTAL	51	51%	49	49%	100 (100%)

Se entrevistaron a un total de 100 usuarios de la Procuraduría General de la Republica: 25 de Derecho Laboral, 25 de Derecho de Familia, 25 de Derecho de Género y 25 de Derecho Penal. Se preguntó a los usuarios si los procuradores auxiliares son responsables con las obligaciones que les impone su cargo, esto en base al principio de responsabilidad, el cual establece que se debe de cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público. De un total de 25 personas entrevistadas que han sido representadas por procuradores de la especialidad de Derecho Laboral se obtuvo como resultado que el 60% de entrevistados respondieron que si consideran que los procuradores auxiliares son responsables con las

obligaciones que le impone su cargo y un total del 40% de los entrevistados respondieron que no.

En la especialidad de Derecho de Familia se obtuvo como resultado que el 52% de entrevistados respondieron que sí y un 48% respondió que no. En la especialidad de Derecho de Género se entrevistó un total de 25 personas, de las cuales se obtuvo como resultado que un total del 64% respondieron que sí y un total de 36% respondieron que no. En la especialidad de Derecho Penal se entrevistó un total de 25 personas encuestadas de las cuales el 28% de los usuarios entrevistados respondieron que sí y el 72% respondieron que no.

Las personas que respondieron que los procuradores auxiliares si son responsables con las obligaciones que le impone su cargo. Es porque el procurador auxiliar que les fue asignado asistió a cada una de las audiencias que se le notifico y a la vez fue diligente a la hora de resolver el caso asignado, caso contrario paso con las personas que respondieron que no.

Porque de alguna u otra manera tuvieron una mala experiencia con el procurador que les fue asignado, ya que estos no cumplieron con el compromiso que adquirió con su representado vulnerando así sus derechos ya que los usuarios comentaron que fueron afectados debido a la irresponsabilidad del procurador que los represento.

El principio de responsabilidad aparte de ser un principio es un valor que debe prevalecer en el ejercicio de su función, el cual es necesario que las autoridades de la institución hagan un llamado de atención para que los procuradores auxiliares en sus diferentes especialidades asuman las consecuencias de sus acciones en el ejercicio de su función ya que la responsabilidad hace referencia al compromiso que ellos adquieren para

beneficio de la sociedad, y a la vez se comprometan a actuar de una forma correcta para el desempeño de sus labores.

La Constitución en su artículo 194 romano II, norma que los procuradores deben velar por la defensa de las personas y sus intereses, así como proporcionarles asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas en la defensa de sus derechos, de esta manera es como todos los procuradores están obligados a cumplir con este principio.

5.1.6 Principio de Legalidad

El principio ético de legalidad es un principio de conducta del procurador consistente en el actuar de este conforme a la Constitución y a las leyes. A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los usuarios con respecto al cumplimiento del principio de Legalidad, y que rige el desempeño de cada uno de los procuradores auxiliares en diferentes especialidades de las cuales se cuestionó.

Ver pregunta 6, en anexo uno

Cuadro N° 6: Legalidad					
Especialidad de los procuradores	Opinion				Porcentaje
	Si		No		
Procuradores en la especialidad de Derecho Laboral	20	80%	5	20%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Familia	15	60%	10	40%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Genero	21	84%	4	16%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho Penal	14	56%	11	44%	25 (100%)

TOTAL	70	70%	30	30%	100 (100%)
--------------	----	-----	----	-----	------------

Se entrevistó a un total de 100 usuarios de la Procuraduría General de la Republica: 25 de Derecho Laboral, 25 de Derecho de Familia, 25 de Derecho de Género y 25 de Derecho Penal. Se preguntó si los procuradores auxiliares demuestran confianza en cuanto al conocimiento de las leyes, esto en base al principio de legalidad, el cual establece que deben actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones.

Del total de personas encuestadas representadas por Procuradores de la especialidad de Derecho Laboral se obtuvo como resultado que el 80% de entrevistados respondieron que sí y un total del 20% de los entrevistados respondieron que no. En la especialidad de Derecho de familia se obtuvo como resultado que el 60% de entrevistados respondieron que sí y un 40% respondió que no. En la especialidad de Derecho de Género se obtuvo como resultado que un total del 84% respondieron que sí y un total de 16% respondieron que no. En la especialidad de Derecho Penal el 56% de las personas entrevistadas respondieron que sí y el 44% respondió que no.

Las personas que respondieron que los procuradores si demuestran confianza en cuanto al conocimiento de las leyes, es porque el procurador que atendió su caso le explicó de una manera entendible y sincera en cuanto a las posibles consecuencias que podría generar su caso quedando así consientes si su conflicto podría ser resuelto o no.

Los usuarios que respondieron que no es porque de alguna manera el procurador auxiliar fue deficiente al brindar la asistencia legal ocasionando que las actuaciones en el proceso finalizaran perjudicando a su representado y de esta manera incumpliendo la atribución que la ley orgánica le otorga ya que si su actuar es deficiente se dañan a personas vulnerables como lo son

menores e incapaces así también a los trabajadores los cuales buscan el pago de indemnización por el trabajo desempeñado y que por una mala actuación de su procurador pueden resultar afectados.

Hay que resaltar que el principio de legalidad requiere sometimiento conocimiento y dominio de lo que las leyes que se establecen es uno de los principales requisitos que todo procurador auxiliar debe de cumplir, ya que es la herramienta principal con la que podrán resolver los procesos que les son asignados, siendo así que todo servidor público está obligado a actuar dentro del rango de la ley, el principio de legalidad nos dice que las conductas deben ser apegadas a la constitución y las leyes.

En el art. 12 numeral 1 y 2 de la LOPGR, establece que son atribuciones del procurador velar por la defensa de la familia de las personas e interés de los menores y demás incapaces. Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas judicial y extrajudicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales.

Dando cumplimiento al mandato constitucional del art 194 romano II, que establece las atribuciones que le corresponde al Procurador General de la Republica con el fin de facilitar el acceso de la población a la justicia propiciando el respeto de los derechos humanos y el debido proceso en la ética institucional.

5.1.7 Principio de Lealtad

El principio ético de lealtad es un principio de conducta del procurador el cual consiste en la fidelidad y observancia de la fe que el procurador debe generar hacia el usuario. A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los usuarios con respecto al cumplimiento del principio

de Lealtad, y que rige el desempeño de cada uno de los procuradores auxiliares en diferentes especialidades.

Ver pregunta 7, en anexo uno

Cuadro N° 7: Lealtad					
Especialidad de procuradores	Opinion				
	Si		No		Porcentaje
Procuradores en la especialidad de Derecho Laboral	17	68%	8	32%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Familia	18	72%	7	28%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Genero	16	64%	9	36%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho Penal	12	48%	13	52%	25 (100%)
TOTAL	63	63%	37	37%	100 (100%)

Se entrevistaron a un total de 100 usuarios de la Procuraduría General de la República: 25 de Derecho Laboral, 25 de Derecho de Familia, 25 de Derecho de Género y 25 de Derecho Penal. Se preguntó si los procuradores auxiliares son fieles representando sus intereses, pregunta hecha en base al principio de lealtad en el cual se debe actuar con fidelidad a los fines del estado y de la institución en la cual se desempeña. Del total de personas encuestadas representadas por Procuradores de la especialidad de Derecho Laboral se obtuvo como resultado que el 68% de entrevistados respondieron que sí y un total del 32% respondieron que no, en la especialidad de Derecho de Familia se obtuvo que el 72% respondieron que sí y el 28% respondió que

no, en la especialidad de Derecho de Genero 64% respondió que sí y 36% respondió que no; en la especialidad de Derecho Penal 48% respondió que sí y el 52% respondió que no.

Las personas que respondieron que si se cumple con la lealtad es porque el procurador auxiliar velo por los intereses de su representado y buscó la mejor alternativa para solucionar el caso que tenía a su cargo. En cambio, para los que respondieron que no se cumple con la lealtad es porque el procurador que lo represento en su actuación mostró indiferencia por los intereses de su representado, y en ocasiones algunos procuradores no asistían a las audiencias que tenían señaladas o terminaban siendo sustituidos por otros procuradores momentos antes de realizarse las audiencias, lo cual genera desconfianza sobre la fidelidad que deben mostrar en la labor que desempeñan los procuradores auxiliares.

La lealtad es un principio de confianza para el actuar de los servidores públicos y en este caso de los procuradores auxiliares ya que los usuarios confían y tiene seguridad que su caso se resolverá de la mejor manera esperando de los procuradores que cumplan con su compromiso y sean responsables al ejercer sus funciones.

Esto quiere decir que existe una eminente falla por parte de los procuradores en cuanto a la aplicación de los principios, deberes que se han venido desarrollando y que a pesar de las faltas cometidas por estos funcionarios la institución no se ha preocupado por tratar de mejorar y de brindar un buen servicio a las personas que lo solicitan, pero para que estos principios no sean vulnerados es necesario que se controle la labor que realiza cada uno de los procuradores y que de ser posibles se hagan reformas a la Ley Orgánica de la institución en las cuales establezcan nuevas sanciones y que

estas sean un poco más severas que las que ya se encuentran reguladas. Para que los procuradores auxiliares ya no incumplan con estas normas es necesario se controle y capacite en la ética pública, en el respeto a la constitución y las leyes en cuanto a los principios, deberes y prohibiciones para prevenir actos de corrupción en la labor que realice cada procurador en el ejercicio de su función.

5.1.8 Principio de Decoro

El principio ético de decoro es un principio de conducta del procurador auxiliar el cual consiste en el obrar con pureza, honestidad y recato es decir con cautela, reserva y modestia. A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los usuarios con respecto al cumplimiento del principio de Decoro, y que rige el desempeño de cada uno de los procuradores auxiliares en diferentes especialidades de las cuales se les cuestiono a los usuarios de la Procuraduría General de la República.

Ver pregunta 8, en anexo uno

Cuadro N° 8: Decoro					
Especialidad de los procuradores	Opinion				
	Si		No		Porcentaje
Procuradores en la especialidad de Derecho Laboral	20	80%	5	20%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Familia	21	80%	4	20%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Genero	19	76%	6	24%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho Penal	15	60%	10	40%	25 (100%)
TOTAL	75	75%	25	25%	100 (100%)

Se entrevistaron a un total de 100 usuarios de la Procuraduría General de la

República: 25 de Derecho Laboral, 25 de Derecho de Familia, 25 de Derecho de Género y 25 de Derecho Penal, Se preguntó si los procuradores auxiliares actúan con buena conducta y respeto en sus labores, pregunta hecha en base al principio de decoro en el cual se debe actuar con respeto y buena educación en el ejercicio de la función pública.

Del total de personas entrevistadas representadas por Procuradores de la especialidad de Derecho Laboral se obtuvo como resultado que el 80% de entrevistados respondieron que si consideran que los procuradores actúan con buena conducta y respeto y un total del 20% de la población encuestada respondieron que no se cumple con este principio; en la especialidad de Derecho de familia se obtuvo como resultado que el 84% respondieron que si se cumple con el decoro y el 16% respondió que no se cumple; en la especialidad de Derecho de Género el 76% respondió que sí y el 24% que no; en la especialidad de Derecho Penal el 60% que si actúan con buena conducta y el 40% que no.

La mayor parte de la población encuestada que respondió que el procurador que los representó actuó con buena educación y con respeto, es porque ha sido accesible a solucionar las dudas que pudieran tener con respecto a su caso y las posibles soluciones que podría obtenerse, en cambio los usuarios que respondieron que no han recibido un buen trato, se debe a que en la asesoría el procurador no demostró importancia en cuanto a su caso y evadió todo tipo de dudas de sus representados y no logro darle soluciones viables a la resolución de su conflicto.

Este principio de decoro hace una alusión al cumplimiento de los deberes que todo funcionario o servidor público debe cumplir al momento de ejercer sus funciones, de actuar de una manera respetuosa y educada en el ejercicio de sus funciones, y su importancia es primordial ya que los procuradores a

diario tienen contacto con las personas que requieren de sus servicios y estos deben de encontrar la manera más factible para que los usuarios logren comprender la forma en que se va a resolver sus conflictos.

Es claro que existe una violación a dicho principio el cual se encuentra regulado en el artículo 41 literal d del Reglamento Interno y artículo 77 literal C de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Es necesario que la institución realice una evaluación periódica que ayude a los procuradores a que este principio sea prioridad de cumplir al momento de ejercer su función ya que debe ser primordial por parte de los procuradores auxiliares el respeto a los usuarios que acuden a dicha institución.

5.2 Deber Ético

5.2.1 Deber de Denunciar

Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en la ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública. (Art 5 LEG)

A continuación, se presenta un cuadro donde se pregunta a los usuarios si conocen la instancia donde poder denunciar en caso de recibir una mala atención por parte de los procuradores auxiliares en las diferentes especialidades.

Ver pregunta 9, en anexo uno

Cuadro N° 9: Instancia donde denunciar en caso de mala atención							
Especialidad de procuradores	Opinión						
	Si		No		Nulas		Porcentaje
Procuradores en la	10	40%	15	60%			25 (100%)

especialidad de Derecho Laboral							
Procuradores en la especialidad de Derecho de Familia	10	40%	15	60%			25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Genero	11	44%	14	56%			25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho Penal	9	36%	15	60%	1	4%	25 (100%)
TOTAL	40	40%	59	59%	1	4%	100 (100%)

Se entrevistaron a un total de 100 usuarios de la Procuraduría General de la República: 25 de Derecho Laboral, 25 de Derecho de Familia, 25 de Derecho de Género y 25 de Derecho Penal. Se preguntó si conocían ante que instancia pueden denunciar una mala atención por parte del procurador auxiliar que lo representó, en base al deber de denunciar ante el tribunal de ética gubernamental las violaciones a los deberes o prohibiciones éticas. Del total de personas entrevistadas representadas por Procuradores de la especialidad de Derecho Laboral se obtuvo como resultado que el 40% de entrevistados respondieron que sí y un total del 60% de los usuarios entrevistados respondieron que no, en la especialidad de Derecho de Familia se obtuvo que el 40% respondieron que sí y el 60% respondió que no; en la especialidad de Derecho de Genero el 44% de los entrevistados respondieron que sí y el 56% que no; en la especialidad de Derecho Penal el 36% respondió que sí y el 60% que no; y el 4% de las respuestas fueron nulas.

Las personas que respondieron que si conocen ante que instancia pueden denunciar, es porque algunos de los procuradores los han instruido acerca de las posibles faltas que algunos de sus compañeros pueden cometer, en

cambio, la mayor parte de la población que respondió que no conocen es porque los procuradores que los atendieron omitieron brindarles ese tipo de información, el cual debería de darse a conocer a todas las personas que asisten y solicitan el servicio. Es importante que se les dé a conocer a los usuarios de las instituciones públicas, en este caso de la Procuraduría General de la República que tiene la posibilidad de informar cuando han recibido una inadecuada atención y de esta manera de hacer cumplir la ley y combatir la corrupción dentro de la administración pública.

La Ley de Ética Gubernamental en su artículo 53 establece que cualquier persona, sea o no servidor público, por sí o a través de representante, tiene el derecho y el deber de denunciar los actos que, conforme a esta Ley, constituyan una transgresión ética.

La labor de la Procuraduría General de la República debe ser el de crear espacios accesibles donde los usuarios sin temor a represalias puedan denunciar cuando han recibido un servicio de mala calidad. La hipótesis que se elaboró en base al deber de denunciar fue la siguiente:

La falta de denuncia por parte de algunos usuarios de la Procuraduría General de la República al recibir una inadecuada atención ocasiona que no se sancionen las conductas antiéticas realizadas por algunos procuradores auxiliares.

Como se puede observar, se comprobó la hipótesis anteriormente mencionada ya que se obtuvo un total del 40% del cual las personas entrevistadas tienen conocimiento ante que instancia denunciar y más de la mitad de los usuarios es decir el 59% respondió que no tiene conocimiento ante que instancia denunciar el incumplimiento a los principios deberes y prohibiciones establecidas en la ley de ética.

5.3 Prohibiciones Éticas

Las prohibiciones éticas que se tomaron en cuenta son solicitar beneficios económicos adicionales, la realización de actividades no relacionadas con su trabajo en horas laborales, retardar sin motivo legal la prestación de los servicios que corresponden según su cargo, negación de los servicios públicos por discriminación.

5.3.1 Solicitar Beneficio Económico

A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los usuarios con respecto a la práctica de prohibiciones éticas contenidas en la Ley de Ética Gubernamental por parte de los procuradores auxiliares.

Ver pregunta 10, en anexo uno

Cuadro N° 10: Beneficios económicos adicionales							
Especialidad de procuradores	Opinión						
	Si		No		Nulas		Porcentaje
Procuradores en la especialidad de Derecho Laboral	4	16%	21	84%			25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Familia	1	4%	23	92%	1	4%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Genero	0	0%	25	100%			25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho Penal	7	28%	17	68%	1	4%	25 (100%)
TOTAL	12	12%	86	86%	1	4%	100(100%)

Se entrevistaron a un total de 100 usuarios de la Procuraduría General de la República: 25 de Derecho Laboral, 25 de Derecho de Familia, 25 de Derecho de Género y 25 de Derecho Penal. Se preguntó si los procuradores auxiliares

han solicitado beneficios económicos adicionales para realizar tareas relacionadas con su cargo pregunta hecha en base a las prohibiciones éticas regulas en el artículo 6 literal a) de la LEG. Del total de personas entrevistadas representadas por Procuradores de la especialidad de Derecho Laboral se obtuvo como resultado que el 16% de entrevistados respondieron que sí y un total del 84% respondieron que no, en la especialidad de Derecho de Familia se obtuvo que el 4% respondieron que sí y el 92% que no y el 4% de la respuestas obtenidas fueron nulas, en la especialidad de Derecho de Genero el 0% respondió si y el 100% respondió que no, en la especialidad de Derecho Penal 28% respondió que sí y el 68% que no y el 4% de las respuestas obtenidas fueron nulas.

Las personas que respondieron que los procuradores auxiliares si les han solicitado beneficios económicos adicionales para ejercer su cargo consideran que es una manera de asegurarse de que el caso que lleva el procurador auxiliar podrá resolverse favorablemente y se agiliza el trámite, en cambio los que respondieron que no es porque se acude a la Procuraduría porque saben que la asesoría es gratuita y no se les cobrara por la realización de los servicios que solicitan.

Las personas que respondieron acerca de los procuradores auxiliares si les han solicitado beneficios económicos adicionales para ejercer su cargo son en total un 12% siendo la especialidad de Derecho Penal la que obtuvo a mayor parte de respuestas afirmativas; en este caso los usuarios consideran que es una manera en la que algunos procuradores auxiliares se aprovechan de su cargo para beneficiarse económicamente, en cambio los que respondieron que no se les ha solicitado beneficios económicos adicionales siendo la especialidad de Derecho de genero la que se obtuvo un total del 100% de respuestas negativas y en este caso los usuarios expresaron que

acuden a la Procuraduría saben que la asesoría es gratuita.

La Constitución de la República en su artículo 194 romano II establece como atribuciones de la Procuraduría general de la república brindar asistencia legal gratuita a las personas de escasos recursos económicos y velar por que se respeten sus derechos, por eso la importancia que se erradiquen este tipo de conductas anti éticas en las que algunos procuradores auxiliares injustamente se benefician económicamente a costa de sus representados, ya que los funcionarios de la Procuraduría General de la República por el servicio que prestan y deben de dar el ejemplo en el combate a la corrupción y evitar que este tipo de conductas se sigan realizando.

5.3.2 Actividades no Relacionadas con su Trabajo

Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo salvo las permitidas por la ley (art 6 LEG literal E).

A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los usuarios con respecto que si los procuradores auxiliares realizan actividades no relacionadas con su trabajo en los horarios de trabajo.

Ver pregunta 11, en anexo uno

Cuadro N° 11: Actividades no relacionadas con su trabajo					
Especialidad de procuradores	Opinión				Porcentaje
	Si		No		
Procuradores en la especialidad de Derecho Laboral	14	56%	11	44%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Familia	16	64%	9	36%	25 (100%)
Procuradores en la	15	60%	10	40%	25 (100%)

especialidad de Derecho de Genero					
Procuradores en la especialidad de Derecho Penal	11	44%	14	56%	25 (100%)
TOTAL	56	56%	44	44%	100 (100%)

Se entrevistaron a un total de 100 usuarios de la Procuraduría General de la República: 25 de Derecho Laboral, 25 de Derecho de Familia, 25 de Derecho de Género y 25 de Derecho Penal. Se preguntó si los procuradores auxiliares que los representan realizan en sus horas laborales actividades que no guardan relación con su trabajo pregunta hecha en base a las prohibiciones éticas regulas en el artículo 6 literal e) de la LEG.

Del total de personas entrevistadas representadas por Procuradores de la especialidad de Derecho Laboral se obtuvo como resultado que el 56% de entrevistados respondieron que sí y un total del 44% que no, en la especialidad de Derecho de Familia se obtuvo que el 64% respondieron que sí y el 36% que no, en la especialidad de Derecho de Genero el 60% respondió que sí y 40% que no; en la especialidad de Derecho Penal el 44% respondió que sí y el 56% que no.

Un total del 56% de usuarios respondieron que los procuradores auxiliares si realizan actividades personales durante su jornada de trabajo siendo la especialidad de Derecho de Familia la que obtuvo la mayor parte de respuestas afirmativas y es porque durante las asesorías el procurador que lo represento atendía visitas personales y esto ocasiono que la prestación del servicio se retrasara y en otras ocasiones los procuradores auxiliares estaban más pendientes de las redes sociales que en la atención hacia su representado, en cambio un total del 44% respondieron que los procuradores auxiliares no realizaban actividades personales en su jornada de trabajo

siendo la especialidad de derecho penal la que obtuvo la mayoría de repuestas negativas y es porque durante la asesoría el procurador resolvió sus dudas y le explico el estado de su caso sin que surgiera algún retraso en la atención del servicio que se le brindo.

La Ley de Ética Gubernamental regula como prohibición la realización de actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, ya que lo que se busca es que se dé una atención al usuario de calidad, que resuelvan las dudas que ellos tengan y se les explique claramente el estado de su caso pero al realizar actividades personales como por ejemplo usar las redes sociales en horas laborales, se demuestra un desinterés en atender los casos que necesitan de su representación, la ley orgánica de la Procuraduría General de la República regula este tipo de actuaciones en su artículo 77 en el literal b) en que se establece que el servidor público debe desempeñar éticamente sus funciones con prontitud, diligencia, responsabilidad y probidad; y en el literal e) prestar servicios en todos los horarios que fueren requeridos, para cumplir responsablemente con sus funciones; es de hacer notar que más de la mitad de los usuarios entrevistados respondieron que algunos procuradores auxiliares si practican esta prohibición lo que genera que brinden una inadecuada atención en sus labores lo que puede ocasionar que sus representados resulten afectados durante el proceso legal que se está asesorando por lo que se debe hacer un llamado de atención a las jefaturas de las diferentes especialidades a que estén alertas a sancionar este tipo de conductas para mejorar la calidad del servicio que prestan.

5.3.3 Retardación por Actividades no Relacionadas al Caso

Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que les corresponden según sus funciones. Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a esta ley difiere,

detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos, no acatando lo regulado en la ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública, (art 6 LEG literal l). A continuación se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los usuarios respecto a la retardación por actividades no relacionadas a su caso cometidas por los procuradores.

Ver pregunta 12, en anexo uno

Cuadro N° 12: Retardación por actividades no relacionadas al caso					
Especialidad de procuradores	Opinión				
	Si		No		Porcentaje
Procuradores en la especialidad de Derecho Laboral	14	56%	11	44%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Familia	13	52%	12	48%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Genero	9	36%	16	64%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho Penal	15	60%	10	40%	25 (100%)
TOTAL	51	51%	49	49%	100 (100%)

Se entrevistaron a un total de 100 usuarios de la Procuraduría General de la República: 25 de Derecho Laboral, 25 de Derecho de Familia, 25 de Derecho de Género y 25 de Derecho Penal. Se preguntó si los procuradores auxiliares que los representaron retrasan la prestación de su servicio por dedicarse a realizar actividades que no están relacionadas al caso asignado pregunta hecha en base a las prohibiciones éticas regulas en el artículo 6 literal i) de la LEG. Del total de personas entrevistadas representadas por Procuradores de la especialidad de Derecho Laboral se obtuvo como resultado que el 56%

de entrevistados respondieron que sí y el 44% de los usuarios entrevistados respondieron que no, en la especialidad de Derecho de Familia se obtuvo que el 52% respondieron que sí y el 48% respondió que no, en la especialidad de Derecho de Género 36% respondió que sí y 64% respondió que no, en la especialidad de Derecho Penal 60% respondió que sí y el 40% respondió que no.

Las personas que respondieron que si hay un retraso en prestar el servicio se debe a que hay ocasiones en que el procurador auxiliar no llega a las citas acordadas con sus representados y esto ocasiona que el proceso se dilate, en cambio la población que respondió que no hay retrasos en la prestación del servicio es porque el procurador ha sabido llevar de forma diligente el caso asignado.

Es obligación del procurador auxiliar desempeñar las funciones de su cargo en el lugar de trabajo durante el correspondiente horario establecido según el artículo 41 literal b) del reglamento interno de trabajo ya que afecta al usuario que necesita de sus servicios porque lo que ocasiona que no se pueda resolver de la forma esperada los casos que tiene asignados ya que por los retrasos que se generen los procesos tardan más en concluirse y los usuarios terminan siendo más afectados y es ahí donde se demuestra que hay irresponsabilidad y falta de lealtad para los usuarios que solicitan sus servicios.

El artículo 6 literal i, de la Ley de Ética Gubernamental establece que no se puede retardar por motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos que correspondan, es de determinar que es obligación de las autoridades vigilar que cada empleado se desempeñe de la forma más idónea así como de prestarle el mejor servicio a los usuarios y así poder implementar medidas que exijan un mejor rendimiento de sus labores y que

cumplan con todas las audiencias a las cuales han sido notificados para asistir y brindar una excelente representación a todos los usuarios y velando por sus intereses.

5.3.4 Negación de Servicios por Discriminación

Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de su nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquier otra razón no justificada (art 6 LEG literal J).

A continuación se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los usuarios con respecto a la negación de servicios por motivos de discriminación que hacen algunos de los procuradores auxiliares.

Ver pregunta 13, en anexo uno

Cuadro N° 13: Negación de servicios por discriminación					
Especialidad de procuradores	Opinión				Porcentaje
	Si		No		
Procuradores en la especialidad de Derecho Laboral	3	12%	22	88%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Familia	1	4%	24	96%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho de Genero	2	8%	23	92%	25 (100%)
Procuradores en la especialidad de Derecho Penal	4	16%	21	84%	25 (100%)
TOTAL	10	10%	90	90%	100 (100%)

Se entrevistaron a un total de 100 usuarios de la Procuraduría General de la República: 25 de Derecho Laboral, 25 de Derecho de Familia, 25 de Derecho

de Género y 25 de Derecho Penal. Se preguntó si los procuradores auxiliares que los representaron se niegan a prestar su servicio por motivos de discriminación, pregunta hecha en base a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 literal j) de la LEG. Del total de personas entrevistadas representadas por Procuradores de la especialidad de Derecho Laboral se obtuvo como resultado que el 12% de entrevistados respondieron que sí y un total del 88% respondieron que no, en la especialidad de Derecho de Familia se obtuvo que el 4% respondieron que sí y el 96% respondió que no, en la especialidad de Derecho de Género el 8% respondió que sí el 92% que no, en la especialidad de Derecho Penal el 16% que sí y 84% que no.

En total solo el 10% de los usuarios respondieron que si hay negación de los servicios por motivos de discriminación y manifestaron que al entrevistarse con el procurador que llevaría su caso sintieron menosprecio por parte de este, al expresarle las dificultades que tuvieron al llegar a la institución por vivir en una comunidad de escasos recursos económicos y el procurador dilató la prestación del servicio y lo esperaron por horas hasta que alguien más los atendió, en cambio el 90% de los usuarios entrevistados manifestaron que no les han denegado el servicio por ese motivo y expresaron que la condición social no influyo en la atención recibida.

La constitución de la República establece en su artículo 3 que todos somos iguales ante la ley y no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión, así mismo la Ley de Ética Gubernamental lo regula en su artículo 6 literal i, por lo que la Procuraduría General de la República siendo parte del ministerio público tiene como deber cumplir con el ordenamiento jurídico establecido y ser la principal institución que vele por que el cumplimiento de los derechos de todas las personas y no exista discriminación por parte de los procuradores a los usuarios que solo

buscan la asistencia legal de quienes pueden y tienen la obligación de velar por sus derechos como ciudadanos, se considera que para una mejor atención a los usuarios es de crearles conciencia a los procuradores auxiliares sobre su actuar.

CAPITULO VI

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El propósito de presentar criterios para la elaboración de una nueva Ley de Ética Gubernamental, ya que se considera que la actual ley de ética tiene deficiencias en su contenido en materia de principios, deberes y prohibiciones éticas

6.1. Principios Éticos de los Servidores Públicos

Los principios éticos se tratan de reglas que sirven como guía para definir la conducta, ya que recoge aquello que se toma como válido o bueno; también pueden ser vistos como criterios de decisión fundamentales que los servidores públicos han de considerar en sus deliberaciones sobre lo que sí o no se debe hacer en cada una de las situaciones que enfrenta en su labor profesional. En relación a los principios éticos se establece el catálogo en la LEG son aceptables, pero aun así presenta algunas deficiencias, por lo que se considera a bien agregar ciertos principios éticos que no se encuentran incorporados en la LEG y que ayudaran a fortalecer el contenido de los principios éticos aplicados a los servidores públicos los cuales son:

Principio de idoneidad: se refiere a la aptitud, buena disposición o capacidad que el servidor público tiene al ejercer sus funciones, es decir que debe considerarse adecuado, apropiado o conveniente, para desempeñar determinados cargos o funciones dentro de una organización.

El Principio de prudencia: El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración. Asimismo, debe

evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública y del patrimonio del Estado. Se entiende como prudencia según la RAE a la capacidad de pensar, ante ciertos acontecimientos o actividades, sobre los riesgos posibles que estos conllevan, y adecuar o modificar la conducta para evitar posibles daños; es la virtud de actuar de forma justa, adecuada y con moderación.

Principio de Aptitud: este principio está orientado a la capacidad y disposición del servidor público para el buen desempeño de la administración pública. Al nombrarse los servidores públicos debe verificarse el cumplimiento de los requisitos destinados a comprobar su idoneidad; ninguna persona debe ser designada a un cargo para el que no tenga aptitud.

Principio de Tolerancia: El servidor público debe observar respeto a las ideas creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias. La tolerancia la podemos entender como la aceptación consciente y positiva de las diferencias culturales y políticas de grupos estables organizados o de personas individuales porque representan otras formas de pensamiento o de acción, sin que esto suponga una renuncia a las propias convicciones.

6.2. Deberes Éticos de los Servidores Públicos

Se entiende por deber la obligación, compromiso o responsabilidad moral que le atañe a cada persona y que se basa en obrar bajo los principios de la moral, la justicia o su propia conciencia.

Es decir, es aquello a lo que está obligado el ser humano, ya sea porque se le ha impuesto como una norma moral, legal, religiosa o simplemente por costumbre; y de no cumplir con estas normas legales podría este ser sancionado respectivamente de acuerdo como lo estipule la ley.

En la Ley de Ética Gubernamental solo se regulan tres deberes éticos, por lo que se tiene una gran deficiencia ya que no se abarcan todas las conductas antiéticas que realiza el servidor público. Los deberes que se regulan son:

Artículo. 5. Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos:

a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.

b) Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta Ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública.

c) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés. Ante esa situación se considera necesario ampliar el catálogo incorporando nuevos deberes para mejorar la actual regulación. Los cuales son:

- 1) Los servidores públicos tienen el deber de asistir con puntualidad a su trabajo cumpliendo con el horario establecido.
- 2) Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos en asuntos de trabajo siempre y cuando no contravengan los principios, deberes y prohibiciones éticos.
- 3) Ante situaciones extraordinarias, el servidor público tiene el deber de colaborar y de realizar aquellas tareas que por su naturaleza o

modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar las dificultades que se enfrenten.

- 4) El servidor público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.
- 5) Los servidores públicos están obligados a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.
- 6) Todo servidor público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

Todo ello con la finalidad de garantizar un correcto y adecuado desempeño laboral del servidor público, para evitar la realización de conductas antiéticas que dañen a los usuarios que recurran a las instituciones del Estado.

6.3. Prohibiciones Éticas

La actual ley de ética gubernamental regula una serie de prohibiciones que no deben practicarse ya que generaría corrupción la administración pública. Con respecto a las prohibiciones éticas reguladas en el Art. 6 se considera conveniente que se incorporen las siguientes:

- 1) El servidor público no debe hacer mal uso de la información privilegiada, es decir participar en transacciones u operaciones

financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso por su condición o ejercicio del cargo que desempeña. Tampoco debe utilizar, en beneficio propio o de terceros, información cuyo conocimiento otorgue una ventaja indebida, conduzca a la violación del ordenamiento jurídico o genere una discriminación de cualquier naturaleza.

- 2) No realizar acciones que constituyan acoso laboral contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona. El acoso laboral es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma recurrente, se ejerce en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores
- 3) Prohibir el ingreso a la institución en la cual labora con cualquier tipo de arma, tenga o no licencia para portarla.
- 4) El servidor público no debe asistir a sus labores en evidente estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas ni consumirlas dentro de la institución para la cual labora.
- 5) El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal de la Ley de Ética y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados.

El servidor público no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

6.4. Imposición de Sanciones Administrativas

La multa que actualmente contempla la LEG no se adecua al salario percibido por el servidor público, por lo que no existe una coherencia entre salario percibido y multa. Por lo tanto, con la reforma se pretende cambiar el salario mínimo mensual urbano vigente para el sector comercio por el salario mensual vigente que perciba el servidor público al momento de cometer la infracción, que se cambie el máximo de salarios a imponer en concepto de multa de 40 salarios mínimos mensuales vigentes a 50 salarios mensuales vigentes al momento de cometer la infracción. La multa con el fin de que se nivele a la situación económica actual además se proponen otras alternativas de medidas disciplinarias como lo son:

- 1) Amonestaciones orales es decir un llamado de atención que debe hacer el jefe inmediato cuando se cometió una infracción considerada leve
- 2) Suspensión sin goce de sueldo entre el rango de 5 a 20 días según la gravedad de la infracción que se cometió
- 3) La destitución y el despido cuando de forma reiterada se practiquen las prohibiciones establecidas por la ley

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de realizar un estudio sobre las conductas antiéticas realizadas por algunos procuradores auxiliares de la Procuraduría General de la República se determinan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES

La creación de una Ley de Ética Gubernamental, en El Salvador, es un aporte en cuanto al desarrollo del país, ya que vino a combatir la falta de ética en las instituciones públicas en este caso de los procuradores auxiliares de la Procuraduría General de la Republica.

La Ley de Ética Gubernamental, es un instrumento que sirve para evitar la corrupción en el país y lograr una mayor responsabilidad en la función que realizan los procuradores auxiliares, por eso hay que expandir el cumplimiento de la Ley de ética gubernamental a las diferentes dependencias departamentales de la Procuraduría General de la Republica y fomentar la participación ciudadana para lograr un mejor control de la conducta de los procuradores auxiliares.

El tribunal de Ética Gubernamental sanciona de acuerdo a la ley de ética en base a multas no obstante se considera que la multa actual que se impone en algunos casos no se compara con la infracción cometida ya que la multa actual es en base al salario mínimo del sector urbano y no toma en cuenta otro tipo de sanciones como lo son el despido y la destitución.

En cuanto a la hipótesis que la falta de aplicación de la Ley de Ética Gubernamental por parte de la Procuraduría General de la República genera incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones por parte de

algunos procuradores auxiliares, se comprobó con la recolección de datos ya que los usuarios manifestaron que en algunas ocasiones se han visto afectados por el desempeño deficiente de algunos procuradores auxiliares los cuales no han actuado de manera responsable en el ejercicio de su labor. Con base en la recolección de datos también se comprobó la hipótesis siguiente: la falta de denuncia por parte de algunos usuarios de la Procuraduría General de la República al recibir una inadecuada atención ocasiona que no se sancione las conductas antiéticas realizadas por algunos procuradores auxiliares, ya que la mayoría de usuarios afectados no conocía ante que instancia denunciar o tomaba la decisión de no denunciar al considerar que su denuncia no sería tomada en cuenta para investigar la conducta del servidor público que lo atendió.

RECOMENDACIONES

Proponer la creación de una nueva ley de ética gubernamental ya que la ley actual presenta vacíos importantes en cuanto a los principios, deberes y sanciones, en relación a los principios incorporar los principios de idoneidad, prudencia, aptitud y tolerancia, los cuales con su incorporación fortalecerán la LEG, en cuanto a los deberes se puede tomar en cuenta que el servidor público guarde confidencialidad respecto de hechos o información de los que tenga conocimiento por razón de su cargo, los servidores públicos tienen el deber de asistir con puntualidad a su trabajo cumpliendo con el horario establecido, desempeñando sus funciones con diligencia y también incorporar que el servidor público ante situaciones extraordinarias, el servidor público tiene el deber de colaborar y de realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo. Con la regulación de las sanciones se debe incorporar la suspensión del trabajo sin goce de sueldo, el despido y la destitución según la gravedad de

la infracción cometida ya que la actual ley de ética solo contiene la multa como una sanción.

Realizar campaña de capacitación y concientización a los procuradores auxiliares a nivel nacional sobre la importancia de la aplicación de la ética gubernamental en la función que ejercen implementando metodologías que permitan erradicar las conductas antiéticas realizadas por algunos procuradores auxiliares.

Que las comisiones de ética de la Procuraduría General de la República tenga un mayor grado de participación en el cumplimiento de la ley de ética y brinde apoyo al tribunal en cuanto a los casos de incumplimiento de los cuales tenga conocimiento.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Bautista, Oscar Diego. *Ética pública y buen gobierno, fundamentos estado de la cuestión y valores para el servicio público*. México, 2009.

Bueno, Miguel. *Principios de Filosofía*. 6ª. Edición, México: Editorial Patria S.A., 1971.

Carretero Sánchez, Santiago. *Ética Judicial de la Reglas a las Actuaciones*, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial. San Salvador, El Salvador. 2014.

Diez, Manuel María. *Derecho Administrativo*. Tomo III. Bibliográfica Omeba. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires, Argentina. 1967.

Gemkow, Heinrich. *Carlos Marx, Biografía completa* Traducción de Floreal Masía Editorial: Cartago, Buenos Aires, 1975.

Mill, John Stuart. *El utilitarismo*. Selección del capítulo II, Alianza Editorial. Madrid 1984.

Montoya Caero, Msc. Tatiana Nicol. *La Ética Sofista*. Instituto de Investigaciones de Ciencias del Comportamiento de la Universidad Católica Boliviana San Pablo. La Paz- Bolivia, 2013.

Munguía Noriega, Rodrigo. *Ética y Valores I*, Secretaría de Educación Pública. México, D.F 2015.

Ortiz Sánchez, Monica et, al. *Léxico Jurídico para Estudiantes*. Editorial Tecno, 2ª edición. Madrid. 2004. Parejo, Luciano. Antonio Jiménez

Blanco, Luis Ortega Álvarez. *Manual de Derecho Administrativo*. Editorial Cedecs. Barcelona, España. 1996.

Platón. *La Apología de Sócrates*. Obras completas, Ed de Patricio de Azcárate, tomo 1, Madrid 1871.

Sánchez Vásquez, Adolfo. *Ética capítulo 1*. Objeto de la ética. Ed Crítica: grupo editorial Grijalbo. Barceló 1984.

Urbano Castrillo, Dr. Eduardo. *Elementos de Ética Judicial*, Consejo Nacional de la Judicatura escuela de capacitación judicial, San Salvador El Salvador, 2006.

Velis, Carlos Adrián. *Lógica Jurídica y Metodología Jurídica*, ULS editores, San Salvador, El Salvador, C.A, 2011.

Zayas Cantos, Ezequiel. *Bushido: el Código ético del samurái y el alma de Japón*. Artes Marciales Asiáticas, Volumen 2 N 4, Madrid España 2007.

Zamudio, Dra. Teodora. *Ética a Nicómaco*, Historia de los Bio-derechos y del pensamiento Bioético, ediciones digitales 2009- 2012.

Tesis

Arriola Gamero, Manuel Eduardo et al. Los instrumentos jurídicos de control de la función pública de los agentes auxiliares del procurador general de la república, (tesis para optar a Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2008).

Bautista, Oscar Diego. *La ética y la corrupción en la política y la administración pública*, (tesis maestría en ética, Abril 2005).

Chacón Quezada, Zayda Iveth et al. *El grado de incumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental y su incidencia en el ejercicio de la función pública*, (tesis para optar a la Licenciatura En Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2012)

Legislación

Convención Interamericana Contra la Corrupción, ratificado por El Salvador por el D. L. N° 351, de fecha 9 de julio de 1998

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por El Salvador por el D. L. N° 325, de fecha 20 de mayo de 2004

Código de Ética de la Función Pública. Argentina 1999

Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos. Panamá 2004

La Constitución de la República. Asamblea Legislativa de El Salvador 1983

Ley de Ética Gubernamental, Asamblea Legislativa 2012

Ley del Código de Ética de la Función Pública. Perú 2002

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. El Salvador 2008

Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa. Argentina 2015

Ley del Servicio de Defensa Pública. Perú 2010

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. El Salvador 2010

Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental. El Salvador 2013

Reglamento Interno de Trabajo de la Procuraduría General de la República.

El Salvador 2012

Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, ratificado por El Salvador por el D. L. N° 947, de fecha 2 de enero de 1997.

Instituciones

Corte Suprema de Justicia. *Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional*. Coordinador: René Eduardo Hernández Valiente; compiladores: Roberto Rodríguez Meléndez y Rafael Benítez Giralt. (San Salvador, El Salvador, 2000.)

Procuraduría General de la República. *Historia PGR periodos*, <http://www.pgr.gob.sv/documentos/HistoriaPGR-PorCapitulos>

Procuraduría General de la República. *Primer Periodo*, <http://www.pgr.gob.sv/Documentos/primerperiodo-PorCapitulos>

Procuraduría General de la República. *Segundo periodo*, <http://www.pgr.gob.sv/documentos/segundoperiodo-PorCapitulos>

Procuraduría General de la República. *Tercer Periodo*, <http://www.pgr.gob.sv/documentos/tercerperiodo-PorCapitulos>

Tribunal de Ética Gubernamental. *Criterios de Interpretación de la Ley de Ética Gubernamental*, <http://www.teg.gob.sv/novedades/publicaciones>

Revistas

García Mecía, Pablo. *Reflexiones al hilo del I Congreso Internacional de Ética Pública*, En: *Revista de Administración Pública* No. 136, Universidad Internacional de la Rioja 1995.

Gaudemet, María. *La eficacia en el Servicio Civil Británico*, revista de administración pública, Numero 11, Editores Centro de estudios Políticos y Constitucionales, España, 2014

Glander, Stefan. *Pensamiento Filosófico de Adolfo Sánchez Vásquez*, Revista de Hispanismo Filosófico n.º 15 Madrid España (2010)

Guerra, Francisco J. *El Código Bushido Sendas del Viento*, n.27 Valencia España (2016) <https://sendasdelviento.es/historia/código-del-bushido/>

Manjarrez Rivera, Dr. Jorge. *Ética Pública & Buen Gobierno*, Centro de Desarrollo Empresarial y Posgrado de Facultad de Contaduría Pública y Administración de la Universidad Autónoma de Nuevo León.(México 2007)

Pérez P, Teodoro. *La Ética Pública, Herramientas para la modernización de la Función Pública*, USAID/ El Salvador, Boletín ISDEMU n. 28 (2008).

Polo Santillán, Miguel Ángel. *Principales Clasificaciones Éticas*, Escritura y Pensamiento, n. 21 Lima Perú (2007)

Rivera, María Pilar. *Código Hammurabi*, Asociación Proyecto Clío, n. 43 Zaragoza España (2017), clio.rediris.es/fichas/Hammurabi.htm

Rodríguez Arana, Jaime. *Ética y empleados públicos*, Revista Gestión y Análisis de Políticas Públicas, mayo-agosto 1997.

Enciclopedia

Enciclopedia de la Cultura Española, *Lucio Anneo Seneca*, tomo 5, Editora Nacional, Madrid 1968.

Diccionario

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Edición del tricentenario, Madrid 2014.

Páginas Electrónicas

Academia Sócrates (España, 2003- 2017), <http://www.academiasocrates.com/Sócrates/biografia.php>

Aguilar Ayala, Carlos. *Análisis de La República de Platón*, Universidad Popular Autónoma de Veracruz, http://www.academia.edu/8610058/AN%C3%81lisis_de_la_rep%C3%9Ablica_de_platon

Biografías y Vidas, *Biografía Aristóteles* (2 de agosto de 2017) <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/Aristoteles>

Biografías y Vidas, *Biografía de Karl Marx* (5 de agosto de 2017) [https://www.biografiasyvidas.com/biografia/Karl Marx](https://www.biografiasyvidas.com/biografia/Karl%20Marx)

Biografías y Vidas, *Biografía de Platón* (2 de agosto de 2017) [https://www.biografiasyvidas.com/biografia/platón](https://www.biografiasyvidas.com/biografia/platon)

Biografías y Vidas, *Biografía de San Agustín de Hipona* (3 de agosto de 2017) <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/sanagustindehipona>

Biografías y Vidas, *Biografía de Sócrates* (2 de agosto de 2017) [https://www.biografiasyvidas.com/biografia/Sócrates](https://www.biografiasyvidas.com/biografia/Socrates)

Dell'Ordine, José Luis. *Ética de Emmanuel Kant*, trabajo sobre ética, <http://www.monografias.com/trabajos5/etica/etica.shtml>.

Equipo de buscabiografias.com. *Immanuel Kant* (diciembre 1999) <https://www.buscabiografias.com/biografia/verdetalle/1170/Inmanuel20kant>

Eumed.net. *Jeremy Bentham*, Bibliotheca virtual <http://www.eumed.net/cursocon/economistas/bentham.htm>

El Blog de Filosofía del Derecho (publicado el 4 de marzo 2012), <http://filosofiadelderecho-ugma.over-blog.es/article-etica-de-socrates101022086>.<http://www.bioetica.org/cuadernos/contenidos/nicomano.htm>

Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid. *Biografía de Friedrich Nietzsche* cuaderno de materiales, <http://www.filosofia.net/materiales/filosofo/nietzsche/biograf.htm>

Fouce, José María. *Aristóteles* (octubre de 2001) http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles_fil_etica.htm

Fouce, José María. *Platón* (octubre de 2001) http://www.webdianoia.com/platon/platon_fil_etica.htm

Fouce, José María. *San Agustín de Hipona* (octubre de 2001) http://www.webdianoia.com/medieval/Agustín/agustin_filo2.htm

Jacobo Marín, Daniel. *Derecho Azteca: Causas Civiles y Criminales en los Tribunales del Valle De México*. México Universidad Autónoma de San Luis Potosí 2003, revista virtual de investigación académica <http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/03/djm.htm>

Monografias.com. *El centro de Recursos Educativos*, monografías, tesis y contenido más amplio de la Red, *Santo Tomas de Aquino* (23 de julio de 2017), URL =<https://www.monografias.com/trabajos5/santom/santom.shtm#ixzz5Ge1gR21k>

Pérez Porto, Julián. y Ana Gardey. Publicado: 2016. Actualizado: 2017. *Definición de ataraxia* (<http://definicion.de/ataraxia/>)

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*. Edición del tricentenario, <http://dle.rae.es/>

Sánchez Migallón Granados, Sergio et al. *Apuntes de historia de filosofía*, la filosofía de Nietzsche <http://estigia.wikipaces.com/file/view/Nietzsche.pdf>

Sánchez Migallón Granados, Sergio et al. Utilitarismo, en *Philosophica: Enciclopedia filosófica on line*, URL: <http://www.philosophica.info/archivo/2012/voces/utilitarismo/Utilitarismo.html>

Tojeira, José María. El Tribunal de Ética, Noticias UCA (Dirección de Comunicaciones, Abril 2012) <http://www.uca.edu.sv/noticias/texto-1362>

Vargas Lozano, Gabriel. *Setenta años de la Facultad de Filosofía y Letras*. México, UNAM, 1994. Página Web <http://www.asv.filos.unam.mx>

ANEXOS

CUESTIONARIO A USUARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Indicaciones:

Marque con una "X" la opción que considere más acertada

1 ¿Los procuradores auxiliares les dan prioridad a intereses personales que a los intereses de la institución?

SI

No

2 ¿Los procuradores auxiliares son honestos al ejercer su cargo?

SI

No

3 ¿Los procuradores auxiliares discriminan al usuario por su apariencia o condición social?

SI

No

4. ¿Los procuradores auxiliares logran resolver de forma adecuada los conflictos planteados por los usuarios?

SI

No

5 ¿Los procuradores auxiliares son responsables con las obligaciones que le impone su cargo?

SI

No

6 ¿Considera usted que los procuradores auxiliares demuestran confianza en cuanto al conocimiento de las leyes?

SI

No

7 ¿Los procuradores auxiliares son fieles al prestar su servicio?

SI

No

8 ¿Considera usted que los procuradores auxiliares actúan con buena conducta y respeto al usuario en el ejercicio de sus funciones?

SI

No

9 ¿Conoce usted ante que instancia puede denunciar en caso de una mala atención por parte del procurador auxiliar que lo represento?

SI

No

10 ¿El procurador auxiliar que lo represento le ha solicitado beneficio económico adicional a los usuarios para realizar tareas o tramites relativos a sus funciones?

SI

No

11 ¿El procurador auxiliar que lo representa realiza actividades que no guardan relación con su trabajo?

SI

No

12 ¿El procurador auxiliar retrasa la prestación de su servicio a los usuarios por dedicarse a realizar diferentes actividades que no están relacionadas a su caso?

SI

No

13 ¿Los procuradores auxiliares se niegan a prestar sus servicios a los usuarios por motivos de discriminación?

SI

No

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL (Art. 19 LEG)

a) Promover y difundir entre todos los servidores públicos y personas sujetas a la aplicación de esta ley, en respeto y observancia de las normas éticas; los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas contenidas en la presente ley; y la cultura ética en la población en general.

b) Capacitar a los miembros de las comisiones éticas y de más servidores públicos; así como a las personas sujetas a la aplicación de esta ley sobre la ética en la función pública, para prevenir actos de corrupción y otros aspectos relacionados con la presente ley.

c) Las demás funciones y atribuciones que determina esta ley.



PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LA LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL, (LEG)

EN LAS CONDUCTAS ANTIETICAS DE LOS PROCURADORES AUXILIARE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



PROCESO DE GRADUACION

PRINCIPIOS DE LA ETICA PUBLICA.(Art. 4 LEG)

- a) **Supremacía del interes publico.** Anteponer siempre el interes publico sobre el interes privado.
- b) **Probidad.** Actuar con integridad, rectitud y honradez.
- c) **Igualdad.** Tratar a todas las personas por igual en condiciones similares.
- f) **Transparencia .** Actuar de manera accesible para que toda persona natural o juridica, que tenga interes legitimo, pueda conocer si las actuaciones del servicio publico son apegadas a la ley, a la eficacia, a la eficiencia y a la responsabilidad .
- g) **Responsabilidad.** Cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo publico
- h) **Legalidad.** Actuar con apego a la constitucion y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones
- i) **Lealtad.** Actuar con fidelidad a los fines del estado y a los de la institucion en que se desempeña.
- j) **Decoro.** Guardar las reglas de urbanidad, respeto y buena educacion en el ejercicio de la funcion publica

DEBERES ETICOS (Art. 5 LEG)

- b) Denunciar ante el tribunal de ética gubernamental o ante la comisión de ética gubernamental respectiva las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública.

PROHIBICIONES ETICAS (Art.6 LEG)

- a) Solicitar o aceptar, directamente o por interposita persona, cualquier bien o servicio de valor economico o beneficio adicional a los que persive por el desempeño de sus labores, por hacer, apresuras, retardar o dejar de hacer taeaar o tramites relativos a sus funciones
- e) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo salvo las permitidas por la ley.
- i) Retardar sin motivo legal la prestacion de los servicios, tramites o procedimientos administrativos que les corresponden según sus funciones. Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a esta ley difiere, deteiene, entorpece o dilata la prestacion de los servicios, tramites y procedimientos adminsitrativos no acatando lo regulado en la ley, en los parametros ordinarios establecidos en la institucion publica

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE ETICA (Art. 27 LEG)

- a) Referida a el tribunal la informacion obtenida de una investigacion interna realizada por la institucion cuando se identifique una posible violacion a los deberes o prohibiciones eticas.
- b) Resivir denuncia cuando un servidor publico de sustitucion alla infringido la presente ley debiendo en tal caso remitirla al tribunal para su tramite .
- c) Dar seguimiento a las resoluciones finales emitidas por el tribunal en los procedimientos administrativos sancionadores en contra de servidores publicos de su institucion.
- d) Difundir y capacitar a los a los servidores publicos de su institucion sobre la etica en la funcion publica, la presente ley y cualquier otra normativa relacioanda con la finalidad de prevenir los actos de corrupcion.

